

CAPÍTULO 3042. ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR CUIDADO INFANTIL SUBVENCIONADO

DISPOSICIONES GENERALES

- § 3042.1. Objetivo.
- § 3042.2. Alcance.
- § 3042.3. Definiciones.
- § 3042.4. No discriminación.

BENEFICIOS GENERALES

- § 3042.11. Provisión de cuidado infantil subvencionado.
- § 3042.12. Elección de los padres.
- § 3042.13. Beneficios de la subvención.
- § 3042.14. Pago de los cargos del proveedor.
- § 3042.15. Limitaciones de la subvención.
- § 3042.16. Prohibición de condiciones y cargos adicionales.
- § 3042.17. Asistencia.
- § 3042.18. Ausencia.
- § 3042.19. Continuación de la subvención.
- § 3042.20. Suspensión de la subvención.
- § 3042.21. Interrupción de la subvención.
- § 3042.22. Rescisión de la subvención.

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

- § 3042.31. Elegibilidad financiera.
- § 3042.32. Residencia.
- § 3042.33. Trabajo, educación y capacitación.
- § 3042.34. Trabajo, educación y capacitación futuros.
- § 3042.35. Vacunación.
- § 3042.36. Ciudadanía.
- § 3042.37. Elegibilidad de los hogares, incluido un padre/madre o cuidador con una discapacidad.

DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO Y LOS INGRESOS DE LA FAMILIA

- § 3042.41. Tamaño de la familia.
- § 3042.42. Ingresos que se tienen en cuenta.
- § 3042.43. Ajuste de los ingresos.
- § 3042.44. Estimación de los ingresos.

DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- § 3042.51. Solicitud.
- § 3042.52. Determinación inicial de elegibilidad.
- § 3042.53. Fecha de entrada en vigencia de la cobertura.
- § 3042.54. Notificación del estado de elegibilidad y disponibilidad de fondos.
- § 3042.55. Período de elegibilidad.
- § 3042.56. Entrevista personal.
- § 3042.57. Lista de espera.

AUTOCERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

- § 3042.61. Requisitos generales de verificación.
- § 3042.62. Contacto colateral.
- § 3042.63. Autocertificación.
- § 3042.64. Autodeclaración.
- § 3042.65. Verificación de ingresos.
- § 3042.66. Verificación de residencia.
- § 3042.67. Verificación de trabajo, educación o capacitación.

3042-1

(417405) N.º 592 Marzo de 2024

- § 3042.68. Verificación de circunstancias en relación con una disminución del copago.
- § 3042.69. Verificación de identidad.
- § 3042.70. Verificación de incapacidad para trabajar debido a una discapacidad.
- § 3042.71. Verificación del tamaño de la familia.
- § 3042.72. Verificación de la incapacidad de un menor de cuidar de sí mismo.
- § 3042.73. Verificación del cuidado y control.
- § 3042.74. Verificación del estado del menor en acogida.

RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA DE ELEGIBILIDAD

- § 3042.81. Agencia de elegibilidad.
- § 3042.82. Determinación de elegibilidad.
- § 3042.83. Confidencialidad.
- § 3042.84. Expediente de la familia.
- § 3042.85. Conservación de registros.
- § 3042.86. Informe y procesamiento de cambios.
- § 3042.87. Solicitud voluntaria para terminar el cuidado infantil subvencionado.
- § 3042.88. Denuncia de maltrato a menores.

COPAGO Y PAGO POR EL DEPARTAMENTO

- § 3042.91. Requisitos generales del copago.
- § 3042.92. Pago del Departamento.
- § 3042.93. Copago ajustado para el futuro trabajo.
- § 3042.94. Requisitos de copago del padre/madre o cuidador.
- § 3042.95. Copago atrasado.
- § 3042.96. Responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al copago.
- § 3042.97. Uso de las Pautas Federales de Ingresos de Pobreza y del Ingreso medio del estado.
- § 3042.98. Determinación del copago.
- § 3042.99. Copago que supera el pago mensual para el cuidado.

DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- § 3042.101. Redeterminación de elegibilidad.
- § 3042.102. Procedimientos de redeterminación.

FAMILIAS QUE RECIBIERON PREVIAMENTE BENEFICIOS DEL PROGRAMA TANF

- § 3042.111. Disposiciones generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.112. Requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.113. Requisitos de notificación para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.114. Requisitos de entrevista personal para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.115. Requisitos de informe para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.116. Verificación de transferencia de beneficios del programa TANF.
- § 3042.117. No ponerse en contacto con la agencia de elegibilidad después de la transferencia.
- § 3042.118. Autorización de pago para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.119. Pago retroactivo para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.
- § 3042.120. Transferencia de otros estados.
- § 3042.121. Vencimiento de los beneficios del programa TANF.
- § 3042.122. Verificación del vencimiento de los beneficios del programa TANF.

HEAD START

3042-

- § 3042.131. Disposiciones generales para Head Start.
- § 3042.132. Determinación de elegibilidad para Head Start.
- § 3042.133. Redeterminación de elegibilidad para Head Start.

EXENCIONES Y PERÍODOS DE PRESUNTA ELEGIBILIDAD

- § 3042.141. Requisitos generales de exención.
- § 3042.142. Plazo para las determinaciones de exención.
- § 3042.143. Requisitos generales de verificación para exenciones.
- § 3042.144. Requisitos generales de notificación para exenciones.
- § 3042.145. Violencia doméstica y otro tipo de violencia.
- § 3042.146. Falta de hogar.
- § 3042.147. Presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación.

NOTIFICACIÓN Y DERECHO DE APELACIÓN

- § 3042.151. Requisitos generales de notificación.
- § 3042.152. Notificación de derecho de apelación.
- § 3042.153. Notificación de elegibilidad.
- § 3042.154. Notificación de falta de elegibilidad.
- § 3042.155. Notificación de acción adversa.
- § 3042.156. Notificación para confirmar la revocación voluntaria.
- § 3042.157. Notificación de confirmación de un cambio en los beneficios.
- § 3042.158. Notificación de la confirmación de un cambio en el copago.
- § 3042.159. Notificación de sobrepago.

PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN Y AUDIENCIA

- § 3042.161. Acciones apelables.
- § 3042.162. Interrupción de la subvención durante el proceso de apelación.
- § 3042.163. Continuación de la subvención durante el proceso de apelación.
- § 3042.164. Derechos y responsabilidades del padre/madre o cuidador respecto de la apelación.
- § 3042.165. Responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto a la apelación.
- § 3042.166. Procedimientos de audiencia.

SOBREPAGO Y DESCALIFICACIÓN

- § 3042.171. Sobrepago.
- § 3042.172. Responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al sobrepago.
- § 3042.173. Retraso de la recuperación.
- § 3042.174. Notificación al Departamento.
- § 3042.175. Pago.
- § 3042.176. Cobro.
- § 3042.177. Aumento del copago en relación con el sobrepago.
- § 3042.178. Cobro para una familia cuyo hijo ya no está en cuidado.
- § 3042.179. Descalificación.
 - A. Ingresos que se deben incluir, deducir y excluir al determinar los ingresos brutos mensuales
 - B. Cuadro de copago.
 - C. Cuadro de deducciones del padrastró.

Autoridad

Las disposiciones de este Capítulo 3042 incluidas en las secciones 201(2), 403(b) y 403.1 del Código de Servicios Humanos (62 P.S. §§ 201(2), 403(b) y 403.1), a menos que se indique lo contrario.

Fuente

Las disposiciones de este Capítulo 3042 incluidas el 15 de diciembre de 2023, efectivas desde el 16 de diciembre de 2023, 53 Pa.B. 7827, a menos que se indique lo contrario.

DISPOSICIONES GENERALES**§ 3042.1. Objetivo.**

Este capítulo establece los requisitos para que una familia reciba cuidado infantil subvencionado. El cuidado infantil subvencionado es un beneficio (que no es un derecho) que está disponible a través de fondos federales y estatales.

§ 3042.2. Alcance.

Este capítulo se aplica a las agencias de elegibilidad para el cuidado infantil, proveedores de cuidado infantil y padres/madres y cuidadores que solicitan o reciben cuidado infantil subvencionado.

§ 3042.3. Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando se usen en este capítulo, tendrán los siguientes significados, a menos que el contexto claramente indique otra cosa:

Ingresos ajustados de la familia: ingresos brutos de la familia que se tienen en cuenta, menos las deducciones permitidas.

Ingresos anuales: los ingresos mensuales ajustados de la familia, multiplicados por 12 meses.

Apelación: una solicitud oral o por escrito que hace un padre/madre, un cuidador o una persona que actúa en nombre de un padre/madre o un cuidador para una audiencia conforme al Capítulo 275 (en relación con apelación y audiencia justa y audiencias administrativas de descalificación), indicando que está en desacuerdo con la acción u omisión de la agencia de elegibilidad o del Departamento, la cual afecta la elegibilidad de la familia para recibir cuidado infantil subvencionado.

Solicitud: una solicitud firmada y fechada por padre/madre, cuidador o persona que actúa en nombre de ellos para recibir cuidado infantil subvencionado.

CAO (Oficina de Asistencia del Condado): la oficina local del Departamento responsable de determinar la elegibilidad y la prestación del servicio en los Programas de ayuda económica, Asistencia Médica y Asistencia Nutricional Suplementaria.

CRNP: enfermera practicante registrada certificada.

Cuidador: una persona que tiene la custodia legal del menor o cualquiera de las siguientes personas que vive con el menor y está a cargo de su cuidado y control:

- (i) Padre/madre adoptivo/a.
- (ii) Un abuelo.
- (iii) Un bisabuelo.
- (iv) Una tía.
- (v) Un tío.
- (vi) Un hermano de 18 años o más.

Cuidado infantil: cuidado en lugar del cuidado parental durante parte del día

de 24 horas.

Contacto colateral: una forma de verificación en la que la agencia de elegibilidad obtiene información de un tercero.

Copago: el monto semanal que la familia paga por el cuidado infantil subvencionado.

Departamento: el Departamento de Servicios Humanos del estado.

Discapacidad: una deficiencia física o mental que le impide al padre/madre o cuidador participar en trabajo, educación o capacitación.

Descalificación: la prohibición de recibir el cuidado infantil subvencionado que es consecuencia de un fraude o de una infracción intencionada del programa.

Violencia doméstica u otro tipo de violencia (incluye uno de los siguientes):

(i) Un acto físico que tiene como consecuencia, o amenaza tener como consecuencia, una lesión física para la persona.

(ii) Abuso mental, incluidos acoso, amenazas de secuestrar, matar o dañar a personas o bienes, amenazas de suicidio, uso repetido de lenguaje degradante o coercitivo, controlar el acceso a los alimentos o no dejar dormir a la persona, y controlar o suspender el acceso a recursos económicos y sociales.

(iii) Abuso sexual.

(iv) Actividad sexual que involucra a un menor dependiente.

(v) Ser obligado como cuidador o familiar de un menor dependiente a participar de actividades o actos sexuales no consensuados.

(vi) Una amenaza o un intento de abuso sexual o físico.

(vii) Negligencia o privación de atención médica.

Educación: un programa de escuela primaria, intermedia, secundaria, incluido un programa de GED, un título de HSE, escuela subvencionada, escuela virtual y cualquier otro programa aprobado por el distrito escolar o el Departamento de Educación.

Agencia de elegibilidad: la entidad designada por el Departamento con autoridad para adquirir cuidado infantil subvencionado y determinar la elegibilidad y el copago de una familia.

Determinación de elegibilidad: una decisión respecto de si la familia califica para el programa de cuidado infantil subvencionado y una determinación del copago.

Redeterminación de elegibilidad: una revisión anual que hace la agencia de elegibilidad para determinar si una familia sigue calificando para el cuidado infantil subvencionado, incluida una revisión del copago.

Empleo: trabajar para otra persona o entidad para obtener ingresos.

FPIG (Pautas Federales de Ingresos de Pobreza): los niveles de ingresos publicados anualmente en el *Registro Federal* por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos.

Familia: el menor o los menores para los que se solicita el cuidado infantil subvencionado y las siguientes personas que viven con ellos en el mismo hogar:

- (i) Padre/madre del menor.
- (ii) Un cuidador o su cónyuge.
- (iii) Un hijo biológico, adoptivo o de acogida o un hijastro del padre o cuidador que tiene menos de 18 años y no está emancipado por matrimonio ni por un tribunal.
- (iv) Un menor que no es familiar, pero está bajo el cuidado y control del padre o cuidador y tiene menos de 18 años y no está emancipado por matrimonio ni por un tribunal.
- (v) Un menor que tiene 18 años o más (pero menos de 22) que cumple las dos siguientes condiciones:
 - (A) Está inscripto en, por lo menos, uno de los siguientes:
 - (I) Educación básica para adultos.
 - (II) Curso de inglés como segundo idioma.
 - (III) Escuela secundaria o programa de GED.
 - (IV) Curso para obtener un título de HSE.
 - (V) Una pasantía, posición clínica, formación, trabajo de laboratorio o trabajo en el sitio requerido por una institución de capacitación.
 - (VI) Un programa postsecundario para obtener un título, diploma o certificado.
 - (B) Depende total o parcialmente de los ingresos del padre/madre o cuidador, o del cónyuge del padre/madre o cuidador.

Fraude: el acto intencional de un padre o cuidador, al momento de la solicitud o redeterminación, que tiene como consecuencia la obtención, la continuación o el aumento de la subvención de cuidado infantil para la cual la familia no es elegible y que implica cualquiera de los siguientes:

- (i) Una declaración falsa o engañosa.
- (ii) No revelar información.

GED: un programa de desarrollo de educación general aprobado por el distrito escolar o por el Departamento de Educación.

HSE: un título de equivalencia de la escuela secundaria aprobado por el distrito escolar o por el Departamento de Educación.

Head Start: se refiere a los programas Early Head Start o Head Start de la siguiente manera:

- (i) *Early Head Start*: un programa que ayuda a familias con niños en situación de riesgo desde el nacimiento hasta los 3 años.
- (ii) *Head Start*: un programa diseñado para preparar a niños en situación de riesgo, de 3 años o más (pero menos de 5), para el éxito escolar.

Falta de hogar: se refiere a un menor que no tiene una residencia nocturna fija, regular y adecuada tal como se especifica en la sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Hogar (42 U.S.C. § 11434a(2)), o al padre/madre o cuidador del menor. El término incluye:

- (i) Niños y jóvenes que están compartiendo la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultad económica o motivo similar; que

están viviendo en moteles u hoteles debido a la falta de alojamientos alternativos; que están viviendo en albergues de emergencia o transitorios; o que están abandonados en hospitales.

(ii) Niños y jóvenes que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está designado ni se usa comúnmente como alojamiento regular para dormir para seres humanos.

(iii) Niños y jóvenes que están viviendo en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de tren o autobús, o entornos similares.

(iv) Menores migrantes que califican como menores sin hogar a los fines de este capítulo porque están viviendo bajo las circunstancias descritas en los subpárrafos (i)—(iii).

(v) Padres y cuidadores de menores que están viviendo bajo las circunstancias descritas en los subpárrafos (i)—(iv).

Ingreso (incluye lo siguiente):

(i) Ingresos ganados, incluidos salarios brutos del trabajo, dinero en efectivo e ingresos del empleo por cuenta propia.

(ii) Beneficios o ingresos no salariales, incluidos los aportes o el dinero en efectivo que recibe una persona por los cuales la persona no proporcionó un servicio.

Asignación máxima para cuidado infantil: el monto máximo que el Departamento pagará por los servicios de cuidado infantil proporcionados a las familias elegibles para el cuidado infantil subvencionado.

Sobrepago: el recibo de una subvención para un menor cuando la familia no es o no era elegible para dicha subvención, o un monto que supera a aquel para el que la familia era elegible.

Padre: madre/padre/madre/madrastra/padrastro biológico o adoptivo que ejerce el cuidado y control del menor para el que se solicita la subvención.

Período de presunta continuación de elegibilidad: un período temporal de elegibilidad establecido en la redeterminación, tal como se especifica en § 3042.147 (en relación con la presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación).

Período de presunta elegibilidad: un período temporal de elegibilidad establecido en la solicitud para las familias que no tienen hogar, tal como se especifica en § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

Entrevista personal: una reunión o conversación informativa entre la agencia de elegibilidad y el padre/madre o cuidador, que se lleva a cabo personalmente, por teléfono o por otros medios aprobados por el Departamento.

Trabajo, educación o capacitación futuros: empleo, educación o capacitación futuros que tienen una fecha de comienzo y están verificados por el empleador, el funcionario escolar o un oficial de la capacitación.

Proveedor: una organización o persona que proporciona directamente los

servicios de cuidado infantil.

Tarifa publicada: el cargo diario de un proveedor por un menor que no recibe cuidado infantil subvencionado.

Recuperación: recuperación de un sobrepago por medio del aumento del copago u otro acuerdo de pago.

SMI (Ingreso medio del estado): una cifra del ingreso que representa el punto medio en el rango de los ingresos familiares del estado.

Autocertificación: una declaración por escrito proporcionada por un padre/madre o cuidador con el objetivo de establecer factores seleccionados de elegibilidad no financiera.

Autodeclaración: una declaración por escrito firmada, fechada y proporcionada por el padre/madre o cuidador con el objetivo de establecer elegibilidad financiera o no financiera pendiente de verificación tal como se describe en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).

Empleo por cuenta propia: operar un negocio, comercio o profesión propio con fines de lucro.

Cuidado infantil subvencionado: servicio de cuidado infantil pagado en parte con fondos federales o estatales.

Suspensión de la subvención: un lapso temporal de cuidado infantil subvencionado que no afecta el estado de elegibilidad de la familia.

TANF (Programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas), de la siguiente manera:

(i) Un programa federal (no de ayuda social) conforme a las secciones 401—419 de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. §§ 601—619) que proporciona asistencia de dinero en efectivo a familias, incluidos un adulto y menores dependientes.

(ii) El término incluye beneficios extendidos del programa TANF que se reciben más allá del período de 5 años de TANF.

Reembolso escalonado: un monto que el Departamento establece y suma a la tarifa de pago de un proveedor si el proveedor cumple con estándares de calidad adicionales, según el nivel de calidad que el proveedor mantenga y la cantidad de tiempo que el menor recibe cuidado del proveedor en un día.

Capacitación (de la siguiente manera):

(i) Instrucción que proporciona las habilidades o cualificaciones necesarias para una vocación o área específica del empleo.

(ii) El término incluye educación básica para adultos, inglés como segundo idioma, un programa de GED, un título de HSE, un programa postsecundario para obtener un título, diploma o certificado, una pasantía, posición clínica, formación, trabajo de laboratorio y trabajo en el sitio requerido por la institución de capacitación.

Verificación (de la siguiente manera):

(i) El proceso de confirmar la información necesaria para determinar la

elegibilidad para recibir cuidado infantil subvencionado.

(ii) El término incluye evidencia o información documental obtenida a través de contactos colaterales, autocertificación y autodeclaración.

Lista de espera: un registro que mantiene la agencia de elegibilidad con los nombres de las familias y sus hijos determinados elegibles para recibir cuidado infantil subvencionado, pero para quienes los fondos no están actualmente disponibles.

Trabajo: empleo o empleo por cuenta propia.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.41 (en relación con el tamaño de la familia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.63 (en relación con la autocertificación); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.4. No discriminación.

(a) Una agencia de elegibilidad no discriminará a los solicitantes o beneficiarios de fondos subvencionados federales o estatales por motivos de edad, raza, sexo, color, creencia religiosa, nacionalidad u origen étnico, ascendencia, orientación sexual, identidad de género o discapacidad física o mental.

(b) Una agencia de elegibilidad ofrecerá la subvención de cuidado infantil conforme a las disposiciones de las regulaciones y las leyes de derechos civiles aplicables, incluidas todas las siguientes:

- (1) La Ley de Relaciones Humanas de Pensilvania (43 P.S. §§ 951—963).
- (2) La Ley de Discriminación por Edad de 1975 (42 U.S.C. §§ 6101—6107).
- (3) Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. §§ 2000d—2000d-7).
- (4) Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. §§ 2000e—2000e-17).
- (5) Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. § 794).
- (6) La Ley para Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (42 U.S.C. §§ 12101—12213).

BENEFICIOS GENERALES

§ 3042.11. Provisión de cuidado infantil subvencionado.

(a) El cuidado infantil subvencionado se proporciona a un menor cuya familia cumple con los requisitos financieros y no financieros de elegibilidad.

(b) El cuidado infantil subvencionado está disponible para un menor de 13 años que sea elegible.

(c) El cuidado infantil subvencionado continuará hasta que la agencia de elegibilidad complete la siguiente redeterminación anual programada de la familia cuando un menor cumpla 13 años entre las redeterminaciones.

(d) El cuidado infantil subvencionado está disponible para un menor elegible que tenga 13 años o más (pero menos de 19) y que sea física o mentalmente incapaz

3042-10

de cuidarse a sí mismo.

(e) Una familia que recibió previamente beneficios del programa TANF es elegible para la subvención de cuidado infantil conforme a este capítulo, tal como se especifica en §§ 3042.111—3042.122 (en relación con las familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(f) El Departamento, a través de su contrato con la agencia de elegibilidad, dirigirá los fondos para varias poblaciones, incluidos menores de acogida y personas que recibieron previamente los beneficios del programa TANF.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.72 (en relación con la verificación de incapacidad de un menor de cuidarse a sí mismo); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.12. Elección de los padres.

(a) Una familia que es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado tendrá el derecho de elegir el cuidado de un proveedor que acepte cumplir con los estándares del Departamento para la participación de los proveedores, sujeto a las subsecciones (b) y (c).

(b) El Departamento puede suspender un beneficio de subvención cuando un padre/madre o cuidador usa un proveedor que ha recibido una notificación del Departamento para revocar o rechazar la renovación del certificado de cumplimiento del proveedor.

(c) Los proveedores elegibles para participar incluyen:

(1) Un centro de cuidado infantil certificado conforme al Capítulo 3270 (en relación con los centros de cuidado infantil).

(2) Un hogar de cuidado infantil grupal certificado conforme al Capítulo 3280 (en relación con los hogares de cuidado infantil grupal).

(3) Un hogar de cuidado infantil familiar certificado conforme al Capítulo 3290 (en relación con los hogares de cuidado infantil familiar).

(4) Un abuelo, bisabuelo, tía, tío o hermano/a del menor que tenga 18 años o más y no viva dentro del mismo hogar que el menor.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.99 (en relación con el copago que supera el pago mensual para el cuidado); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.112 (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.119 (en relación con el pago retroactivo para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

§ 3042.13. Beneficios de la subvención.

Una familia elegible para una subvención puede recibir cuidado infantil durante las horas en las que el menor necesita cuidado si el padre/madre o cuidador:

- (1) Trabaja o asiste a un programa de educación o capacitación, incluido el viaje entre el trabajo, la educación o la capacitación del padre/madre o cuidador y la instalación de cuidado infantil.
- (2) Requiere horas de sueño ininterrumpido después de completar un turno de trabajo nocturno.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.17 (en relación con la asistencia).

§ 3042.14. Pago de los cargos del proveedor.

(a) Un proveedor que participa en el programa de cuidado infantil subvencionado es elegible para recibir pagos de la agencia de elegibilidad por los servicios prestados a un menor elegible para la subvención.

(b) Es posible que la agencia de elegibilidad no pague los costos de cuidado infantil que superen la asignación máxima para cuidado infantil menos el copago de la familia para el tipo de cuidado que el menor recibió del proveedor, salvo cuando el Departamento proporcione un reembolso escalonado a los proveedores elegibles según su participación en el Sistema de Evaluación y Mejora de la Calidad del Departamento.

(c) El Departamento puede proporcionar un reembolso escalonado según la disponibilidad de los fondos.

(d) Si un padre/madre o cuidador selecciona un proveedor cuya tarifa publicada supera la tarifa de pago del Departamento, el proveedor puede cobrarle al padre/madre o cuidador la diferencia entre estos dos montos.

(e) Un cambio en la necesidad de cuidado infantil de un padre/madre o cuidador y el ajuste resultante en el monto de pago al proveedor comenzará en la fecha en la que el padre/madre o cuidador informe el cambio o en la fecha en la que comience el cambio, la que sea posterior.

(f) Cuando los fondos adicionales estén disponibles, el Departamento puede dirigir cualquier fondo adicional a los proveedores que ofrecen servicios de cuidado infantil durante horas no tradicionales.

(g) La agencia de elegibilidad no hará pagos retroactivos por los costos de cuidado infantil en los que se haya incurrido más de 30 días antes de la emisión de una autorización de inscripción, con la excepción de una familia que recibió previamente beneficios del programa TANF según se especifica en § 3042.119 (en relación con el pago retroactivo para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(h) El Departamento no permitirá las inscripciones para la subvención con un proveedor al que el Departamento ha emitido una revocación o un rechazo de renovación.

§ 3042.15. Limitaciones de la subvención.

- (a) Una familia en la que un padre/madre o cuidador está recibiendo fondos del

programa de asistencia de dinero en efectivo TANF no es elegible para el cuidado infantil subvencionado conforme a este capítulo.

(b) El cuidado infantil subvencionado no se puede usar como un sustituto para un programa educativo con fondos públicos, como un programa de tratamiento especializado o kínder. A pedido del padre/madre o cuidador, a un niño en edad preescolar elegible para la subvención se le permite 1 año escolar adicional para inscribirse en el kínder.

(c) Un menor que recibe cuidado en una instalación de cuidado infantil que es propiedad del padre/madre o cuidador del menor no es elegible para el cuidado infantil subvencionado.

(d) Un menor no es elegible para el cuidado infantil subvencionado si no está inscripto con un proveedor de cuidado infantil elegible dentro de los 30 días calendario después de la fecha en la que la agencia de elegibilidad notifica al padre/madre o cuidador que los fondos están disponibles para inscribir al menor, salvo que la agencia de elegibilidad determine que la inscripción ha sido demorada debido a circunstancias fuera del control de un padre/madre o cuidador. Se aplica lo siguiente:

(1) Si un padre/madre o cuidador no proporciona una circunstancia fuera del control del padre/madre o cuidador, el menor no será elegible.

(2) Si un padre/madre o cuidador proporciona una circunstancia fuera del control del padre/madre o cuidador, el menor seguirá siendo elegible.

§ 3042.16. Prohibición de condiciones y cargos adicionales.

La agencia de elegibilidad no puede:

(1) Imponer condiciones de elegibilidad más que las enumeradas en este capítulo.

(2) Requerir que el padre/madre o cuidador seleccione un proveedor particular o una combinación de proveedores como una condición de elegibilidad.

§ 3042.17. Asistencia.

(a) Cuando el padre/madre o cuidador inscribe a un menor en el cuidado infantil subvencionado, deberá especificar, por escrito a la agencia de elegibilidad, los días para los que está solicitando el cuidado infantil.

(b) Un menor debe asistir al cuidado infantil con el proveedor todos los días para los que el padre/madre o cuidador solicita el cuidado infantil, tal como se especifica en § 3042.13 (en relación con los beneficios de la subvención), a menos que se apliquen las disposiciones especificadas en § 3042.20 (en relación con la suspensión de la subvención).

§ 3042.18. Ausencia.

(a) Tras la notificación del proveedor de que el menor ha estado ausente más de 5 días consecutivos para los cuales está programado que el menor asista al cuidado infantil, la agencia de elegibilidad enviará al padre/madre o cuidador una

notificación confirmando la suspensión de la inscripción del menor y el pago al proveedor.

(b) Tras la notificación de un padre/madre o cuidador de que el menor ha estado o estará ausente más de 5 días consecutivos para los cuales está programado que el menor asista al cuidado infantil, la agencia de elegibilidad enviará al padre/madre o cuidador una notificación confirmando la suspensión de la inscripción del menor y el pago al proveedor.

(c) La notificación deberá informar al padre/madre o cuidador de todo lo siguiente:

(1) La responsabilidad del padre/madre o cuidador de informar a la agencia de elegibilidad la fecha en la que el menor regresará al cuidado.

(2) El pago se reanudará en la fecha en que el menor vuelva al cuidado.

(d) Si las ausencias de un menor superan 40 días de inscripción en total en el año fiscal del estado, el padre/madre o cuidador es responsable de pagar al proveedor su tarifa diaria publicada verificada por cada día de ausencia a partir del día 41 de ausencia. Un menor se considera ausente solo una vez durante el día de inscripción. Los días suspendidos de servicio como se especifica en § 3042.20 (en relación con la suspensión de la subvención) no se consideran días de ausencia.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables).

§ 3042.19. Continuación de la subvención.

(a) La elegibilidad de una familia y el pago del cuidado infantil subvencionado continúa durante un descanso o después de la pérdida de trabajo, educación o capacitación por el resto del período de elegibilidad actual de 12 meses del menor.

(b) La elegibilidad de un menor y el pago del cuidado infantil subvencionado continúa por el resto del período de elegibilidad actual de 12 meses del menor cuando hay un cambio de padre/madre o cuidador principal del menor. El cuidador sustituto debe cumplir solo con el requisito de que los ingresos anuales de la familia no deben superar el 85 % del SMI.

(c) El cuidado infantil subvencionado continuará en el mismo nivel hasta la siguiente redeterminación anual programada de la familia, a menos que ocurra una de las siguientes situaciones:

(1) Los ingresos de la familia superan el 85 % del SMI.

(2) Se aplican las disposiciones especificadas en § 3042.22 (en relación con la rescisión de la subvención).

(3) Se aplican las disposiciones especificadas en § 3042.86 (en relación con el informe y procesamiento de cambios).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.22 (en relación con la rescisión de la subvención).

§ 3042.20. Suspensión de la subvención.

(a) La agencia de elegibilidad suspenderá la subvención si un menor no puede asistir al cuidado infantil por más de 5 días consecutivos (a los que está programado que el menor asista).

(b) A pedido del padre/madre o cuidador, la agencia de elegibilidad suspenderá la subvención para un menor que se espera que esté ausente más de 5 días consecutivos.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.17 (en relación con la asistencia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.18 (en relación con la ausencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables).

§ 3042.21. Interrupción de la subvención.

La subvención a un menor puede verse interrumpida si la agencia de elegibilidad no puede seguir subvencionando la cantidad de menores inscriptos en el cuidado infantil subvencionado debido a fondos federales o estatales insuficientes. Se aplica lo siguiente:

- (1) La subvención para los menores cuyos ingresos familiares se encuentren en el porcentaje más alto de las FPIG es la que se interrumpe primero.
- (2) Un menor cuya subvención se vea interrumpida conforme a esta sección se pone en la lista de espera de acuerdo a la fecha de la elegibilidad inicial para el cuidado infantil subvencionado.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.162 (en relación con la interrupción de la subvención durante el proceso de apelación).

§ 3042.22. Rescisión de la subvención.

(a) No obstante § 3042.19 (en relación con la continuación de la subvención), la agencia de elegibilidad finalizará la subvención otorgada a un menor antes de la próxima redeterminación si ocurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (1) El menor ha estado ausente en el cuidado por 60 días consecutivos y sin explicaciones, siempre y cuando la agencia de elegibilidad haya intentado contactar al padre/madre o cuidador, por lo menos, tres veces respecto de las ausencias del menor.
- (2) El menor ya no vive en este estado.
- (3) El padre/madre o cuidador cometió fraude corroborado o una infracción intencionada del programa que anula una anterior determinación de elegibilidad.

- (4) El padre/madre o cuidador solicita voluntariamente la interrupción de la subvención.
- (b) Si la agencia de elegibilidad se traslada para terminar la subvención tal como se describe en la subsección (a), la agencia de elegibilidad enviará una notificación a la familia según lo previsto en § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.19 (en relación con la continuación de la subvención); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables).

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

§ 3042.31. Elegibilidad financiera.

- (a) En la solicitud inicial, los ingresos familiares anuales no pueden superar el 200 % de las FPIG.
- (b) Después de una determinación inicial de elegibilidad, una familia seguirá siendo financieramente elegible para el cuidado infantil subvencionado siempre que sus ingresos anuales no superen el 85 % del SMI.
- (c) En la redeterminación, los ingresos anuales de la familia no pueden superar el 235 % de las FPIG o el 85 % del SMI, lo que sea menor.
- (d) La agencia de elegibilidad informará al padre/madre o cuidador de los ingresos anuales familiares que superen el 235 % de las FPIG o el 85 % del SMI y hará que la familia no sea elegible para recibir cuidado infantil subvencionado.
- (e) Una familia no es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado cuando sus activos superan \$1 millón en la solicitud o redeterminación.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.101 (en relación con la redeterminación de elegibilidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.132 (en relación con la determinación de elegibilidad para Head Start); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.32. Residencia.

- (a) Los familiares deben residir en este estado.
- (b) El padre/madre o cuidador solicitará a la agencia de elegibilidad que es responsable de la zona geográfica que incluya el código postal de residencia de la familia.
- (c) Un padre/madre o cuidador que experimente violencia doméstica o falta de hogar puede usar otra dirección para recibir el correo u otro número de teléfono para recibir las llamadas.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.33. Trabajo, educación y capacitación.

(a) El padre/madre o cuidador debe trabajar, por lo menos, 20 horas por semana.

(b) La agencia de elegibilidad promediará las horas de trabajo de un padre/madre o cuidador en los casos en que esas horas de trabajo varíen de una semana a la otra.

(c) La agencia de elegibilidad considerará que un padre/madre o cuidador cumple con el requisito de hora de trabajo que se especifica en la subsección (a) en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(1) El padre/madre o cuidador tiene menos de 22 años y no tiene un diploma de escuela secundaria, GED o HSE, pero está inscripto y asiste a un programa de educación de tiempo completo.

(2) El padre/madre o cuidador asiste a la capacitación y trabaja, por lo menos, 10 horas por semana. El tiempo que pasa en la capacitación se tiene en cuenta para el requisito de trabajo de 20 horas por semana.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.37 (en relación con la elegibilidad de los hogares, incluido un padre/madre o cuidador con una discapacidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.112 (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.132 (en relación con la determinación de elegibilidad para Head Start); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.147 (en relación con la presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación).

§ 3042.34. Trabajo, educación y capacitación futuros.

(a) Una familia en la que un padre/madre o cuidador tiene trabajo, educación o capacitación futuros puede ser elegible para recibir cuidado infantil subvencionado si se cumplen los siguientes requisitos:

(1) El trabajo, educación o capacitación comenzará a más tardar 30 días calendario después de la fecha en que el padre/madre o cuidador firma y fecha la solicitud del cuidado infantil subvencionado.

(2) La verificación de trabajo, educación o capacitación futuros se proporciona según se especifica en § 3042.67 (en relación con la verificación de trabajo, educación o capacitación).

(b) El cuidado infantil subvencionado no puede comenzar hasta que el padre/madre o cuidador comience el trabajo, la educación o la capacitación.

(c) El padre/madre o cuidador notificará a la agencia de elegibilidad del monto real de los ingresos a más tardar 10 días calendario después de recibir los primeros

ingresos del trabajo.

§ 3042.35. Vacunación.

(a) Un menor que recibe cuidado infantil subvencionado deberá estar actualizado con las vacunas tal como lo recomienda el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización. Para las instalaciones sujetas a certificación por el Departamento, las vacunaciones se deben proporcionar según se especifica en §§ 3270.131, 3280.131 y 3290.131 (en relación con la información de salud). La agencia de elegibilidad concederá una exención del requisito de vacunación conforme a una de las siguientes circunstancias:

(1) El padre/madre o cuidador de un menor que se opone a las vacunas por motivos religiosos o una sólida objeción personal equiparada a una creencia religiosa se debe documentar mediante una declaración por escrito firmada y fechada por el padre/madre o tutor del menor. La declaración se debe guardar en el expediente del menor.

(2) El médico del menor, o su asistente o CRNP, firma y fecha una declaración por escrito que indica que la vacunación está contraindicada por la afección médica del menor. La declaración se debe guardar en el expediente del menor.

(b) Si un menor elegible no está al día con las vacunas y no está exento de vacunación, la agencia de elegibilidad autorizará a la familia para una subvención y le dará al padre/madre o cuidador 60 días desde la fecha de inscripción, o si el menor no tiene hogar o es un menor de acogida, entonces serán 90 días calendario desde la fecha de inscripción para tener las vacunas al día o proporcionar documentación de exención del requisito de vacunación.

§ 3042.36. Ciudadanía.

Un menor que recibe cuidado infantil subvencionado debe ser ciudadano de los Estados Unidos, un extranjero legalmente admitido para recibir residencia permanente o una persona que vive legal y permanentemente en los Estados Unidos.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.37. Elegibilidad de los hogares, incluido un padre/madre o cuidador con una discapacidad.

(a) En el momento de la solicitud o redeterminación, un padre/madre o cuidador soltero que no puede cumplir los requisitos de trabajo, educación y capacitación debido a una discapacidad no es elegible para recibir los servicios de cuidado infantil subvencionado.

(b) Después de la determinación de elegibilidad para el cuidado infantil

subvencionado, un padre/madre o cuidador soltero que no puede cumplir los requisitos de trabajo, educación y capacitación está exento de dichos requisitos hasta la próxima redeterminación anual programada de la familia.

(c) En el momento de la solicitud o redeterminación, una familia de dos padres o dos cuidadores que no pueden (ninguno de los dos) cumplir los requisitos de trabajo, educación y capacitación debido a una discapacidad no son elegibles para recibir los servicios de cuidado infantil subvencionado.

(d) Después de la determinación de elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado, una familia de dos padres o dos cuidadores en la que ninguno de los dos puede cumplir los requisitos de trabajo, educación y capacitación está exenta de dichos requisitos hasta la próxima redeterminación anual programada de la familia.

(e) Es posible que una familia de dos padres o dos cuidadores sea elegible para el cuidado infantil subvencionado si se cumplen las siguientes condiciones:

(1) Un padre/madre o cuidador cumple con el requisito de trabajo según se especifica en § 3042.33 (en relación con el trabajo, la educación y la capacitación) en el momento de la solicitud y en cada redeterminación posterior.

(2) El padre/madre o cuidador que no trabaja tiene una discapacidad que está verificada según se especifica en § 3042.70 (en relación con la verificación de incapacidad para trabajar debido a una discapacidad) en el momento de la solicitud y en cada redeterminación posterior.

(3) El padre/madre o cuidador con la discapacidad no puede trabajar ni participar en un programa de educación o capacitación y no puede cuidar al menor para el que la familia solicitó subvención, o necesita asistir a un tratamiento para la discapacidad y entonces no puede cuidar al menor.

(f) Es posible que una familia de dos padres o dos cuidadores sea elegible para el cuidado infantil subvencionado si se cumplen las dos condiciones siguientes:

(1) Un padre/madre o cuidador cumple con el requisito de trabajo según se especifica en § 3042.33.

(2) Una orden judicial o un plan de seguridad emitido por una agencia de niños y jóvenes le prohíbe al otro padre/madre o cuidador que cuide al menor para el que la familia solicitó subvención.

DETERMINACIÓN DEL TAMAÑO Y LOS INGRESOS DE LA FAMILIA

§ 3042.41. Tamaño de la familia.

(a) Las personas incluidas en la definición de familia según se especifica en § 3042.3 (en relación con las definiciones) se tendrán en cuenta en el momento de determinar el tamaño de la familia.

(b) Un menor de acogida puede considerarse como una familia de uno o se puede incluir en una familia según se define en este capítulo.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.131 (en relación con las disposiciones generales para Head Start).

§ 3042.42. Ingresos que se tienen en cuenta.

La agencia de elegibilidad incluirá los ingresos de los siguientes familiares al determinar la elegibilidad financiera:

- (1) El padre/madre o cuidador del menor para quien se busca la subvención, sin incluir los ingresos del trabajo de un padre/madre adolescente.
- (2) El cónyuge de un padre/madre o cuidador.
- (3) Los menores para quienes el padre/madre o cuidador recibe ingresos no salariales.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.43 (en relación con el ajuste de los ingresos); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago).

§ 3042.43. Ajuste de los ingresos.

Para determinar los ingresos ajustados de la familia, la agencia de elegibilidad deberá:

- (1) Determinar los ingresos brutos según se especifica en el Apéndice A, Parte I (en relación con los ingresos que se deben incluir, deducir y excluir al determinar los ingresos brutos mensuales) para cada miembro de la familia enumerado en § 3042.42 (en relación con los ingresos que se tienen en cuenta).
- (2) Calcular los ingresos mensuales de cada fuente de ingresos de acuerdo con § 3042.44 (en relación con la estimación de los ingresos).
- (3) Convertir los períodos de pago semanal, quincenal u otros períodos de pago a cantidades brutas mensuales con la tabla de conversión del Apéndice A, Parte I.
- (4) Calcular el total de los ingresos brutos mensuales.
- (5) Determinar la deducción del padrastró según se especifica en el Apéndice C (en relación con el cuadro de deducciones del padrastró).
- (6) Determinar otras deducciones permitidas enumeradas en el Apéndice A, Parte II (en relación con los ingresos que se deben incluir, deducir y excluir al determinar los ingresos brutos mensuales) para cada fuente de ingresos.
- (7) Determinar los ingresos familiares ajustados restando las deducciones mensuales totales que se especifican en los párrafos (5) y (6) del total de los ingresos brutos mensuales que se especifican en el párrafo (4).
- (8) Multiplicar los ingresos familiares ajustados por 12 para determinar los ingresos familiares anuales.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago).

§ 3042.44. Estimación de los ingresos.

(a) La agencia de elegibilidad usará su mejor estimación de los ingresos mensuales de acuerdo a las circunstancias en el momento de la solicitud o redeterminación, tal como se especifica en el Apéndice A, Parte I (en relación con los ingresos que se deben incluir, deducir y excluir al determinar los ingresos brutos mensuales) para la tabla usada para convertir los períodos de pago semanal, quincenal u otros períodos de pago a cantidades mensuales.

(b) Para los padres o cuidadores que estén trabajando y hayan recibido el pago en el momento en que solicitan el cuidado infantil subvencionado, la agencia de elegibilidad calculará los ingresos según los montos reales verificados que la familia ya recibió antes de la solicitud o redeterminación.

(c) La agencia de elegibilidad ajustará su estimación de los ingresos mensuales para reflejar cambios recientes o previstos y circunstancias inusuales que no se espera que vuelvan a ocurrir, como las horas extras que no es probable que continúen.

(d) Cuando un solicitante anticipa que comenzará a trabajar dentro de los próximos 30 días o aún no ha recibido un primer cheque de pago, la elegibilidad de los ingresos se establece según los ingresos previstos verificados.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.43 (en relación con el ajuste de los ingresos); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago).

DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD**§ 3042.51. Solicitud.**

(a) La agencia de elegibilidad hará solicitudes para cuidado infantil subvencionado disponible para cualquier persona a pedido.

(b) Un padre/madre o cuidador puede presentar una solicitud firmada para recibir cuidado infantil subvencionado conforme a este capítulo, incluida una solicitud en línea firmada electrónicamente, en cualquier día y a cualquier hora.

(c) Un padre/madre o cuidador puede enviar una solicitud por correo electrónico, entrega en mano, facsímil o en formato electrónico.

§ 3042.52. Determinación inicial de elegibilidad.

(a) La agencia de elegibilidad registrará la fecha y hora de recibo de la solicitud firmada el mismo día en que la reciba, ya sea por correo electrónico, entrega en mano, facsímil o en formato electrónico.

(b) La agencia de elegibilidad determinará la elegibilidad de una familia y

autorizará el pago para el cuidado infantil subvencionado a más tardar 10 días calendario después de la verificación de todos los factores de elegibilidad. La agencia de elegibilidad no puede demorar una determinación de elegibilidad más allá de 30 días calendario después de recibir una solicitud firmada del padre/madre o cuidador.

(c) La agencia de elegibilidad determinará que una familia es elegible de forma retroactiva a la fecha en la que la familia envió una solicitud firmada si la agencia de elegibilidad ha recibido toda la información necesaria para completar la solicitud y la verificación proporcionada por el padre/madre o cuidador establece elegibilidad.

§ 3042.53. Fecha de entrada en vigencia de la cobertura.

(a) Si la agencia de elegibilidad determina que una familia es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado y si los fondos están disponibles, la cobertura de los costos del cuidado infantil es retroactiva a la fecha en la que la familia envió una solicitud firmada.

(b) Si la agencia de elegibilidad pone a un menor en la lista de espera después de la determinación de elegibilidad, la cobertura de los costos del cuidado infantil debe comenzar en la fecha en que los fondos estén disponibles.

§ 3042.54. Notificación del estado de elegibilidad y disponibilidad de fondos.

(a) La agencia de elegibilidad deberá notificar al padre/madre o cuidador sobre el estado de elegibilidad de la familia en un plazo de 30 días calendario después de recibir una solicitud firmada.

(b) Si la agencia de elegibilidad determina que una familia es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado, la agencia de elegibilidad deberá notificar al proveedor de cuidado infantil de la familia cuando los fondos estén disponibles para inscribir al menor.

§ 3042.55. Período de elegibilidad.

Una familia que recibe la subvención seguirá siendo elegible hasta que se determine lo contrario.

§ 3042.56. Entrevista personal.

(a) Si la agencia de elegibilidad determina que una familia es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado y si los fondos están disponibles, el padre/madre o cuidador asistirá a una entrevista personal con la agencia de elegibilidad a más tardar 30 días calendario después de la fecha en la que la agencia de elegibilidad notifica a la familia de su elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado.

(b) Si la agencia de elegibilidad determina que una familia es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado y si los fondos no están disponibles, el

padre/madre o cuidador asistirá a una entrevista personal con la agencia de elegibilidad a más tardar 30 días calendario después de la fecha en la que el primer hijo de una familia se inscribe en el cuidado infantil subvencionado.

(c) La agencia de elegibilidad adaptará las horas de trabajo del padre/madre o cuidador para programar la entrevista personal.

(d) La agencia de elegibilidad puede extender el plazo de 30 días para la entrevista personal si, el día 30 o antes del día 30, el padre/madre o cuidador declara una dificultad debido a conflictos con sus horas de trabajo o por una enfermedad del padre/madre o cuidador o de otro miembro de la familia. Cuando el padre/madre o cuidador declara una dificultad, la agencia de elegibilidad puede otorgar 30 días más desde la fecha en la que se declara la dificultad para hacer la reunión.

(e) La agencia de elegibilidad puede suspender el requisito de entrevista personal si el padre/madre o cuidador ha completado una entrevista personal con la agencia de elegibilidad dentro de los 12 meses anteriores.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.63 (en relación con la autocertificación).

§ 3042.57. Lista de espera.

(a) Si los fondos no están disponibles para inscribir a un menor después de la determinación de la elegibilidad de la familia para la subvención, la agencia de elegibilidad pondrá al menor elegible en una lista de espera según la prioridad y por orden de llegada. El Departamento publicará su método de prioridad en su sitio web. Una orden de prioridad puede incluir menores de acogida, menores inscritos en los programas PA Pre-K Counts, Head Start, Early Head Start u otro programa, hermanos recién nacidos, hijos de padre/madres adolescentes, menores que no tienen hogar u otras circunstancias o poblaciones vulnerables identificadas por el Departamento.

(b) Si un padre/madre o cuidador solicita cuidado infantil subvencionado para un menor adicional después de la fecha en la que inicialmente se determinó que la familia era elegible para el cuidado infantil subvencionado, la agencia de elegibilidad pondrá al menor adicional en la lista de espera de acuerdo a la fecha y hora en que el padre/madre o cuidador solicita el cuidado para ese menor adicional.

(c) Un menor no es elegible para el cuidado infantil subvencionado si no está inscripto con un proveedor de cuidado infantil elegible dentro de los 30 días calendario después de la fecha en la que la agencia de elegibilidad notifica al padre/madre o cuidador que los fondos están disponibles para inscribir al menor, salvo que la agencia de elegibilidad determine que la inscripción ha sido demorada debido a circunstancias fuera del control de un padre/madre o cuidador. Se aplica lo siguiente:

(1) Si un padre/madre o cuidador no proporciona una circunstancia fuera del control del padre/madre o cuidador, el menor no será elegible.

- (2) Si un padre/madre o cuidador proporciona una circunstancia fuera del control del padre/madre o cuidador, el menor seguirá siendo elegible.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.132 (en relación con la determinación de elegibilidad para Head Start).

AUTOCERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN

§ 3042.61. Requisitos generales de verificación.

- (a) El padre/madre o cuidador será la principal fuente de verificación en el momento de establecer y mantener la elegibilidad para recibir cuidado infantil subvencionado.
- (b) La agencia de elegibilidad asistirá a los padres y cuidadores a obtener la verificación, incluso a hacer un contacto colateral.
- (c) La agencia de elegibilidad no puede imponer requisitos de verificación más allá de los requisitos de este capítulo.
- (d) En el momento de la solicitud de cuidado infantil subvencionado, la agencia de elegibilidad obtendrá el consentimiento del padre/madre o cuidador y de su cónyuge que le permite a la agencia de elegibilidad obtener la verificación de la información de elegibilidad.
- (e) La agencia de elegibilidad conservará el consentimiento firmado en el expediente de la familia.
- (f) El consentimiento permanecerá vigente mientras la familia reciba la subvención.
- (g) La agencia de elegibilidad no puede rechazar o rescindir la subvención a una familia cuando el padre/madre o cuidador haya colaborado en el proceso de verificación y la verificación necesaria esté pendiente o no se pueda obtener debido a circunstancias que están más allá del control del padre/madre o cuidador.
- (h) La agencia de elegibilidad no puede obligar a un padre/madre o cuidador a volver a verificar la información, a menos que la agencia de elegibilidad tenga información que indique que el estado de la subvención de la familia ha cambiado.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.62. Contacto colateral.

- (a) La agencia de elegibilidad hará un contacto colateral en nombre del padre/madre o cuidador.
- (b) La agencia de elegibilidad obtendrá del padre/madre o cuidador una lista de fuentes de información de contacto colateral confiable.
- (c) La agencia de elegibilidad colaborará con una fuente que actúe como un

contacto colateral.

(d) Las fuentes de información de contacto colateral confiable pueden incluir las siguientes:

- (1) Registros públicos, como relaciones domésticas u otros registros del tribunal.
- (2) El director o un maestro de la escuela.
- (3) Un proveedor de cuidado infantil regulado.
- (4) Un profesional de atención médica.
- (5) Un consejero o trabajador del servicio social.
- (6) Un profesional religioso.
- (7) Un abogado.
- (8) Cualquier otro tercero con conocimiento de un hecho o una circunstancia que guarde relación con la elegibilidad.

(e) La agencia de elegibilidad no puede comunicarse con un presunto abusador o antiguo abusador en una situación de violencia doméstica.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.65 (en relación con la verificación de ingresos); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.66 (en relación con la verificación de residencia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.67 (en relación con la verificación de trabajo, educación o capacitación); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.68 (en relación con la verificación de circunstancias relacionadas con una disminución del copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.69 (en relación con la verificación de identidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.71 (en relación con la verificación del tamaño de la familia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.73 (en relación con la verificación de cuidado y control); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.63. Autocertificación.

(a) La agencia de elegibilidad informará al padre/madre o cuidador por escrito que la autocertificación está sujeta al Título 18 de los Estatutos Consolidados de Pensilvania (Pa.C.S.) § 4904 (en relación con falsificación no jurada a las autoridades).

(b) La agencia de elegibilidad aceptará la declaración del padre/madre o cuidador como prueba suficiente de los siguientes factores de elegibilidad:

- (1) Edad del menor.
- (2) Inclusión en la composición de la familia de un menor que tiene 18 años o más (pero menos de 22) y cumple con la definición de familia establecida en § 3042.3 (en relación con las definiciones).
- (3) Ciudadanía o condición migratoria.
- (4) Estado de vacunación o exención del requisito de vacunación.
- (5) Días y horas para los que el menor necesita cuidado.
- (6) Estado de una persona que recibió previamente beneficios del programa TANF, tal como se especifica en § 3042.115(1) (en relación con los requisitos

para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(7) Extensión del plazo de la entrevista personal o contacto telefónico según la dificultad, tal como se especifica en § 3042.56(d) y (e) (en relación con la entrevista personal).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.64 (en relación con la autodeclaración); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.64. Autodeclaración.

(a) Si los intentos de verificar la elegibilidad mediante pruebas documentales o contacto colateral no son exitosos, la agencia de elegibilidad procederá sin demora a determinar la elegibilidad de la familia de acuerdo a una autocertificación, tal como se especifica en § 3042.63 (en relación con la autocertificación) o mediante una autodeclaración por escrito del padre/madre o cuidador.

(b) La agencia de elegibilidad indicará al padre/madre o cuidador que una autodeclaración por escrito está sujeta al Título 18 de los Estatutos Consolidados de Pensilvania (Pa.C.S.) § 4904 (en relación con falsificación no jurada a las autoridades).

(c) La agencia de elegibilidad aceptará la autodeclaración de un padre/madre o cuidador, salvo que haya pruebas que contradigan la declaración.

(d) Si un padre/madre o cuidador usa la autodeclaración para establecer la elegibilidad tal como se describe en la subsección (a), la agencia de elegibilidad requerirá que el padre/madre o cuidador proporcione otra forma de verificación aceptable a más tardar 30 días calendario después de la fecha en la que la agencia de elegibilidad acepta la autodeclaración por escrito, a menos que se especifique lo contrario en este capítulo.

(e) Para un padre/madre o cuidador que use la autodeclaración, la elegibilidad quedará pendiente de verificación hasta que se devuelva otra forma de verificación aceptable a la agencia de elegibilidad, conforme a lo requerido en esta sección.

(f) Si la agencia de elegibilidad no recibe las verificaciones requeridas conforme a lo establecido en esta sección, o si se determina que la familia no es elegible, la agencia de elegibilidad tomará las medidas necesarias para finalizar la elegibilidad pendiente de verificación con una notificación apropiada a la familia, tal como se especifica en § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.3 (en relación con las definiciones); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.65 (en relación con la verificación de ingresos); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.66 (en relación con la verificación de residencia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.68 (en relación con la verificación de

circunstancias relacionadas con una disminución del copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.69 (en relación con la verificación de identidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.71 (en relación con la verificación del tamaño de la familia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.73 (en relación con la verificación de cuidado y control); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.65. Verificación de ingresos.

(a) La verificación aceptable de los ingresos provenientes del trabajo incluye uno de los siguientes:

(1) Recibos de pago que reflejen ganancias durante 4 semanas en el período más reciente de 6 semanas, el formulario de verificación de empleo del Departamento que refleje ganancias reales o previstas, el formulario del Servicio de Impuestos Internos usado para informar propinas, una declaración del empleador de las horas y las ganancias previstas, u otro documento que establezca las ganancias o ganancias previstas del empleo del padre/madre o cuidador.

(2) Otro documento que establezca ingresos provenientes del trabajo.

(3) El formulario de verificación de dinero en efectivo del Departamento.

(4) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).

(5) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).

(b) La verificación aceptable de ingresos del empleo por cuenta propia incluye:

(1) Declaraciones de impuestos, incluidos horarios relacionados con el empleo por cuenta propia, presentados para el año fiscal federal anterior y que documenta las ganancias de ese año.

(2) El formulario de verificación de empleo por cuenta propia del Departamento que incluye una declaración de las ganancias brutas, menos el costo permitido de hacer negocios, y que muestra una ganancia.

(c) La verificación aceptable de los ingresos no salariales incluye uno de los siguientes:

(1) Una copia de un cheque de beneficios actual, una carta de adjudicación que designa el monto de una subvención o un beneficio, como una carta de la Administración de la Seguridad Social que indica el monto del beneficio de Seguridad Social, un extracto bancario, una orden judicial u otro documento o informe de base de datos que establezca el monto de los ingresos no salariales.

(2) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62.

(3) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64.

(d) La verificación aceptable del monto de ayuda recibido o pagado por la familia incluye uno de los siguientes:

(1) Información del Sistema de cumplimiento de manutención infantil de Pensilvania.

(2) Información de una oficina de relaciones domésticas.

- (3) Orden judicial.
- (4) Recibo de pago.
- (5) Declaración escrita por el padre/madre no custodio o su representante legal.
- (6) Una copia del cheque de beneficios actual que indique el monto de la ayuda.
- (7) Contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62.
- (8) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.68 (en relación con la verificación de circunstancias relacionadas con una disminución del copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.66. Verificación de residencia.

- (a) El padre/madre o cuidador presentará la verificación de residencia en el momento de la solicitud.
- (b) La verificación aceptable de la residencia incluye cualquiera de los siguientes:
 - (1) Correo recibido por el padre/madre o cuidador o una copia de un contrato de alquiler, una factura de servicios públicos, una escritura, una licencia de conducir, un contrato de arrendamiento u otro documento que establezca la residencia.
 - (2) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).
 - (3) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).
- (c) El padre/madre o cuidador presentará la verificación de residencia en el momento de la redeterminación si informó un cambio de dirección.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.67. Verificación de trabajo, educación o capacitación.

La verificación aceptable de la cantidad de horas de trabajo, educación o capacitación o de la inscripción en un programa de educación o capacitación incluye uno de los siguientes:

- (1) Un documento proporcionado por el padre/madre o cuidador como verificación de los ingresos (o ingresos previstos) del trabajo, si esta verificación indica o se puede usar para computar la cantidad de horas que el padre/madre o

cuidador trabajó, tiene normalmente programado trabajar o, cuando las horas varíen, la cantidad promedio de horas trabajadas.

- (2) Una copia del horario de trabajo firmada por el empleador.
- (3) Una copia de los horarios de la clase o la capacitación de un representante de educación o capacitación.
- (4) Otro documento que establezca la cantidad de horas de trabajo o las horas previstas de trabajo, educación o capacitación.
- (5) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.34 (en relación con el trabajo, la educación y la capacitación futuros); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.68. Verificación de circunstancias en relación con una disminución del copago.

La verificación aceptable de circunstancias en relación con una disminución del copago incluye cualquiera de los siguientes:

- (1) Verificación de una disminución de los ingresos, tal como se especifica en § 3042.65 (en relación con la verificación de ingresos).
- (2) Verificación de un cambio en la composición y el tamaño de una familia, tal como se especifica en § 3042.71 (en relación con la verificación del tamaño de la familia).
- (3) Verificación de licencia familiar y por maternidad, tal como indique uno de los siguientes:
 - (i) Un certificado de nacimiento.
 - (ii) El formulario de evaluación médica del Departamento.
 - (iii) Un registro médico o una declaración por escrito de un médico licenciado, asistente del médico, CRNP o psicólogo.
 - (iv) Una declaración por escrito u otra documentación completada por un médico licenciado, asistente del médico, CRNP o psicólogo que describa la incapacidad para trabajar o para participar en un programa de educación o capacitación e incluya una fecha de regreso previsto al trabajo.
 - (v) Una declaración por escrito del empleador o de un representante del programa de educación o capacitación.
 - (vi) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).
 - (vii) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).
- (4) Verificación relacionada con la incapacidad para trabajar debido a una discapacidad, tal como se especifica en § 3042.70 (en relación con la verificación

de incapacidad para trabajar debido a una discapacidad).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.69. Verificación de identidad.

(a) El padre/madre o cuidador enviará la verificación de identidad en el momento de la solicitud.

(b) La verificación aceptable de la identidad incluye uno de los siguientes:

- (1) Tarjeta de identificación del empleador.
- (2) Tarjeta militar de identificación con foto.
- (3) Pasaporte.
- (4) Otra identificación con foto verificable.
- (5) Licencia de conducir con o sin foto.
- (6) Certificado de nacimiento emitido por el estado.
- (7) Certificado de nacionalización.
- (8) Certificado de ciudadanía de los Estados Unidos.
- (9) Tarjeta de registro de extranjero o tarjeta de residente permanente.
- (10) Permiso de conducir de principiante del estado (válido o vencido).
- (11) Tarjeta de seguridad social.
- (12) Licencia de matrimonio, sentencia de divorcio u orden judicial para un cambio de nombre.
- (13) Registro de matrimonio que tenga la fecha de nacimiento.
- (14) Tarjeta de registro electoral.
- (15) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).
- (16) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).

(c) El padre/madre o cuidador presentará la verificación de identidad en el momento de la redeterminación si la agencia de elegibilidad toma conocimiento de que otro padre/madre o cuidador está viviendo en el hogar.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.70. Verificación de incapacidad para trabajar debido a una discapacidad.

La verificación de incapacidad para trabajar debido a una discapacidad en el momento de la solicitud o redeterminación incluye:

- (1) Una evaluación de un médico licenciado, asistente del médico, CRNP o

psicólogo que indique lo siguiente:

(i) La afección que causa la incapacidad para trabajar o para participar en un programa de educación o capacitación.

(ii) La manera en la que la afección que causa la discapacidad evita que el padre/madre o cuidador cuide al menor.

(iii) La fecha en la que se espera que el padre/madre o cuidador regrese al trabajo o reanude su participación en un programa de educación o capacitación o la fecha en la que el padre/madre o cuidador podrá cuidar al menor.

(2) Si el padre/madre o cuidador con una discapacidad presenta una verificación por escrito de los pagos por discapacidad de Seguridad Social, Seguridad de Ingreso Suplementario, indemnización por accidentes laborales, el 100 % de discapacidades de veteranos o el 100 % de cualquier otra discapacidad relacionada con el trabajo, esa verificación servirá como verificación permanente de la incapacidad para trabajar del padre/madre o cuidador.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.37 (en relación con la elegibilidad de los hogares, incluido un padre/madre o cuidador con una discapacidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.68 (en relación con la verificación de circunstancias relacionadas con una disminución del copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.71. Verificación del tamaño de la familia.

La verificación aceptable del tamaño de la familia incluye uno de los siguientes:

(1) Un certificado de nacimiento.

(2) Una orden de custodia.

(3) Un registro médico o una declaración por escrito de un médico licenciado, asistente del médico, CRNP o psicólogo.

(4) Una declaración por escrito del padre/madre que indique que el cuidador tiene el cuidado y control del menor para quien se solicita el cuidado infantil subvencionado.

(5) Un expediente escolar.

(6) Un registro de una agencia gubernamental o de servicios sociales.

(7) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).

(8) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.68 (en relación con la verificación de circunstancias relacionadas con una disminución del copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.72. Verificación de la incapacidad de un menor de cuidar de sí mismo.

La verificación aceptable de la incapacidad de un menor de cuidar de sí mismo tal como se especifica en § 3042.11(d) (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado) es la documentación proporcionada por un médico licenciado, asistente del médico, CRNP o psicólogo.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.73. Verificación del cuidado y control.

La verificación aceptable del cuidado y control incluye uno de los siguientes:

- (1) Un expediente escolar.
- (2) Un registro médico o una declaración por escrito de un médico licenciado, asistente del médico, CRNP o psicólogo.
- (3) Un registro del servicio social.
- (4) Un registro religioso.
- (5) Una orden de ayuda de la oficina de relaciones domésticas.
- (6) Una orden judicial.
- (7) Un contrato de alquiler o arrendamiento.
- (8) Una declaración por escrito del padre/madre o cuidador que verifique que un familiar tiene el cuidado y control del menor.
- (9) Un contacto colateral, tal como se especifica en § 3042.62 (en relación con el contacto colateral).
- (10) Una autodeclaración escrita por el padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.64 (en relación con la autodeclaración).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.74. Verificación del estado del menor en acogida.

(a) La verificación aceptable del estado del menor en acogida incluye uno de los siguientes:

- (1) Una declaración de una agencia de niños y jóvenes.
- (2) Un registro de una agencia gubernamental o de servicios sociales.

(b) La verificación del estado del menor en acogida debe hacerse en la solicitud, la redeterminación o cuando se agrega un menor a la composición de la familia.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia

doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA DE ELEGIBILIDAD

§ 3042.81. Agencia de elegibilidad.

(a) La agencia de elegibilidad deberá administrar el programa de cuidado infantil subvencionado como parte de un condado, un solo condado o varios condados.

(b) La agencia de elegibilidad puede ser un contratista principal o un subcontratista designado en un contrato principal.

§ 3042.82. Determinación de elegibilidad.

(a) La agencia de elegibilidad determinará la elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado según se especifica en este capítulo.

(b) La agencia de elegibilidad no puede imponer condiciones de elegibilidad más que las enumeradas en este capítulo.

(c) La agencia de elegibilidad no puede requerir que el padre/madre o cuidador seleccione un proveedor particular o una combinación de proveedores como una condición de elegibilidad.

§ 3042.83. Confidencialidad.

(a) La agencia de elegibilidad y sus empleados mantendrán confidencial la información del expediente de la familia y usarán esa información solo con los fines directamente conectados a la administración de sus deberes.

(b) Los agentes de los Estados Unidos, el Estado y el Departamento que son responsables de las funciones de revisión, evaluación o auditoría tendrán acceso a la información de los solicitantes o beneficiarios del cuidado infantil subvencionado, y tendrán derecho a usar y divulgar dicha información. Este uso y divulgación se limita a la responsabilidad del agente de llevar a cabo las funciones de revisión, evaluación o auditoría.

(c) La divulgación de la información más allá del alcance de las funciones de revisión, evaluación o auditoría realizadas por los agentes requiere el consentimiento informado y por escrito del padre/madre o cuidador.

(d) La información del expediente de la familia se puede divulgar a la CAO local cuando sea necesario para garantizar que los fondos están correctamente autorizados.

(e) La agencia de elegibilidad garantizará la confidencialidad de una persona que presenta una apelación o una queja sobre la recepción de una familia del cuidado infantil subvencionado para un menor.

§ 3042.84. Expediente de la familia.

(a) Una agencia de elegibilidad establecerá y mantendrá un expediente separado para la familia de cada padre/madre o cuidador que solicite el cuidado

infantil subvencionado.

(b) El expediente de la familia tendrá documentos referentes a la determinación de elegibilidad, la redeterminación, la autorización del cuidado infantil subvencionado, los acuerdos de copago y las copias de notificaciones por escrito requeridas por el presente capítulo.

(c) Un padre/madre o cuidador o un representante autorizado tiene derecho a examinar el expediente de la familia.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.151 (en relación con los requisitos generales de notificación).

§ 3042.85. Conservación de registros.

(a) Una agencia de elegibilidad conservará los expedientes de la familia en papel o en formato electrónico, los formularios de solicitud completados, las notificaciones por escrito, libros, registros y otros documentos administrativos y fiscales referentes al cuidado infantil subvencionado.

(b) Una agencia de elegibilidad conservará los registros, por lo menos, por 6 años desde la finalización del año fiscal en el que se proporcionó el cuidado infantil subvencionado o hasta que se resuelva un litigio o una auditoría.

(c) El año fiscal es un período que comienza el 1 de julio de cualquier año calendario y termina el 30 de junio del siguiente año calendario.

§ 3042.86. Informe y procesamiento de cambios.

(a) Un padre/madre o cuidador informará los ingresos que superen el 85 % del SMI a más tardar el 10.º día del mes posterior al mes del cambio en los ingresos.

(b) Si el padre/madre o cuidador informa un cambio que tiene como consecuencia que la familia o un menor de la familia deja de ser elegible para la subvención, la agencia de elegibilidad evaluará el cambio informado de la siguiente manera:

(1) Primero, la agencia de elegibilidad evaluará si el cambio informado en los ingresos es una variación irregular o un aumento temporal. Las variaciones irregulares y los aumentos temporales no afectarán la elegibilidad.

(2) Segundo, para un cambio en los ingresos que no es una variación irregular o un aumento temporal de los ingresos, la agencia de elegibilidad tomará las medidas necesarias para rescindir la subvención con una notificación apropiada a la familia, tal como se especifica en § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa).

(c) Los padres y cuidadores pueden informar cambios de forma voluntaria y continua.

(1) La agencia de elegibilidad actuará sobre la información proporcionada por el padre/madre o cuidador si fuera a reducir el copago de la familia o a aumentar la subvención de la familia. La agencia de elegibilidad revisará el

cambio y reducirá el copago tal como se especifica en § 3042.94 (en relación con los requisitos de copago del padre/madre o cuidador).

(2) La agencia de elegibilidad no puede actuar sobre la información proporcionada por la familia que reduciría su subvención, a menos que dicha información indique que los ingresos de la familia superan el 85 % del SMI para una familia del mismo tamaño.

(d) Si el padre/madre o cuidador no informa un cambio en el proveedor del menor, el menor sigue siendo elegible. La agencia de elegibilidad no puede hacer pagos retroactivos más de 30 días calendario antes de la fecha en la que el padre/madre o cuidador informó el cambio, salvo para una familia que recibió previamente beneficios del programa TANF según se especifica en § 3042.119 (en relación con el pago retroactivo para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.19 (en relación con la continuación de la subvención); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.153 (en relación con la notificación de elegibilidad).

§ 3042.87. Solicitud voluntaria para terminar el cuidado infantil subvencionado.

(a) Un padre/madre o cuidador puede solicitar a la agencia de elegibilidad la rescisión de la subvención.

(b) Tras la recepción de una solicitud para rescindir la subvención, la agencia de elegibilidad tomará medidas para finalizar la elegibilidad de la familia.

(c) La agencia de elegibilidad notificará al padre/madre o cuidador según se especifica en § 3042.156 (en relación con la notificación para confirmar la revocación voluntaria).

§ 3042.88. Denuncia de maltrato a menores.

La agencia de elegibilidad informará de inmediato si se sospecha de abuso infantil de acuerdo con el Título 23 de los Estatutos Consolidados de Pensilvania (Pa.C.S.), Capítulo 63 (en relación con la Ley de Servicios de Protección Infantil) y Capítulo 3490 (en relación con los servicios de protección).

COPAGO Y PAGO POR EL DEPARTAMENTO

§ 3042.91. Requisitos generales del copago.

(a) La agencia de elegibilidad determinará el monto del copago del padre/madre o cuidador durante el proceso de elegibilidad según el tamaño de la familia y los ingresos reales o previstos verificados del padre/madre o cuidador.

(b) La agencia de elegibilidad establecerá el copago en una determinación inicial de elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado y lo volverá a establecer en cada redeterminación posterior de elegibilidad.

(c) El copago cubre a cada hijo de la familia que esté recibiendo el cuidado infantil subvencionado.

(d) El copago incluye cada día de la semana para el que la familia establece que necesita cuidado infantil.

(e) El copago se debe pagar el primer día de la semana de servicio y cada semana a partir de entonces, sin importar el día en el que el padre/madre o cuidador inscribe al menor.

(f) La agencia de elegibilidad no puede aumentar el monto del copago durante el período de elegibilidad, a menos que apliquen las disposiciones especificadas en § 3042.176 (en relación con el cobro).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.112 (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.132 (en relación con la determinación de elegibilidad para Head Start); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.153 (en relación con la notificación de elegibilidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.163 (en relación con la continuación de la subvención durante el proceso de apelación); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.164 (en relación con los derechos y responsabilidades del padre/madre o cuidador respecto de la apelación).

§ 3042.92. Pago del Departamento.

(a) La tarifa de pago es el monto diario pagado a un proveedor de cuidado infantil por los servicios prestados a un menor que es elegible para el cuidado infantil subvencionado.

(b) Si el copago no supera la tarifa de pago por el cuidado, la diferencia entre la tarifa de pago y el copago semanal es el pago del Departamento por el cuidado infantil subvencionado.

(c) Si el pago semanal del Departamento al proveedor es menor a \$5, la familia no es elegible para recibir el cuidado infantil subvencionado con ese proveedor.

§ 3042.93. Copago ajustado para el futuro trabajo.

(a) Tras la notificación del padre/madre o cuidador del recibo del pago por el empleo, la agencia de elegibilidad podrá:

(1) Ajustar el copago de la familia, si corresponde, a más tardar 20 días calendario después de la fecha en la que el padre/madre o cuidador informa el recibo del pago del empleo.

(2) Proporcionar una notificación al padre/madre o cuidador del cambio planificado en el copago.

(b) El padre/madre o cuidador comenzará a pagar el copago ajustado a partir del primer día de la semana de servicio después de la fecha en la que la agencia de elegibilidad entrega en persona al padre/madre o cuidador la notificación por escrito o en que esta es fechada por el correo.

(c) Un padre/madre o cuidador soltero que aplique para el cuidado infantil subvencionado y que informe un futuro trabajo no debe pagar un copago hasta que

reciba ingresos del trabajo.

§ 3042.94. Requisitos de copago del padre/madre o cuidador.

(a) Si el copago disminuye como resultado de que un padre/madre o cuidador informa voluntariamente un cambio o como resultado de una redeterminación, el padre/madre o cuidador comenzará a pagar el copago reducido el primer día de la semana de servicio posterior a la fecha en la que el padre/madre o cuidador informó un cambio o la fecha en la que se completó la redeterminación.

(b) Si el copago aumenta como resultado de una redeterminación, el padre/madre o cuidador comenzará a pagar el copago aumentado el primer día de servicio de la semana posterior al vencimiento del período de notificación especificado en § 3042.151(a) (en relación con los requisitos generales de notificación) que informa al padre/madre o cuidador sobre el aumento del copago.

(c) El copago se debe pagar el primer día de la semana de servicio y cada semana a partir de entonces, sin importar el día en el que el padre/madre o cuidador inscribe al menor.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.86 (en relación con el informe y procesamiento de cambios).

§ 3042.95. Copago atrasado.

(a) El copago se considera atrasado si no se abona antes del último día de la semana de servicio.

(b) El día en que el proveedor informa que el copago está atrasado, la agencia de elegibilidad notificará al padre/madre o cuidador por escrito que se tomarán medidas para rescindir la subvención para el menor.

(c) Si un copago está atrasado, la agencia de elegibilidad aplicará el primer pago hecho durante una semana al copago de la semana actual. La agencia de elegibilidad aplicará pagos posteriores durante una semana al copago atrasado.

(d) Para mantener la elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado cuando un padre/madre o cuidador incurre en un atraso del copago, el padre/madre o cuidador deberá pagar todos los siguientes antes del vencimiento del período de notificación:

- (1) El copago semanal actual.
- (2) El copago atrasado.
- (3) El monto de cualquier atraso adicional acumulado durante el período de notificación.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.96 (en relación con las responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al copago).

§ 3042.96. Responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al copago.

(a) La agencia de elegibilidad generará notificaciones según los copagos atrasados.

(b) La agencia de elegibilidad enviará al proveedor una copia de cada notificación emitida a un padre/madre o cuidador cuyo hijo esté inscrito con el proveedor.

(c) Cuando un copago se informa a la agencia de elegibilidad como atrasado, la agencia de elegibilidad enviará una notificación por correo al padre/madre o cuidador. La notificación debe decir que el servicio se finalizará en una fecha establecida en la notificación, que es el primer día después de 10 días calendario posteriores a la fecha de la notificación por escrito, a menos que el copago atrasado se pague antes de esa fecha.

(d) Una familia cuya subvención se finaliza por no efectuar los pagos requeridos no puede volver a recibir la autorización para una subvención, a menos que los copagos pendientes hayan sido pagados por completo como se especifica en § 3042.95(d) (en relación con el copago atrasado).

(e) La agencia de elegibilidad conservará una copia de la notificación de rescisión.

(f) La agencia de elegibilidad distribuirá, a cada padre/madre o cuidador que solicite el cuidado infantil subvencionado, un manual de los derechos y responsabilidades de los padres en el programa de cuidado infantil subvencionado proporcionado por el Departamento.

§ 3042.97. Uso de las Pautas Federales de Ingresos de Pobreza y del Ingreso medio del estado.

(a) Las FPIG se usan para determinar los límites de ingresos y los copagos para el cuidado infantil subvencionado.

(b) Después de la publicación anual de las FPIG, el Departamento publicará un cuadro de copago actualizado en el Apéndice B (en relación con el cuadro de copago) a través de una notificación en el *Boletín de Pensilvania*.

(c) La agencia de elegibilidad informará a cada padre/madre o cuidador el monto en dólares que es equivalente al 235 % de las FPIG o al 85 % del SMI.

(d) La agencia de elegibilidad informará a cada padre/madre o cuidador que el 235 % de las FPIG y su cifra específica en dólares son los ingresos anuales más altos permitidos en el momento de la redeterminación.

(e) La agencia de elegibilidad informará a cada padre/madre o cuidador que el 85 % del SMI y su cifra específica en dólares son los ingresos anuales más altos permitidos entre redeterminaciones.

(f) Una familia no será elegible en cualquier momento en que sus ingresos anuales superen el 85 % del SMI.

§ 3042.98. Determinación del copago.

(a) La agencia de elegibilidad determinará el copago de la familia de acuerdo a lo siguiente:

(1) El tamaño y los ingresos de la familia, tal como se especifica en §§ 3042.41— 3042.44 (en relación con la determinación del tamaño y los ingresos de la familia).

(2) Un copago deberá ser, por lo menos, de \$5, salvo exención según se especifica en §§ 3042.145(d)(2) y 3042.146(c)(2) (en relación con violencia doméstica y otro tipo de violencia; y falta de hogar).

(3) Salvo lo previsto en el párrafo (2), el copago anual de la familia no puede superar el 7 % de sus ingresos anuales.

(4) Si los ingresos anuales de la familia son el 100 % de las FPIG o menos, el copago anual no puede superar el 5 % de los ingresos anuales de la familia.

(b) La agencia de elegibilidad determinará el copago usando el cuadro de copago en el Apéndice B (en relación con el cuadro de copago).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

§ 3042.99. Copago que supera el pago mensual para el cuidado.

(a) Si los copagos para 1 mes son equivalentes al pago mensual por el cuidado o lo superan, la familia no es elegible para recibir el cuidado infantil subvencionado con ese proveedor. La familia debe inscribir al menor o a los menores con otro proveedor elegible según se especifica en § 3042.12 (en relación con la elección de los padres).

(b) Si los copagos para 1 mes son equivalentes al pago mensual por el cuidado o lo superan porque otros menores de la familia están actualmente en la lista de espera, la familia puede elegir suspender el cuidado del menor con ese proveedor hasta que los fondos estén disponibles para inscribir a los otros menores de la familia en el cuidado.

DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

§ 3042.101. Redeterminación de elegibilidad.

(a) La agencia de elegibilidad completará una redeterminación de elegibilidad, por lo menos, cada 12 meses y establecerá la fecha de la próxima redeterminación de la familia.

(b) Antes de la redeterminación, la agencia de elegibilidad hará lo siguiente:

(1) Proporcionar al padre/madre o cuidador el formulario del Departamento con los siguientes datos informados por última vez para cada padre/madre o cuidador o menor de la familia:

(i) Ingresos del trabajo.

3042-39

- (ii) Ingresos no salariales.
 - (iii) Horas de trabajo, educación o capacitación.
 - (iv) Composición de la familia.
 - (v) Dirección.
- (2) Solicitar que el padre/madre o cuidador verifique los ingresos actuales de la familia.
- (3) Verificar los siguientes factores solo si el padre/madre o cuidador informa un cambio:
- (i) Trabajo, educación o capacitación.
 - (ii) La cantidad de horas de trabajo, educación o capacitación.
 - (iii) Composición de la familia.
 - (iv) Dirección.
- (c) Los ingresos anuales del padre/madre o cuidador deben cumplir con los requisitos establecidos en § 3042.31(c) (en relación con la elegibilidad financiera).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.112 (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.133 (en relación con la redeterminación de elegibilidad para Head Start).

§ 3042.102. Procedimientos de redeterminación.

- (a) No antes de 6 semanas previo a la redeterminación, la agencia de elegibilidad enviará a la familia un formulario que enumera los factores que se revisarán para la redeterminación de elegibilidad y explica la verificación que se necesitará para completar la redeterminación.
- (b) Si el padre/madre o cuidador presenta solo algunos de los elementos de verificación requeridos antes de la redeterminación, la agencia de elegibilidad solicitará por escrito que el padre/madre o cuidador presente la verificación adicional a más tardar en la fecha de redeterminación de la familia.
- (c) La agencia de elegibilidad conservará una copia de la notificación en el expediente de la familia.
- (d) La agencia de elegibilidad enviará una notificación por escrito al padre/madre o cuidador si no se proporcionó la verificación solo después de la fecha de redeterminación de la familia.
- (e) La agencia de elegibilidad requerirá que el padre/madre o cuidador complete, firme y ya sea envíe por correo, fax, en formato electrónico o entregue en mano el formulario correspondiente en cada redeterminación.

**FAMILIAS QUE RECIBIERON PREVIAMENTE BENEFICIOS DEL
PROGRAMA TANF**

**§ 3042.111. Disposiciones generales para familias que recibieron
previamente beneficios del programa TANF.**

(a) Una familia que ya no es elegible para los beneficios del programa de asistencia de dinero en efectivo TANF o una familia que dejó voluntariamente el programa TANF y cumple los requisitos de elegibilidad especificados en este capítulo puede calificar para el cuidado infantil subvencionado.

(b) La agencia de elegibilidad revisará la información recibida de la CAO sobre un padre/madre o cuidador que recibió previamente los beneficios del programa TANF.

(c) La agencia de elegibilidad determinará la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF y establecerá el período de 183 días tras el cual termina la elegibilidad para dichos beneficios, período en el que el padre/madre o cuidador puede recibir beneficios de cuidado infantil.

(d) La elegibilidad para los beneficios de cuidado infantil del programa TANF anterior comenzarán el día siguiente a la fecha en que los beneficios del programa TANF terminaron y continuarán por 183 días consecutivos.

(e) El padre/madre o cuidador puede solicitar beneficios de cuidado infantil en cualquier momento durante el período de 183 días una vez finalizada la elegibilidad para el programa TANF.

(f) La agencia de elegibilidad no puede poner a un menor en la lista de espera si un padre/madre o cuidador que ya recibió beneficios del programa TANF solicita cuidado infantil subvencionado para ese menor en cualquier momento antes de los 184 días calendario después de que terminaron los beneficios del programa TANF.

(g) Una familia no es elegible para los beneficios del programa TANF anterior si un padre/madre o cuidador está actualmente descalificado para recibir beneficios del programa TANF, tal como se especifica en §§ 255.1(c) y 275.51 (en relación con la política de restitución y descalificación; y la imposición de descalificación).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.120 (en relación con la transferencia de otros estados); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.121 (en relación con el vencimiento de los beneficios del programa TANF).

**§ 3042.112. Requisitos generales para familias que recibieron previamente
beneficios del programa TANF.**

(a) Durante el período de 183 días después de que terminó la elegibilidad para los beneficios del programa TANF o después de que una familia dejó voluntariamente el programa TANF, un padre/madre o cuidador cumplirá las siguientes condiciones:

(1) Un padre/madre o cuidador que recibió los beneficios del programa

TANF que no es transferido a la agencia de elegibilidad por la CAO o que solicita el cuidado infantil subvencionado durante el período de 183 días después de que terminó la elegibilidad para el programa TANF cumplirá el requisito de trabajo, tal como se especifica en § 3042.33 (en relación con trabajo, educación y capacitación).

(2) Los ingresos anuales de la familia no pueden superar el 85 % del SMI.

(3) El padre/madre o cuidador seleccionará un proveedor de cuidado infantil elegible, tal como se especifica en § 3042.12 (en relación con la elección de los padres).

(4) El padre/madre o cuidador hará el pago puntual del copago, tal como se especifica en § 3042.91 (en relación con los requisitos generales de copago).

(b) Un padre/madre o cuidador que recibió los beneficios del programa TANF que es transferido a la agencia de elegibilidad por la CAO o que solicita el cuidado infantil subvencionado durante el período de 183 días después de que terminó la elegibilidad para el programa TANF según se especifica en la subsección (a) no se podrá poner en una lista de espera.

(c) La agencia de elegibilidad completará una redeterminación de elegibilidad y establecerá la fecha de la próxima redeterminación de la familia, tal como se especifica en § 3042.101(a) (en relación con la redeterminación de elegibilidad).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.113 (en relación con los requisitos de notificación para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.115 (en relación con los requisitos de informe para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.120 (en relación con la transferencia de otros estados).

§ 3042.113. Requisitos de notificación para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.

(a) Si la agencia de elegibilidad determina que un padre/madre o cuidador cumplió con los requisitos de § 3042.112 (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF) y estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en que terminaron los beneficios del programa TANF, la agencia de elegibilidad notificará al padre/madre o cuidador acerca del estado de elegibilidad de la familia y la fecha en la que vencerá el período de 183 días del programa TANF anterior.

(b) Si la agencia de elegibilidad determina que un padre/madre o cuidador no estaba recibiendo cuidado infantil o no puede determinar si el padre/madre o cuidador estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF, la agencia de elegibilidad notificará al padre/madre o cuidador por carta lo siguiente:

(1) El padre/madre o cuidador puede ser elegible para recibir los beneficios del cuidado infantil.

(2) El padre/madre o cuidador puede comunicarse con la agencia de elegibilidad si se necesita cuidado infantil durante el período de 183 días después de que terminaron los beneficios del programa TANF.

(3) La elegibilidad para el cuidado infantil subvencionado está garantizada si se cumplen los requisitos mínimos especificados en § 3042.112(a).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.114 (en relación con los requisitos de entrevista personal para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.117 (en relación con el no ponerse en contacto con la agencia de elegibilidad después de la transferencia).

§ 3042.114. Requisitos de entrevista personal para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.

(a) Cuando el padre/madre o cuidador se comunica con la agencia de elegibilidad dentro de los 183 días después de que terminan los beneficios del programa TANF, la agencia de elegibilidad informará al padre/madre o cuidador del requisito de asistir a una entrevista personal con la agencia de elegibilidad. La entrevista personal se hará a más tardar 30 días calendario después de la fecha de la carta.

(b) Cuando el padre/madre o cuidador se comunica con la agencia de elegibilidad en respuesta a la carta específica en § 3042.113(b) (en relación con los requisitos de notificación para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF), la agencia de elegibilidad programará una entrevista personal con el padre/madre o cuidador.

(c) Para mantener el pago continuo de cuidado infantil desde el día siguiente a la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF, el padre/madre o cuidador asistirá a una entrevista personal con la agencia de elegibilidad, tal como se especifica en § 3042.115 (en relación con los requisitos de informe para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(d) La agencia de elegibilidad puede suspender el requisito de entrevista personal si el padre/madre o cuidador ha completado una entrevista personal con la agencia de elegibilidad dentro de los 12 meses anteriores.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.117 (en relación con el no ponerse en contacto con la agencia de elegibilidad después de la transferencia).

§ 3042.115. Requisitos de informe para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.

En el momento de la entrevista personal del padre/madre o cuidador con la agencia de elegibilidad y dentro del período de 183 días después de que terminaron

los beneficios del programa TANF, la agencia de elegibilidad:

(1) Requerirá que el padre/madre o cuidador que se comunica con la agencia de elegibilidad dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF autocertifique la siguiente información que transfirió la CAO en formato electrónico:

(i) La necesidad de recibir cuidado infantil para trabajar o asistir a un programa de educación o capacitación y los días y horas para los que el menor necesita cuidado.

(ii) El nombre del empleador, el programa de educación o capacitación.

(iii) Las horas que el padre/madre o cuidador trabaja o asiste a un programa de educación o capacitación.

(iv) La precisión de los hechos en la información de transferencia de TANF con respecto a la dirección, el tamaño y los ingresos de la familia.

(v) Elegibilidad financiera, tal como se especifica en § 3042.112(a) (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(2) Requerirá que el padre/madre o cuidador cuya información no estaba disponible o haya cambiado desde el momento de la transferencia electrónica autodeclare que la información no estaba disponible o ha cambiado.

(3) Requerirá que el padre/madre o cuidador que no se comunica con la agencia de elegibilidad dentro de los 60 días calendario siguientes a la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF autodeclare lo siguiente:

(i) La necesidad de recibir cuidado infantil para trabajar o asistir a un programa de educación o capacitación y los días y horas para los que el menor necesita cuidado.

(ii) El nombre del empleador, el programa de educación o capacitación.

(iii) Las horas que el padre/madre o cuidador trabaja o asiste a un programa de educación o capacitación.

(iv) La precisión de los hechos en la información de transferencia de TANF con respecto a la dirección, el tamaño y los ingresos de la familia.

(v) Elegibilidad financiera, tal como se especifica en § 3042.112(a).

(4) Sugerirá al padre/madre o cuidador que informe los ingresos que superen el 85 % del SMI.

(5) La agencia de elegibilidad requerirá que un padre/madre o cuidador complete una solicitud de cuidado infantil subvencionado en las siguientes circunstancias:

(i) El padre/madre o cuidador recibió los beneficios del programa TANF en otro estado.

(ii) La CAO no tenía suficiente información para transferir electrónicamente para establecer el expediente del caso.

(6) Informará al padre/madre o cuidador que la agencia de elegibilidad completará una determinación o redeterminación de elegibilidad.

(7) Recopilará información sobre la elección de proveedor del padre/madre o cuidador o ayudará al padre/madre o cuidador a ubicar a un proveedor elegible.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.63 (en relación con la autocertificación); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.114 (en relación con los requisitos de entrevista personal para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

§ 3042.116. Verificación de transferencia de beneficios del programa TANF.

La documentación de la agencia de elegibilidad que indica la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF dentro del estado o en otro estado, tal como se especifica en § 3042.120(b) (en relación con la transferencia de otros estados), es verificación aceptable de la transferencia de los beneficios del programa TANF dentro del estado o de otro estado.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado).

§ 3042.117. No ponerse en contacto con la agencia de elegibilidad después de la transferencia.

(a) Si un padre/madre o cuidador que estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en que terminaron los beneficios del programa TANF no se pone en contacto con la agencia de elegibilidad en respuesta a la carta especificada en § 3042.113(a) (en relación con los requisitos de notificación para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF), la agencia de elegibilidad se comunicará con el padre/madre o cuidador por teléfono a más tardar 31 días calendario después de la fecha de la carta.

(b) Cuando la agencia de elegibilidad se comunica con el padre/madre o cuidador como se especifica en la subsección (a), la agencia de elegibilidad determinará lo siguiente:

(1) La elección del padre/madre o cuidador de participar en la entrevista personal.

(2) La constante necesidad del padre/madre o cuidador de recibir cuidado infantil.

(c) Si la agencia de elegibilidad determina que el padre/madre o cuidador no estaba recibiendo cuidado infantil o no puede determinar si el padre/madre o cuidador estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF, es posible que la agencia de elegibilidad no autorice el pago de los beneficios de cuidado infantil hasta la fecha en la que el padre/madre o cuidador se comunique con la agencia de elegibilidad y solicite los beneficios.

(d) Si un padre/madre o cuidador que estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF no asiste a una entrevista personal como se especifica en § 3042.114(a) (en relación con los requisitos de entrevista personal para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF), la agencia de elegibilidad se comunicará con el padre/madre o cuidador por teléfono a más tardar el día siguiente a la fecha en la que el padre/madre o cuidador falta a la entrevista personal para determinar la información especificada en la subsección (b).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado).

§ 3042.118. Autorización de pago para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.

(a) La agencia de elegibilidad revisará una solicitud de un padre/madre o cuidador para autorizar el pago del cuidado infantil en cualquier momento durante el período de 183 días una vez finalizada la elegibilidad para los beneficios del programa TANF.

(b) La agencia de elegibilidad autorizará el pago del cuidado infantil en cualquier momento durante el período de 183 días una vez finalizada la elegibilidad para el programa TANF.

(c) La agencia de elegibilidad no puede pagar los costos del cuidado infantil que superen la asignación máxima para cuidado infantil menos el copago de la familia para el tipo de cuidado que el menor recibió del proveedor.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado).

§ 3042.119. Pago retroactivo para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF.

(a) Si la agencia de elegibilidad autoriza el pago a un proveedor elegible que está participando actualmente en el programa de cuidado infantil subvencionado para un padre/madre o cuidador que estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF, la autorización es retroactiva al día siguiente a la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF.

(b) Si la agencia de elegibilidad determina que el padre/madre o cuidador no estaba recibiendo cuidado infantil o no puede determinar si el padre/madre o cuidador estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF, la agencia de elegibilidad requerirá que el padre/madre o cuidador presente la verificación de los costos de cuidado infantil en los que incurrió durante el período de 183 días después de que terminó la

elegibilidad para el programa TANF.

(c) La agencia de elegibilidad autorizará el pago a un proveedor elegible que está participando actualmente en el programa de cuidado infantil subvencionado para el padre/madre o cuidador especificado en la subsección (b) de forma retroactiva a la fecha en la que el padre/madre o cuidador incurriera por primera vez en gastos de cuidado infantil.

(d) Si la agencia de elegibilidad determina que el padre/madre o cuidador ha seleccionado a un proveedor que no es elegible, le informará al padre/madre o cuidador que debe comunicarse con la agencia de elegibilidad para hablar sobre los arreglos de cuidado infantil en un plazo de 30 días calendario, tal como se especifica en § 3042.12 (en relación con la elección de los padres).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.14 (en relación con el pago de los cargos del proveedor); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.86 (en relación con el informe y procesamiento de cambios).

§ 3042.120. Transferencia de otros estados.

(a) Un padre/madre o cuidador que recibió beneficios del programa TANF en otro estado y solicite el cuidado infantil subvencionado es elegible si cumple las siguientes condiciones:

(1) El padre/madre o cuidador solicita el cuidado dentro de los 183 días después de que terminaron los beneficios del programa TANF.

(2) El padre/madre o cuidador cumple con los requisitos especificados en § 3042.112 (en relación con los requisitos generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(b) La agencia de elegibilidad determinará la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF en el otro estado y establecerá la elegibilidad para el período de 183 días después de que terminara la elegibilidad para el programa TANF, tal como se especifica en § 3042.111 (en relación con las disposiciones generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.116 (en relación con la verificación de transferencia de beneficios del programa TANF).

§ 3042.121. Vencimiento de los beneficios del programa TANF.

(a) Un padre/madre o cuidador que estaba recibiendo cuidado infantil en la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF y que ha agotado el límite de 5 años para dichos beneficios es elegible para hasta 92 días calendario de cuidado infantil subvencionado para buscar trabajo.

(b) La agencia de elegibilidad determinará la fecha en la que terminaron los beneficios del programa TANF y establecerá el período de elegibilidad para TANF anterior, tal como se especifica en § 3042.111 (en relación con las disposiciones generales para familias que recibieron previamente beneficios del programa TANF).

(c) El padre/madre o cuidador puede hacer su solicitud durante el período de 183 días una vez finalizada la elegibilidad para el programa TANF.

(d) El período máximo de elegibilidad potencial para los beneficios de cuidado infantil del programa TANF anterior conforme a esta sección es de 183 días.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.122 (en relación con la verificación de vencimiento de los beneficios del programa TANF).

§ 3042.122. Verificación del vencimiento de los beneficios del programa TANF.

La documentación de la agencia de elegibilidad que indica la fecha en la que vencieron los beneficios del programa TANF dentro del estado o en otro estado, tal como se especifica en § 3042.121(b) (en relación con el vencimiento de los beneficios del programa TANF), es verificación aceptable del vencimiento de los beneficios del programa TANF.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.11 (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado).

HEAD START

§ 3042.131. Disposiciones generales para Head Start.

(a) Un menor que está inscripto en un programa Head Start, cuyo padre/madre o cuidador necesita horas o días extendidos de cuidado infantil más allá de las horas o los días proporcionados por el programa Head Start para trabajar, es elegible para recibir cuidado infantil subvencionado conforme a esta sección si el padre/madre o cuidador cumple los requisitos de elegibilidad para cuidado infantil subvencionado, tal como se especifica en § 3042.132 (en relación con la determinación de elegibilidad para Head Start) cada vez que un menor de la familia solicita elegibilidad especial para el programa Head Start.

(b) La agencia de elegibilidad verificará con el programa Head Start que el menor esté inscripto en un programa Head Start que cumpla con los estándares federales y estatales de Head Start.

(c) Si un menor de la familia, tal como se especifica en § 3042.41 (en relación con el tamaño de la familia), está inscripto en el programa Head Start, el copago de la familia se basa en el tamaño y los ingresos de la familia. Si hay menores

adicionales de la familia inscritos en cuidado infantil subvencionado, el copago de la familia se basa en el tamaño y los ingresos de la familia.

(d) Si se proporcionan horas o días extendidos de cuidado más allá de las horas o los días del programa Head Start, una instalación que tiene un certificado de cumplimiento del Departamento como institución de cuidado infantil proporcionará las horas o los días extendidos de cuidado.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.132 (en relación con la determinación de elegibilidad para Head Start).

§ 3042.132. Determinación de elegibilidad para Head Start.

Tras el ingreso al programa y la continuación en el programa de elegibilidad especial de Head Start, un padre/madre o cuidador cumplirá las siguientes condiciones:

- (1) Verificación de un mínimo de 20 horas de trabajo por semana, tal como se especifica en § 3042.33 (en relación con trabajo, educación y capacitación) cada vez que un padre/madre o cuidador solicita el ingreso de un menor de la familia en el programa de elegibilidad especial de Head Start.
- (2) Verificación de que las horas y los días extendidos de cuidado infantil se necesitan para trabajar, tal como se especifica en § 3042.131(a) (en relación con las disposiciones generales para Head Start).
- (3) Verificación de la elegibilidad por ingresos para el cuidado infantil subvencionado, tal como se especifica en § 3042.31 (en relación con la elegibilidad financiera) cada vez que un padre/madre o cuidador solicita el ingreso de un menor de la familia en el programa Head Start.
- (4) Cumplimiento de las condiciones de la lista de espera, tal como se especifica en § 3042.57 (en relación con la lista de espera).
- (5) El pago del copago, tal como se especifica en § 3042.91 (en relación con los requisitos generales de copago).
- (6) Informar cuando un menor ya no está inscrito en el programa Head Start dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha en la que terminó la inscripción a Head Start.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.131 (en relación con las disposiciones generales para Head Start).

§ 3042.133. Redeterminación de elegibilidad para Head Start.

(a) La agencia de elegibilidad no puede completar una redeterminación antes del vencimiento del período de elegibilidad de 12 meses, tal como se especifica en § 3042.101(a) (en relación con la redeterminación de elegibilidad), tras recibir la notificación de que un menor ya no está inscrito en un programa Head Start.

(b) La agencia de elegibilidad realizará una redeterminación cuando el menor ya no esté inscrito en el programa Head Start, si el período de redeterminación de 12 meses ha vencido como se especifica en § 3042.101(a).

(c) La agencia de elegibilidad realizará una redeterminación como se especifica en § 3042.101 si la familia tiene más hijos que no están inscritos en Head Start, pero reciben cuidado infantil subvencionado. Una familia que incluye un menor inscrito en un programa Head Start y uno que no está inscrito en un programa Head Start está sujeta a los requisitos de redeterminación, tal como se especifica en § 3042.101(a).

(d) La elegibilidad para un menor inscrito en un programa Head Start no está relacionada con la elegibilidad de otros menores de la familia que no están inscritos en un programa Head Start y reciben cuidado infantil subvencionado. La elegibilidad para un menor inscrito en un programa Head Start continuará tal como se especifica en esta sección.

(e) La agencia de elegibilidad realizará una redeterminación entre el momento en el que un menor ya no está inscrito en Early Head Start y el momento en el que el menor ingresa a Head Start, con la excepción del requisito establecido en la subsección (a).

EXENCIONES Y PERÍODOS DE PRESUNTA ELEGIBILIDAD

§ 3042.141. Requisitos generales de exención.

La agencia de elegibilidad puede conceder una exención a una familia que experimenta violencia doméstica o falta de hogar tras la solicitud del padre/madre o cuidador según se especifica en §§ 3042.145 y 3042.146 (en relación con violencia doméstica y otro tipo de violencia; falta de hogar).

§ 3042.142. Plazo para las determinaciones de exención.

La agencia de elegibilidad actuará sobre la solicitud de exención de un padre/madre o cuidador a más tardar 15 días calendario después de la fecha en la que el padre/madre o cuidador solicita la exención.

§ 3042.143. Requisitos generales de verificación para exenciones.

El formulario del Departamento que permite la verificación mediante pruebas documentales, declaración de un tercero o autocertificación es verificación aceptable de violencia doméstica o falta de hogar.

§ 3042.144. Requisitos generales de notificación para exenciones.

(a) La agencia de elegibilidad proporcionará notificación por escrito al padre/madre o cuidador con respecto a la determinación de la agencia de elegibilidad para conceder o rechazar una solicitud de exención. A pedido del padre/madre o cuidador, la agencia de elegibilidad enviará la notificación por correo a una dirección alternativa o se la entregará en persona al padre/madre o cuidador.

(b) Si la agencia de elegibilidad concede la exención, la notificación debe

incluir los fundamentos para conceder la exención.

(c) Si la agencia de elegibilidad rechaza la exención, la notificación debe incluir todo lo siguiente:

- (1) Los fundamentos del rechazo.
- (2) El derecho para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).
- (3) La verificación que el padre/madre o cuidador debe presentar para que la agencia de elegibilidad conceda la exención y los plazos en los que el padre/madre o cuidador presentarán la verificación.
- (4) La información o las pruebas necesarias para confirmar la solicitud de exención y los plazos en los que el padre/madre o cuidador proporcionará la información.

§ 3042.145. Violencia doméstica y otro tipo de violencia.

(a) La agencia de elegibilidad puede conceder una exención a un padre/madre o cuidador por cualquiera de los siguientes motivos:

- (1) Un familiar es la víctima de violencia doméstica u otro tipo de violencia (pasada o presente).
- (2) Un familiar es la víctima de una amenaza de violencia doméstica u otro tipo de violencia (pasada o presente).

(b) Salvo que se estipule otra cosa en este capítulo, la agencia de elegibilidad puede conceder una exención si el cumplimiento de un requisito de este capítulo hiciera más difícil que una familia o un miembro del hogar escape de la violencia doméstica o si pusiera a una familia o a un miembro del hogar en riesgo de sufrir violencia doméstica.

(c) No se permiten exenciones para los siguientes requisitos de este capítulo:

- (1) Edad del menor, tal como se especifica en § 3042.11(b) y (c) (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado).
- (2) Límites de ingresos, tal como se especifica en § 3042.31 (en relación con la elegibilidad financiera).
- (3) Residencia estatal, tal como se especifica en § 3042.32 (en relación con la residencia).
- (4) La cantidad mínima de horas de trabajo, educación o capacitación, tal como se especifica en § 3042.33 (en relación con el trabajo, la educación y la capacitación).
- (5) Ciudadanía, tal como se especifica en § 3042.36 (en relación con la ciudadanía).
- (6) La cantidad de ausencias pagadas, tal como se especifica en § 3042.18 (en relación con las ausencias).

(d) Los siguientes admiten exenciones por un período temporal que no supere los 92 días calendario:

- (1) Los requisitos de verificación, tal como se especifica en §§ 3042.61—

3042.74 (en relación con la autocertificación y la verificación).

(2) El monto del copago, tal como se especifica en § 3042.98 (en relación con la determinación de copago).

(e) Salvo lo especificado en las subsecciones (c) y (d), la agencia de elegibilidad concederá una exención por violencia doméstica para el resto del período de elegibilidad de 12 meses después de la verificación proporcionada a la agencia de elegibilidad.

(f) La agencia de elegibilidad utilizará y aceptará el formulario del Departamento que permite la verificación mediante pruebas documentales, declaración de un tercero o autocertificación como verificación aceptable de violencia doméstica. Se aplica lo siguiente:

(1) Si la agencia de elegibilidad no recibe las verificaciones requeridas antes del vencimiento del período de 92 días especificado en la subsección (d), o si se determina que la familia no es elegible, la agencia de elegibilidad tomará las medidas necesarias para finalizar la elegibilidad temporal con una notificación apropiada a la familia, tal como se especifica en § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa).

(2) Si se determina que una familia no es elegible o no proporciona las verificaciones requeridas, los servicios recibidos durante el período de 92 días no se consideran un error o un pago inapropiado. La agencia de elegibilidad pagará el monto adeudado al proveedor de cuidado infantil por los servicios proporcionados.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.141 (en relación con los requisitos generales de exención); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables).

§ 3042.146. Falta de hogar.

(a) En el momento de la solicitud, la agencia de elegibilidad puede conceder un período de presunta elegibilidad a un padre/madre o cuidador que está experimentando una falta de hogar, según se define en § 3042.3 (en relación con las definiciones), por un período temporal que no supere los 92 días calendario.

(b) A un padre/madre o cuidador que está experimentando una falta de hogar se le puede permitir que sustituya las actividades de búsqueda laboral para cumplir con el requisito de trabajo especificado en § 3042.33 (en relación con trabajo, educación y capacitación) para la vigencia del período de presunta elegibilidad por un período temporal que no supere los 92 días calendario.

(c) A un padre/madre o cuidador se le puede permitir que autocertifique su estado de falta de hogar tal como se especifica en § 3042.63 (en relación con la autocertificación) para calificar para un período de presunta elegibilidad por un período temporal que no supere los 92 días calendario y se le conceda dicho período.

(d) Salvo lo especificado en las subsecciones (e) y (f), la agencia de elegibilidad concederá una exención a las familias que estén experimentando una falta de hogar para el resto del período de elegibilidad de 12 meses después de la verificación proporcionada a la agencia de elegibilidad.

(e) No se permiten exenciones para los siguientes requisitos de este capítulo:

(1) Edad del menor, tal como se especifica en § 3042.11(b) y (c) (en relación con la prestación de servicio de cuidado infantil subvencionado).

(2) Límites de ingresos, tal como se especifica en § 3042.31 (en relación con la elegibilidad financiera).

(3) Residencia estatal, tal como se especifica en § 3042.32 (en relación con la residencia).

(4) La cantidad mínima de horas de trabajo, educación o capacitación, tal como se especifica en § 3042.33 (en relación con el trabajo, la educación y la capacitación), sujeto a las disposiciones de la subsección (b).

(5) Ciudadanía, tal como se especifica en § 3042.36 (en relación con la ciudadanía).

(6) La cantidad de ausencias pagadas, tal como se especifica en § 3042.18 (en relación con las ausencias).

(f) Los siguientes requisitos de este capítulo admiten exenciones por un período temporal que no supere los 92 días calendario:

(1) Los requisitos de verificación, tal como se especifica en §§ 3042.61—3042.74 (en relación con la autocertificación y la verificación).

(2) El monto del copago, tal como se especifica en § 3042.98 (en relación con la determinación de copago).

(g) La agencia de elegibilidad utilizará y aceptará el formulario del Departamento que permite la verificación mediante pruebas documentales, declaración de un tercero o autocertificación como verificación aceptable de falta de hogar. Se aplica lo siguiente:

(1) Si la agencia de elegibilidad no recibe las verificaciones requeridas antes del vencimiento del período de 92 días especificado en la subsección (f), o si se determina que la familia no es elegible, la agencia de elegibilidad tomará las medidas necesarias para finalizar la elegibilidad temporal con una notificación apropiada a la familia, tal como se especifica en § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa).

(2) Si se determina que una familia no es elegible en cualquier momento durante el período temporal de presunta elegibilidad, los servicios recibidos durante el período de 92 días no se consideran un error o un pago inapropiado. La agencia de elegibilidad pagará el monto adeudado al proveedor de cuidado infantil por los servicios proporcionados durante el período temporal de presunta elegibilidad.

(h) Al finalizar el período temporal de 92 días de presunta elegibilidad, la agencia de elegibilidad puede establecer un nuevo período de 12 meses y restablecer

la fecha de vencimiento de la redeterminación.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.3 (en relación con las definiciones); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.141 (en relación con los requisitos generales de exención); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.147 (en relación con la presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables).

§ 3042.147. Presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación.

(a) La agencia de elegibilidad puede conceder un período temporal de presunta continuación de elegibilidad a un padre/madre o cuidador en la redeterminación por un período que no supere los 92 días calendario desde la fecha de la redeterminación.

(b) Para que a un padre/madre o cuidador se le conceda un período de presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación, el padre/madre o cuidador deberá presentar la verificación de trabajo, educación o capacitación que cumpla con el requisito de horas de trabajo especificado en § 3042.33 (en relación con trabajo, educación y capacitación) que se establece que comience antes del vencimiento del período temporal de 92 días detallado en la subsección (a), a menos que se apliquen las disposiciones de § 3042.146 (en relación con la falta de hogar).

(c) Antes del vencimiento del período temporal de 92 días de presunta continuación de elegibilidad, la agencia de elegibilidad verificará que el padre/madre o cuidador haya comenzado el trabajo, la educación o la capacitación y que cumpla con el requisito de horas de trabajo especificado en § 3042.33.

(d) Si el padre/madre o cuidador no ha comenzado el trabajo, la educación o la capacitación tal como se especifica en la subsección (b), o si se determina de otra forma que no es elegible antes del vencimiento del período de 92 días, la agencia de elegibilidad tomará las medidas necesarias para finalizar la elegibilidad temporal con una notificación apropiada a la familia, tal como se especifica en § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa).

(e) Si se determina que una familia no es elegible en cualquier momento durante el período temporal de presunta continuación de elegibilidad, los servicios recibidos durante el período de 92 días no se consideran un error o un pago inapropiado. La agencia de elegibilidad pagará el monto adeudado al proveedor de cuidado infantil por los servicios proporcionados durante el período temporal de presunta continuación de elegibilidad.

(f) Al finalizar el período temporal de 92 días de presunta continuación de elegibilidad, la agencia de elegibilidad completará una redeterminación para establecer el período de elegibilidad de 12 meses y restablecer la fecha de vencimiento de la redeterminación.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.3 (en relación con las definiciones); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.161 (en relación con las acciones apelables).

NOTIFICACIÓN Y DERECHO DE APELACIÓN

§ 3042.151. Requisitos generales de notificación.

(a) La agencia de elegibilidad emitirá una notificación por escrito al padre/madre o cuidador a más tardar 13 días calendario antes de tomar medidas que afecten el estado de elegibilidad de la familia para el cuidado infantil subvencionado o un cambio en el monto del beneficio de cuidado infantil subvencionado de la familia.

(b) Después de la preparación de una notificación por escrito, la agencia de elegibilidad:

- (1) Enviará por correo o entregará en persona, dentro de 1 día hábil de preparación, el original y una copia de la notificación al padre/madre o cuidador.
- (2) Notificará al proveedor de cuidado infantil de la familia lo antes posible que se determinó que la familia es elegible o inelegible para recibir el cuidado infantil subvencionado.
- (3) Conservará una copia de la notificación en el expediente de la familia, tal como se especifica en § 3042.84 (en relación con el expediente de la familia).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.94 (en relación con los requisitos de copago del padre/madre o cuidador).

§ 3042.152. Notificación de derecho de apelación.

La siguiente información se debe incluir en la notificación de derecho de apelación:

- (1) La declaración respecto del derecho de apelación del padre/madre o cuidador.
- (2) El plazo asociado con la presentación oportuna de la apelación, tal como se especifica en §§ 3042.164(d) y 3042.166(b) (en relación con los derechos y responsabilidades del padre/madre o cuidador respecto de la apelación; y los procedimientos de audiencia).
- (3) El plazo asociado con la continuación de la subvención, tal como se especifica en § 3042.163 (en relación con la continuación de la subvención durante el proceso de apelación).
- (4) La consecuencia de presentar una apelación fuera de plazo.
- (5) La responsabilidad de volver a pagar si la subvención continúa y el padre/madre o cuidador no gana la apelación.
- (6) Instrucciones sobre cómo apelar.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.144 (en relación con los requisitos generales de notificación para exenciones); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.153 (en relación con la notificación de elegibilidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.154 (en relación con la notificación de falta de elegibilidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.156 (en relación con la notificación para confirmar la revocación voluntaria); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.157 (en relación con la notificación de confirmación de un cambio en los beneficios); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.158 (en relación con la notificación de confirmación de un cambio en el copago); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.159 (en relación con la notificación de sobrepago).

§ 3042.153. Notificación de elegibilidad.

(a) La notificación de elegibilidad debe hacerse en un formulario proporcionado por el Departamento.

(b) Si la agencia de elegibilidad determina que una familia es elegible para la subvención después de la solicitud inicial, en el momento de la redeterminación o en una revisión de un cambio informado, la notificación por escrito debe incluir todo lo siguiente:

(1) El monto del copago.

(2) La responsabilidad del padre/madre o cuidador de pagar el copago, tal como se especifica en § 3042.91(e) (en relación con los requisitos generales de copago).

(3) La responsabilidad del padre/madre o cuidador de informar cambios, tal como se especifica en § 3042.86 (en relación con el informe y procesamiento de cambios).

(4) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación legal gratuita.

(5) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

§ 3042.154. Notificación de falta de elegibilidad.

(a) La notificación de falta de elegibilidad debe hacerse en un formulario proporcionado por el Departamento.

(b) Si la agencia de elegibilidad determina que una familia no es elegible para la subvención, la notificación por escrito debe incluir todo lo siguiente:

(1) La decisión.

(2) El motivo de la decisión.

(3) Una citación y una breve explicación en un lenguaje sencillo y no técnico de la sección aplicable de este capítulo o de otras leyes aplicables que fueron la base de la decisión.

(4) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación

legal gratuita.

(5) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

§ 3042.155. Notificación de acción adversa.

(a) La agencia de elegibilidad enviará una notificación a un padre/madre o cuidador que actualmente esté recibiendo una subvención cuando la agencia de elegibilidad propone finalizar el pago de la subvención.

(b) La agencia de elegibilidad preparará una notificación de acción adversa en un formulario proporcionado por el Departamento.

(c) La notificación de acción adversa debe incluir todo lo siguiente:

(1) La decisión o acción propuesta.

(2) La fecha en que se producirá la acción.

(3) El motivo de la decisión o acción propuesta e información sobre cómo ser elegible.

(4) Una citación y una breve explicación en un lenguaje sencillo y no técnico de la sección aplicable de este capítulo o de otras leyes aplicables que son la base de la decisión o de la acción propuesta.

(5) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación legal gratuita.

(6) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.22 (en relación con la rescisión de la subvención); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.64 (en relación con la autodeclaración); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.86 (en relación con el informe y procesamiento de cambios); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.146 (en relación con la falta de hogar); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.147 (en relación con la presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación).

§ 3042.156. Notificación para confirmar la revocación voluntaria.

(a) La agencia de elegibilidad confirmará, mediante notificación por escrito al padre/madre o cuidador, la revocación voluntaria del padre/madre o cuidador para recibir cuidado infantil subvencionado para un menor.

(b) La notificación para confirmar la revocación voluntaria debe hacerse en un formulario proporcionado por el Departamento.

(c) La notificación por escrito para confirmar la revocación voluntaria debe incluir todo lo siguiente:

(1) La decisión.

- (2) El motivo de la decisión.
- (3) Una citación y una breve explicación en un lenguaje sencillo y no técnico de la sección aplicable de este capítulo o de otras leyes aplicables que fueron la base de la decisión.
- (4) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación legal gratuita.
- (5) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.87 (en relación con la solicitud para finalizar el cuidado infantil subvencionado).

§ 3042.157. Notificación de confirmación de un cambio en los beneficios.

- (a) La agencia de elegibilidad confirmará, mediante notificación por escrito al padre/madre o cuidador, un cambio en sus beneficios del cuidado infantil subvencionado cuando el cambio no afecte la elegibilidad de la familia. Los cambios en los beneficios incluyen un cambio en la cantidad de días u horas durante los cuales se inscribe al menor, suspensión e interrupción de la subvención.
- (b) La notificación que confirma un cambio en los beneficios debe hacerse en un formulario proporcionado por el Departamento.
- (c) La notificación por escrito que confirma un cambio en los beneficios debe incluir todo lo siguiente:
 - (1) La decisión.
 - (2) El motivo de la decisión.
 - (3) Una citación y una breve explicación en un lenguaje sencillo y no técnico de la sección aplicable de este capítulo o de otras leyes aplicables que fueron la base de la decisión.
 - (4) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación legal gratuita.
 - (5) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

§ 3042.158. Notificación de la confirmación de un cambio en el copago.

- (a) La agencia de elegibilidad confirmará, mediante notificación por escrito al padre/madre o cuidador, un cambio en el monto de copago de la familia.
- (b) La notificación que confirma un cambio en el copago debe hacerse en un formulario proporcionado por el Departamento.
- (c) La notificación por escrito que confirma un cambio en el copago debe

incluir todo lo siguiente:

- (1) La decisión.
- (2) El motivo de la decisión.
- (3) Una citación y una breve explicación en un lenguaje sencillo y no técnico de la sección aplicable de este capítulo o de otras leyes aplicables que fueron la base de la decisión.
- (4) El monto del copago y la fecha en la que se hará efectivo el cambio en el copago.
- (5) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación legal gratuita.
- (6) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

§ 3042.159. Notificación de sobrepago.

- (a) La agencia de elegibilidad notificará al padre/madre o cuidador por escrito acerca de un sobrepago.
- (b) La notificación de sobrepago debe incluir todo lo siguiente:
 - (1) El motivo del sobrepago según se especifica en § 3042.171 (en relación con el sobrepago).
 - (2) El período del sobrepago.
 - (3) El monto del sobrepago.
 - (4) Una explicación de cómo se calculó el sobrepago.
 - (5) Los métodos de pago, tal como se especifica en § 3042.176 (en relación con el cobro), salvo en los casos de sospecha de fraude).
 - (6) El nombre, la dirección y el número telefónico de la oficina local de servicios legales donde el padre/madre o cuidador puede obtener representación legal gratuita.
 - (7) El derecho del padre/madre o cuidador para apelar la decisión acerca del sobrepago y cómo hacerlo, tal como se especifica en §§ 3042.152 y 3042.161 (en relación con la notificación de derecho de apelación; y las acciones apelables).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.172 (en relación con las responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al sobrepago).

PROCEDIMIENTOS DE APELACIÓN Y AUDIENCIA

§ 3042.161. Acciones apelables.

Un padre/madre o cuidador tiene el derecho de apelar un acto u omisión del Departamento o de la agencia de elegibilidad, incluidos los siguientes:

- (1) Rechazo de la subvención, incluido un período de presunta elegibilidad,

tal como se especifica en §§ 3042.146 y 3042.147 (en relación con la falta de hogar; y la presunta continuación de elegibilidad en la redeterminación).

- (2) Rescisión de la subvención.
- (3) Cálculo del copago.
- (4) Rechazo de una solicitud de exención de un requisito de este capítulo en función de violencia doméstica o falta de hogar, tal como se especifica en § 3042.145 (en relación con la violencia doméstica y otro tipo de violencia) y § 3042.146.
- (5) Omisión de la agencia de elegibilidad para solicitar la subvención dentro de los plazos especificados en este capítulo.
- (6) Suspensión de la subvención, tal como se especifica en §§ 3042.18 y 3042.20 (en relación con ausencias; y suspensión de la subvención).
- (7) Interrupción de la subvención, tal como se especifica en § 3042.21 (en relación con la interrupción de la subvención).
- (8) Rescisión de la subvención, tal como se especifica en § 3042.22 (en relación con la rescisión de la subvención).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.144 (en relación con los requisitos generales de notificación para exenciones); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.153 (en relación con la notificación de elegibilidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.154 (en relación con la notificación de falta de elegibilidad); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.155 (en relación con la notificación de acción adversa); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.156 (en relación con la notificación para confirmar la revocación voluntaria); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.157 (en relación con la notificación de confirmación de un cambio en los beneficios); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.158 (en relación con la notificación de confirmación de un cambio en el copago); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.159 (en relación con la notificación de sobrepago).

§ 3042.162. Interrupción de la subvención durante el proceso de apelación.

- (a) La subvención no continúa con una decisión de audiencia pendiente si el padre/madre o cuidador apela la interrupción de la subvención cuando la agencia de elegibilidad no tiene los fondos para continuar con la subvención para un menor, tal como se especifica en § 3042.21 (en relación con la interrupción de la subvención).
- (b) La subvención se suspende con una decisión de audiencia pendiente si el padre/madre o cuidador no hace el pago oportuno del copago.
- (c) Después de una suspensión conforme a la subsección (b), una subvención se restablecerá con una decisión de audiencia pendiente si se actualizan todos los copagos.

§ 3042.163. Continuación de la subvención durante el proceso de apelación.

- (a) La subvención continúa en el nivel anterior hasta que el Departamento conoce la apelación y toma una decisión final, si el padre/madre o cuidador hace cualquiera de lo siguiente:

3042-60

(1) Presenta una apelación que está entregada o fechada por el correo a más tardar 10 días calendario después de la fecha de la notificación por escrito.

(2) Apela por un motivo distinto de la interrupción de la subvención o por una falta de fondos.

(b) Si la subvención continúa como se especifica en la subsección (a), el padre/madre o cuidador seguirá haciendo el pago oportuno del copago que estaba vigente antes de la emisión de la notificación por escrito hasta que el Departamento tome una decisión final, tal como se especifica en § 3042.91 (en relación con los requisitos generales de copago).

(c) Si la subvención continúa durante el proceso de apelación y el funcionario de audiencias falla a favor de la agencia de elegibilidad o del Departamento, el padre/madre o cuidador reembolsará al Departamento el monto de la subvención o el aumento de la subvención que se pagó por el cuidado infantil desde la fecha de entrada en vigencia propuesta de la notificación por escrito hasta la fecha en que disminuye o termina la subvención, de acuerdo a la orden de acción administrativa final.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.152 (en relación con la notificación de derecho de apelación); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.164 (en relación con los derechos y responsabilidades del padre/madre o cuidador respecto de la apelación); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.165 (en relación con las responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto a la apelación).

§ 3042.164. Derechos y responsabilidades del padre/madre o cuidador respecto de la apelación.

(a) Un padre/madre o cuidador que apela una notificación por escrito enviará una solicitud por escrito a la agencia de elegibilidad de acuerdo con el Capítulo 275 (en relación con apelación y audiencia justa y audiencias administrativas de descalificación) dentro de los 30 días calendario después de la notificación. El padre/madre o cuidador especificará el motivo de la apelación y la dirección y el número telefónico actuales, si es posible, donde el padre/madre o cuidador puede ser contactado durante el día.

(b) Un padre/madre o cuidador puede hacer una apelación oral. La agencia de elegibilidad documentará la fecha de la apelación oral en el expediente del caso. El padre/madre o cuidador confirmará la apelación oral por escrito a la agencia de elegibilidad a más tardar 7 días calendario después de la fecha en la que el padre/madre o cuidador solicitó una apelación.

(c) Un padre/madre o cuidador puede autorizar a un adulto para que lo represente en la audiencia.

(d) Si el padre/madre o cuidador quiere que la subvención continúe con una decisión de audiencia pendiente, sujeta a § 3042.163 (en relación con la continuación de la subvención durante el proceso de apelación), el padre/madre o cuidador deberá presentar una apelación por escrito a más tardar 10 días calendario

después de la fecha en la que la notificación por escrito es fechada por el correo o entregada en persona al padre/madre o cuidador por la agencia de elegibilidad.

(e) Si el padre/madre o cuidador solicita que la subvención continúe con una decisión de audiencia pendiente, el padre/madre o cuidador deberá hacer el pago oportuno del copago que estaba vigente antes de la emisión de la notificación por escrito hasta que el Departamento tome una decisión final, tal como se especifica en § 3042.91 (en relación con los requisitos generales de copago).

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.152 (en relación con la notificación de derecho de apelación).

§ 3042.165. Responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto a la apelación.

(a) Si el padre/madre o cuidador no puede preparar una apelación por escrito, la agencia de elegibilidad lo ayudará a preparar la apelación por escrito. El padre/madre o cuidador deberá firmar la solicitud de apelación.

(b) Cuando la agencia de elegibilidad recibe una apelación que está entregada o fechada por el correo de forma oportuna, la agencia de elegibilidad estampará la fecha en la apelación, el sobre y los anexos con la fecha de recibo y conservará copias de toda la información de la apelación original.

(c) La agencia de elegibilidad conservará una copia y reenviará la apelación original junto con el sobre fechado por el correo a la Oficina de Audiencias y Apelaciones del Departamento a más tardar 3 días hábiles después de la fecha en la que la agencia de elegibilidad recibe la apelación.

(d) La agencia de elegibilidad no puede iniciar la acción adversa propuesta hasta 13 días calendario después de la fecha en la que la notificación por escrito es fechada por el correo o se entrega en persona al padre/madre o cuidador y luego solo si el padre/madre o cuidador no ha presentado una apelación. La subvención puede continuar en el nivel anterior solo si el padre/madre o cuidador cumple con los requisitos especificados en § 3042.163 (en relación con la continuación de la subvención durante el proceso de apelación).

(e) La agencia de elegibilidad puede iniciar la acción adversa propuesta antes de los 13 días calendario después de la fecha en la que un proveedor cierra por dificultades financieras o pérdida de certificación o si los fondos no están disponibles para continuar con el cuidado subvencionado para el menor.

§ 3042.166. Procedimientos de audiencia.

(a) El Capítulo 275 (en relación con apelación y audiencia justa y audiencias administrativas de descalificación) se aplica a audiencias que se celebran conforme a este capítulo, salvo lo específicamente sustituido por este capítulo.

(b) El Departamento descartará una apelación fechada por el correo o entregada después de los 30 días calendario desde la fecha en la que la notificación por escrito

fue fechada por el correo o entregada en persona al padre/madre o cuidador, a menos que aplique una de las disposiciones para apelaciones después de los 30 días calendario, tal como se especifica en § 275.3(b)(2) y (3) (en relación con los requisitos).

(c) La audiencia se puede realizar mediante una conferencia telefónica con las partes de la apelación, incluidos el padre/madre o cuidador, el representante autorizado del padre/madre o cuidador, la agencia de elegibilidad, el Departamento y el funcionario de audiencias.

(d) El padre/madre o cuidador tiene el derecho de solicitar una audiencia presencial en vez de una audiencia por teléfono. Las audiencias presenciales se llevarán a cabo en las ubicaciones especificadas por el Departamento.

(e) Si un padre/madre o cuidador no retira una apelación, la agencia de elegibilidad (o el Departamento, si corresponde) formará parte de la audiencia programada para justificar la acción a la cual se opone el padre/madre o cuidador.

(f) Si la agencia de elegibilidad o el Departamento no asiste a la audiencia y el padre/madre o cuidador sí, se dará lugar a la apelación del padre/madre o cuidador.

(g) Si el padre/madre o cuidador no asiste a la audiencia, sin importar si lo hace la agencia de elegibilidad o el Departamento, la apelación se considerará abandonada y se dará lugar a la decisión de la agencia de elegibilidad o del Departamento.

(h) El Departamento notificará a la agencia de elegibilidad y al padre/madre o cuidador, por escrito, cuando se haga la disposición de la apelación.

(i) La agencia de elegibilidad implementará la acción administrativa final dentro del plazo ordenado por el Departamento o el primer día en que se necesita cuidado infantil en la semana siguiente a la recepción de la orden de acción administrativa final.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.152 (en relación con la notificación de derecho de apelación).

SOBREPAGO Y DESCALIFICACIÓN

§ 3042.171. Sobrepago.

Es posible que el padre/madre o cuidador no deba pagar un sobrepago, a menos que surja un sobrepago como consecuencia de una de las siguientes situaciones:

- (1) Fraude.
- (2) Incumplimiento de este capítulo.
- (3) Continuación de la subvención con apelación pendiente cuando el padre/madre o cuidador no ganó la apelación.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.159 (en relación con la

notificación de sobrepago); en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.172 (en relación con las responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al sobrepago); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.176 (en relación con el cobro).

§ 3042.172. Responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al sobrepago.

(a) La agencia de elegibilidad informará al padre/madre o cuidador que presenta una apelación y solicita la continuación de la subvención pendiente de apelación que, si la decisión de la audiencia es a favor de la agencia de elegibilidad o del Departamento, el padre/madre o cuidador reembolsará el monto del sobrepago, a menos que el funcionario de audiencias determine una dificultad.

(b) La agencia de elegibilidad buscará posibles sobrepagos en casos activos y cerrados, incluidos aquellos que se cerraron de forma voluntaria.

(c) Las siguientes son las responsabilidades de la agencia de elegibilidad al explorar posibles sobrepagos:

(1) Determinación de si el sobrepago es el resultado de una de las condiciones especificadas en § 3042.171 (en relación con el sobrepago).

(2) Garantía por escrito de que los métodos de explorar sobrepagos son apropiados a la situación particular y a los diferentes factores de elegibilidad.

(3) Garantía de que los métodos de explorar sobrepagos no infringen las libertades civiles de las personas ni interfieren con el debido proceso legal.

(4) Investigación de una queja creíble de que un padre/madre o cuidador está recibiendo cuidado infantil subvencionado de forma errónea.

(5) Identificación y documentación de las causas del sobrepago.

(6) Cálculo del monto del sobrepago.

(7) Derivación de casos de sospecha de fraude a la Oficina del Inspector General.

(8) Envío de una notificación de sobrepago al padre/madre o cuidador, tal como se especifica en § 3042.159 (en relación con la notificación de sobrepago).

(d) La agencia de elegibilidad derivará todos los casos de sospecha de fraude del proveedor a la Oficina del Inspector General.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.176 (en relación con el cobro); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.178 (en relación con el cobro para una familia cuyo hijo ya no está en cuidado).

§ 3042.173. Retraso de la recuperación.

(a) La recuperación se retrasará hasta después de la decisión de la audiencia si la familia presenta una apelación de la decisión de sobrepago a más tardar 10 días calendario después de la fecha en la que la notificación por escrito es fechada por el correo o en que la agencia de elegibilidad la entrega en persona al padre/madre o cuidador.

(b) La recuperación se retrasará para los casos derivados a la Oficina del

Inspector General por sospecha de fraude hasta que se finalice la investigación.

(c) El método de recuperación en los casos de sospecha de fraude se determinará junto con la Oficina del Inspector General.

§ 3042.174. Notificación al Departamento.

La agencia de elegibilidad notificará al Departamento cuando se detenga la recuperación antes de que el sobrepago se recupere por completo.

§ 3042.175. Pago.

El padre/madre o cuidador pagará a la agencia de elegibilidad o al Departamento el monto total del sobrepago.

§ 3042.176. Cobro.

(a) La agencia de elegibilidad cobrará el monto total del sobrepago a una familia cuyo hijo siga recibiendo el cuidado infantil subvencionado cuando la agencia de elegibilidad identifique un sobrepago, tal como se especifica en § 3042.172 (en relación con las responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al sobrepago).

(b) Si el Departamento, la agencia de elegibilidad u otra entidad identifica un sobrepago no relacionado con fraude, sujeto al pago tal como se especifica en § 3042.171 (en relación con el sobrepago), en conexión con una familia cuyo hijo sigue recibiendo cuidado infantil subvencionado, la agencia de elegibilidad hará todo lo siguiente:

(1) Notificar al padre/madre o cuidador mediante una carta que se requiere un pago, el monto del pago y las siguientes opciones de pago:

- (i) Un pago único del monto total adeudado.
- (ii) Un pago parcial único y un aumento del copago que deberá pagarse hasta que se complete el pago.
- (iii) Un aumento del copago hasta que se complete el pago.

(2) Implementar automáticamente un aumento del copago hasta que el pago esté completo cuando el padre/madre o cuidador no seleccione una opción como se especifica en el párrafo (1) a más tardar 10 días calendario después de la fecha de la carta.

(3) Notificar al padre/madre o cuidador, con una segunda carta, el hecho de que no eligió una opción de pago como se especifica en el párrafo (1), el monto del copago aumentado y la cantidad de semanas que continuará el copago aumentado.

(c) Cuando la Oficina del Inspector General haya determinado fraude en un caso activo, la agencia de elegibilidad determinará los métodos de cobro junto con la Oficina del Inspector General.

Referencias cruzadas

Esta sección citada en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.91 (en relación con los requisitos

generales de copago); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.159 (en relación con la notificación de sobrepago).

§ 3042.177. Aumento del copago en relación con el sobrepago.

(a) Un aumento del copago con el objetivo de cobrar un sobrepago no puede superar un monto mayor al 5 % de los ingresos brutos mensuales de la familia. Si el padre/madre o cuidador indica a la agencia de elegibilidad que un aumento al 5 % causaría dificultad a la familia, la familia y la agencia de elegibilidad pueden acordar un monto menor.

(b) Un padre/madre o cuidador puede elegir aumentar el copago más allá del monto especificado en la subsección (a) para pagar un sobrepago en un período más corto.

(c) La agencia de elegibilidad enviará una notificación por escrito antes de implementar un aumento en el copago.

§ 3042.178. Cobro para una familia cuyo hijo ya no está en cuidado.

(a) La agencia de elegibilidad cobrará el monto total del sobrepago tal como se especifica en § 3042.172 (en relación con las responsabilidades de la agencia de elegibilidad con respecto al sobrepago) a una familia cuyo hijo ya no recibe cuidado infantil subvencionado si la agencia de elegibilidad identifica un sobrepago.

(b) Si el Departamento, la agencia de elegibilidad u otra entidad identifica un sobrepago no relacionado con fraude, para una familia cuyo hijo ya no recibe cuidado infantil subvencionado, la agencia de elegibilidad hará todo lo siguiente:

(1) Notificar al Departamento la fecha de rescisión de la subvención, el monto del sobrepago recuperado y el monto pendiente. El Departamento notificará al padre/madre o cuidador por carta del sobrepago, el monto del sobrepago pendiente y que el pago debe hacerse ya sea en un solo pago o mediante un plan de pago conveniente para el padre/madre o cuidador y para la agencia de elegibilidad. La carta debe decir que el padre/madre o cuidador tiene 10 días calendario para responderle al Departamento indicando si está de acuerdo o no y la elección de un método de pago.

(2) Enviar una segunda carta que repita la información de la carta especificada en el párrafo (1) cuando el Departamento notifica a la agencia de elegibilidad que el padre/madre o cuidador no respondió. La segunda carta también debe solicitar una respuesta del padre/madre o cuidador a más tardar 10 días calendario después de la fecha de la carta.

(c) Cuando la Oficina del Inspector General haya determinado fraude en un caso cuando el menor ya no está en cuidado, la agencia de elegibilidad determinará los métodos de cobro junto con la Oficina del Inspector General.

(d) El Departamento puede iniciar acciones legales cuando el padre/madre o cuidador no responde la segunda carta.

§ 3042.179. Descalificación.

(a) El padre/madre o cuidador queda descalificado para participar en el

3042-66

programa de cuidado infantil subvencionado si aplica uno de los siguientes:

(1) Un tribunal federal o estatal declara al padre/madre o cuidador culpable de fraude al solicitar o recibir cuidado infantil subvencionado.

(2) Un funcionario de audiencias determina que el padre/madre o cuidador cometió fraude conforme a los procedimientos y estándares del Capítulo 275 (en relación con apelación y audiencia justa y audiencias administrativas de descalificación).

(3) El padre/madre o cuidador firma un acuerdo de consentimiento de descalificación como parte del proceso de fallo diferido de un tribunal.

(4) El padre/madre o cuidador acepta la descalificación al firmar una renuncia a la audiencia por descalificación administrativa.

(b) Tras la descalificación conforme a la subsección (a), un padre/madre o cuidador y los menores elegibles en la familia del padre/madre o cuidador tienen prohibida la participación en el programa de cuidado infantil subvencionado:

(1) Por 6 meses desde la fecha de la primera condena, decisión de audiencia o determinación.

(2) Por 12 meses desde la segunda condena, decisión de audiencia o determinación.

(3) Permanentemente desde la fecha de la tercera condena, decisión de audiencia o determinación.

(c) A un padre/madre o cuidador no se le puede conceder una audiencia por la sentencia condenatoria o la decisión de audiencia por descalificación administrativa que llevó a la descalificación.

APÉNDICE A

Ingresos que se deben incluir, deducir y excluir al determinar los ingresos brutos mensuales

PARTE I. Inclusiones de los pagos.

Se incluyen los ingresos de las siguientes fuentes al determinar el total de los ingresos brutos mensuales:

A. Dinero, sueldos o salarios ganados por un padre/madre o cuidador antes de las deducciones de impuestos, Seguridad Social, bonos de ahorro, pensiones, cuotas sindicales, seguro médico y fines similares, por el trabajo realizado como empleado. Esto incluye comisiones, propinas, pagos de tarifa por pieza y bonos en efectivo. No se incluyen los ingresos ganados por un menor no emancipado.

B. Pago de las fuerzas armadas, que incluye un pago base más dinero en efectivo, pero no incluye subsistencia de vivienda, asignaciones permitidas o el valor de alojamiento gratis.

C. Ayuda voluntaria u ordenada por el tribunal recibida para cualquier persona de la familia.

D. Ingresos netos de no residentes e inmuebles, definidos como ingresos brutos menos los gastos de continuación de los ingresos, como gastos por amortización,

impuestos empresariales (no impuestos sobre la renta personal), intereses sobre hipotecas, reparaciones y gastos similares.

E. Beneficios de Seguridad Social, Seguridad de Ingreso Suplementario, beneficios de sobrevivientes y pagos del seguro por discapacidad permanente hechos por la Administración de Seguridad Social antes de las deducciones de las primas del seguro médico.

F. Retiro ferroviario, pagos de beneficios de sobrevivientes o por discapacidad hechos por el Gobierno de los Estados Unidos conforme a la Ley de Retiro Ferroviario de 1974 (45 U.S.C. §§ 231—231v) antes de las deducciones de las primas del seguro médico.

G. Pagos estatales de pensión por ceguera hechos por el Departamento.

H. Beneficios de asistencia pública o beneficios de jubilación.

I. Anualidades y pensiones privadas, incluidos beneficios de jubilación pagados a una persona jubilada o sus sobrevivientes por un sindicato o un empleador anterior, ya sea directamente o a través de la empresa aseguradora.

J. Pensiones de empleados del gobierno pagadas por agencias federales, estatales, del condado u otras agencias gubernamentales a exempleados, incluidos miembros de las fuerzas armadas o sus sobrevivientes.

K. Indemnización por desempleo recibida de aseguradoras gubernamentales de desempleo o de empresas privadas durante períodos de desempleo y beneficios por huelga recibidos de fondos sindicales.

L. Indemnización por accidentes laborales recibida de empresas aseguradoras privadas o públicas.

M. Pagos de veteranos, definidos como dinero pagado periódicamente por la Administración de Veteranos a miembros discapacitados de las fuerzas armadas o a los sobrevivientes o dependientes de veteranos discapacitados o fallecidos, asignaciones de subsistencia permitidas pagadas a los sobrevivientes de veteranos fallecidos y a veteranos para educación o capacitación en el trabajo, así como también los llamados “reembolsos” pagados a personas del servicio anterior como primas del seguro general. Para un veterano discapacitado en el Programa de Rehabilitación Vocacional, la asignación de subsistencia permitida y la asignación por discapacidad permitida de veteranos se cuentan como ingresos.

N. Plusvalías, ganancias de corporaciones S y dividendos, incluidos los dividendos de acciones, cuotas, fondos mutuos o de membresía en una asociación.

O. Intereses sobre ahorros y cuotas.

P. Ingresos de herencias y fondos fiduciarios.

Q. Ingresos netos de regalías.

R. Dinero en efectivo de pago único de más de \$100; herencias, beneficios de seguro de vida; indemnizaciones por daños personales y otros acuerdos e indemnizaciones por daños; beneficios retroactivos como jubilación, seguro de sobreviviente o por discapacidad y por desempleo atrasado: sentencias de divorcio;

obsequios; o indemnización por accidentes laborales.

S. Ganancias de lotería de pago único en efectivo o premios en efectivo de más de \$100.

T. Ganancias del empleo por cuenta propia, calculadas como los ingresos brutos totales menos los costos de hacer negocios. Los costos de hacer negocios solo incluirán los siguientes:

- (1) Costos de mantener un local comercial, como alquiler, servicios públicos, seguro sobre el negocio y sus bienes, e impuestos inmobiliarios. Si un negocio funciona en un hogar, los costos de mantener un local comercial son solo aquellos identificados para la parte del hogar que se usa exclusivamente para el negocio.
- (2) Intereses sobre la compra de bienes y equipos para producir ingresos.
- (3) Costos laborales del empleado, como sueldos, salarios, impuestos, beneficios, indemnización por desempleo o indemnización por accidentes laborales.
- (4) Costo de bienes vendidos, suministros y materiales.
- (5) Costos de publicidad.
- (6) Tarifas legales y de contabilidad.
- (7) Costos de transporte necesarios para producir ingresos.

U. Los ingresos netos del alquiler de la habitación o de la pensión completa, calculados de la siguiente manera: Ingresos brutos recibidos menos \$10 por mes por cada habitación alquilada. Dividir el resto por 2. Ese número es la inclusión de los ingresos.

Tabla de conversión

Convertir los períodos de pago semanal, quincenal u otros períodos de pago a cantidades brutas mensuales con la siguiente tabla de conversión:

<i>Frecuencia de ingresos</i>	<i>Método de conversión</i>
Diaria	Multiplicar los ingresos diarios por la cantidad de días laborales en una semana, luego multiplicar por 4.3.
Semanal	Multiplicar por 4.3.
Quincenal (cada 2 semanas)	Dividir por 2, luego multiplicar por 4.3.
Dos veces por mes	Multiplicar por 2 para los ingresos brutos mensuales.
Mensual	Usar la cifra dada.
Trimestral	Dividir por 3.
Anual	Dividir por 12.
Ingresos en un solo pago	Dividir por 12.

Referencias cruzadas

Este apéndice citado en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.43 (en relación con el ajuste de los ingresos); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.44 (en relación con la estimación de los ingresos).

PARTE II. Deducciones de los ingresos.

Los siguientes se deducen al determinar los ingresos mensuales ajustados:

A. La ayuda voluntaria u ordenada por un tribunal que paga el padre/madre o cuidador o un miembro de la familia a un cónyuge presente o anterior que no vive en el mismo hogar.

B. La manutención infantil voluntaria u ordenada por un tribunal que paga el padre/madre o cuidador o un miembro de la familia a una persona que no vive en el mismo hogar.

C. Un gasto médico no reembolsado a través del seguro médico que supere el 10 % de los ingresos brutos mensuales de la familia. Se tiene que haber incurrido en el gasto médico dentro del período de 90 días antes de la fecha en la que el padre/madre o cuidador notifica a la agencia de elegibilidad de ese gasto y tiene que haber una expectativa de que se seguirá incurriendo en ese gasto durante los 6 meses siguientes al inicio del gasto. Los gastos médicos se basan en los gastos mensuales o el plan de pago mensual, o ambos. Los gastos médicos incluyen facturas de médicos, costos del hospital, servicios dentales, primas de atención médica, cuidado institucional, medicamentos, dispositivos protésicos, equipo médico duradero o servicios de salud mental.

D. La deducción del padrastro según se especifica en el Apéndice C (en relación con el cuadro de deducciones del padrastro).

Referencias cruzadas

Este apéndice citado en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.43 (en relación con el ajuste de los ingresos).

PARTE III. Exclusiones de los ingresos.

Se excluyen los ingresos de las siguientes fuentes al determinar los ingresos brutos mensuales:

A. Ganancias del empleo de una persona que es un menor no emancipado.

B. Devoluciones de impuestos, incluidos los créditos tributarios sobre los ingresos devengados.

C. Retiros del banco, una cooperativa de crédito o depósitos de corretaje.

D. Dinero prestado.

E. Dinero no recurrente en cantidades inferiores a \$100 por persona por año, otorgado como un regalo, de cualquier fuente.

F. El valor de los beneficios conforme a la Ley sobre Cupones para Alimentos de 1977 (7 U.S.C. §§ 2011—2036d).

G. El valor de los alimentos donados del Departamento de Agricultura de los

Estados Unidos.

H. El valor de la ayuda de alimentos suplementarios conforme a la Ley de Alimentación Infantil de 1966 (42 U.S.C. §§ 1771—1793) y los programas de servicio de alimentos especiales para menores conforme a esa ley.

I. Préstamos y subvenciones, como becas, obtenidos y usados para condiciones que excluyen su uso para costos de vida.

J. Una subvención o un préstamo a un estudiante universitario con fines educativos, que se hace o se garantiza conforme a cualquier programa administrado de acuerdo con la Ley de Educación Superior de 1965 (20 U.S.C. §§ 1001—1161aa-1).

K. Un pago recibido conforme a la Ley de Asistencia de Reubicación Uniforme y Políticas de Adquisición de Propiedad Real de 1970 (42 U.S.C. §§ 4601—4655).

L. Productos de cosecha propia usados para el consumo doméstico.

M. Un pago hecho en nombre de una persona para gastos domésticos, como alquiler, comida y servicios públicos.

N. Pagos a Voluntarios al Servicio de los Estados Unidos conforme a la Ley de Servicio Nacional de Voluntariado de 1973 (42 U.S.C. §§ 4950—5085), que incluye los ingresos de AmeriCorps.

O. Ganancias recibidas por cualquier joven conforme a la Ley de Inversión en la Fuerza de Trabajo de 1998, con sus enmiendas (Pub.L. No. 105-220) o conforme al Programa YouthBuild (29 U.S.C. § 3226).

P. Pagos de cuidado de acogida hechos por una agencia de colocación en cuidado de acogida, incluidos los pagos a custodios legales permanentes.

Q. Estipendios derivados del Programa de Abuelos Adoptivos conforme a la sección 211 de la Ley de Violencia Doméstica de 1973 (42 U.S.C. § 5011).

R. Beneficios del Programa de Asistencia para Energía para Hogares de Bajos Recursos (LIHEAP) y asistencia de energía en efectivo y en especie proporcionada por agencias privadas y empresas de servicios públicos.

S. Pagos de asistencia para adopción hechos por una agencia de niños y jóvenes del condado.

T. Ingresos recibidos de una ayuda federal para estudiantes o la participación en un programa federal de trabajo y estudio.

U. Pagos hechos por la Administración de Veteranos a los hijos de veteranos de Vietnam conforme a la Ley de Beneficios para los Hijos de Veteranos de Vietnam (38 U.S.C. §§ 1802—1838).

APÉNDICE B

Cuadro de copago.

Escala de copago familiar efectiva desde el 6 de mayo de 2024

(De acuerdo a las Pautas Federales de Ingresos de Pobreza de 2024)

Copago semanal	Tamaño de la familia: 1 Ingresos anuales		Copago semanal	Tamaño de la familia: 2 Ingresos anuales		Copago semanal	Tamaño de la familia: 3 Ingresos anuales	
	Menos de:			Menos de:			Menos de:	
\$5	Menos de:	\$7,963	\$5	Menos de:	\$8,406	\$5	Menos de:	\$9,102
\$6	\$7,963.01	\$8,848	\$6	\$8,406.01	\$9,607	\$6	\$9,102.01	\$10,618
\$7	\$8,848.01	\$9,733	\$7	\$9,607.01	\$10,808	\$8	\$10,618.01	\$12,135
\$8	\$9,733.01	\$10,617	\$8	\$10,808.01	\$12,009	\$9	\$12,135.01	\$13,652
\$9	\$10,617.01	\$11,502	\$10	\$12,009.01	\$13,209	\$11	\$13,652.01	\$15,169
\$10	\$11,502.01	\$12,387	\$11	\$13,209.01	\$14,410	\$12	\$15,169.01	\$16,686
\$11	\$12,387.01	\$13,272	\$12	\$14,410.01	\$15,611	\$14	\$16,686.01	\$18,203
\$12	\$13,272.01	\$14,156	\$14	\$15,611.01	\$16,812	\$15	\$18,203.01	\$19,720
\$13	\$14,156.01	\$15,041	\$15	\$16,812.01	\$18,013	\$17	\$19,720.01	\$21,237
\$14	\$15,041.01	\$15,926	\$17	\$18,013.01	\$19,214	\$19	\$21,237.01	\$22,754
\$16	\$15,926.01	\$16,811	\$18	\$19,214.01	\$20,414	\$21	\$22,754.01	\$24,271
\$17	\$16,811.01	\$17,696	\$20	\$20,414.01	\$21,615	\$23	\$24,271.01	\$25,788
\$18	\$17,696.01	\$18,580	\$21	\$21,615.01	\$22,816	\$25	\$25,788.01	\$27,305
\$19	\$18,580.01	\$19,465	\$23	\$22,816.01	\$24,017	\$27	\$27,305.01	\$28,822
\$20	\$19,465.01	\$20,350	\$24	\$24,017.01	\$25,218	\$29	\$28,822.01	\$30,339
\$22	\$20,350.01	\$21,235	\$26	\$25,218.01	\$26,419	\$31	\$30,339.01	\$31,855
\$23	\$21,235.01	\$22,119	\$28	\$26,419.01	\$27,620	\$33	\$31,855.01	\$33,372
\$24	\$22,119.01	\$23,004	\$29	\$27,620.01	\$28,820	\$35	\$33,372.01	\$34,889
\$26	\$23,004.01	\$23,889	\$31	\$28,820.01	\$30,021	\$37	\$34,889.01	\$36,406
\$27	\$23,889.01	\$24,774	\$33	\$30,021.01	\$31,222	\$39	\$36,406.01	\$37,923
\$29	\$24,774.01	\$25,658	\$35	\$31,222.01	\$32,423	\$42	\$37,923.01	\$39,440
\$30	\$25,658.01	\$26,543	\$37	\$32,423.01	\$33,624	\$44	\$39,440.01	\$40,957
\$32	\$26,543.01	\$27,428	\$39	\$33,624.01	\$34,825	\$47	\$40,957.01	\$42,474
\$33	\$27,428.01	\$28,313	\$41	\$34,825.01	\$36,026	\$49	\$42,474.01	\$43,991
\$35	\$28,313.01	\$29,198	\$43	\$36,026.01	\$37,226	\$52	\$43,991.01	\$45,508
\$36	\$29,198.01	\$30,082	\$45	\$37,226.01	\$38,427	\$54	\$45,508.01	\$47,025
\$38	\$30,082.01	\$30,967	\$47	\$38,427.01	\$39,628	\$57	\$47,025.01	\$48,542
\$40	\$30,967.01	\$31,852	\$49	\$39,628.01	\$40,829	\$59	\$48,542.01	\$50,059
\$41	\$31,852.01	\$32,737	\$51	\$40,829.01	\$42,030	\$62	\$50,059.01	\$51,575
\$43	\$32,737.01	\$33,621	\$54	\$42,030.01	\$43,231	\$65	\$51,575.01	\$53,092
\$45	\$33,621.01	\$34,506	\$56	\$43,231.01	\$44,431	\$68	\$53,092.01	\$54,609
\$46	\$34,506.01	\$35,391	\$58	\$44,431.01	\$45,632	\$71	\$54,609.01	\$56,126
\$48	\$35,391.01	\$35,880	\$61	\$45,632.01	\$46,833	\$74	\$56,126.01	\$57,643
\$51	\$35,880.01	\$36,370	\$63	\$46,833.01	\$48,034	\$77	\$57,643.01	\$59,160
\$53	\$36,370.01	\$36,859	\$66	\$48,034.01	\$48,698	\$80	\$59,160.01	\$60,677
\$56	\$36,859.01	\$37,349	\$69	\$48,698.01	\$49,363	\$83	\$60,677.01	\$61,516
\$58	\$37,349.01	\$37,838	\$72	\$49,363.01	\$50,027	\$87	\$61,516.01	\$62,355
\$61	\$37,838.01	\$38,328	\$76	\$50,027.01	\$50,691	\$91	\$62,355.01	\$63,194

3042-72

Copago semanal	Tamaño de la familia: 1		Copago semanal	Tamaño de la familia: 2		Copago semanal	Tamaño de la familia: 3	
	Ingresos anuales			Ingresos anuales			Ingresos anuales	
\$64	\$38,328.01	\$38,817	\$79	\$50,691.01	\$51,355	\$96	\$63,194.01	\$64,034
\$66	\$38,817.01	\$39,307	\$83	\$51,355.01	\$52,020	\$100	\$64,034.01	\$64,873
\$69	\$39,307.01	\$39,796	\$87	\$52,020.01	\$52,684	\$105	\$64,873.01	\$65,712
\$72	\$39,796.01	\$40,285	\$90	\$52,684.01	\$53,348	\$109	\$65,712.01	\$66,551
\$75	\$40,285.01	\$40,775	\$94	\$53,348.01	\$54,013	\$114	\$66,551.01	\$67,390
\$78	\$40,775.01	\$41,264	\$98	\$54,013.01	\$54,677	\$119	\$67,390.01	\$68,229
\$81	\$41,264.01	\$41,754	\$102	\$54,677.01	\$55,341	\$124	\$68,229.01	\$69,068
\$84	\$41,754.01	\$42,243	\$106	\$55,341.01	\$56,006	\$129	\$69,068.01	\$69,908
\$87	\$42,243.01	\$42,733	\$110	\$56,006.01	\$56,670	\$134	\$69,908.01	\$70,747
\$90	\$42,733.01	\$43,222	\$114	\$56,670.01	\$57,334	\$139	\$70,747.01	\$71,586
\$93	\$43,222.01	\$43,712	\$118	\$57,334.01	\$57,998	\$144	\$71,586.01	\$72,425
\$97	\$43,712.01	\$44,201	\$122	\$57,998.01	\$58,663	\$149	\$72,425.01	\$73,264
\$100	\$44,201.01	\$44,690	\$127	\$58,663.01	\$59,327	\$155	\$73,264.01	\$74,103
\$103	\$44,690.01	\$45,180	\$131	\$59,327.01	\$59,991	\$160	\$74,103.01	\$74,942
	200 % de FPIG	\$30,120	\$135	\$59,991.01	\$60,656	\$166	\$74,942.01	\$75,782
			\$140	\$60,656.01	\$61,320	\$171	\$75,782.01	\$76,621
				200 % de FPIG	\$40,880	\$177	\$76,621.01	\$77,460
							200 % de FPIG	\$51,640

Copago semanal	Tamaño de la familia: 4		Copago semanal	Tamaño de la familia: 5		Copago semanal	Tamaño de la familia: 6	
	Ingresos anuales			Ingresos anuales			Ingresos anuales	
\$5	Menos de:	\$9,165	\$5	Menos de:	\$8,596	\$5	Menos de:	\$9,861
\$6	\$9,165.01	\$10,998	\$6	\$8,596.01	\$10,745	\$7	\$9,861.01	\$12,326
\$8	\$10,998.01	\$12,831	\$7	\$10,745.01	\$12,894	\$9	\$12,326.01	\$14,791
\$9	\$12,831.01	\$14,664	\$9	\$12,894.01	\$15,044	\$11	\$14,791.01	\$17,256
\$11	\$14,664.01	\$16,497	\$11	\$15,044.01	\$17,193	\$13	\$17,256.01	\$19,721
\$13	\$16,497.01	\$18,330	\$13	\$17,193.01	\$19,342	\$15	\$19,721.01	\$22,186
\$15	\$18,330.01	\$20,163	\$15	\$19,342.01	\$21,491	\$17	\$22,186.01	\$24,652
\$17	\$20,163.01	\$21,996	\$17	\$21,491.01	\$23,640	\$20	\$24,652.01	\$27,117
\$19	\$21,996.01	\$23,829	\$20	\$23,640.01	\$25,789	\$22	\$27,117.01	\$29,582
\$21	\$23,829.01	\$25,662	\$22	\$25,789.01	\$27,938	\$25	\$29,582.01	\$32,047
\$23	\$25,662.01	\$27,495	\$24	\$27,938.01	\$30,087	\$28	\$32,047.01	\$34,512
\$25	\$27,495.01	\$29,328	\$27	\$30,087.01	\$32,236	\$31	\$34,512.01	\$36,977
\$28	\$29,328.01	\$31,161	\$30	\$32,236.01	\$34,385	\$34	\$36,977.01	\$39,442
\$30	\$31,161.01	\$32,994	\$32	\$34,385.01	\$36,534	\$37	\$39,442.01	\$41,908
\$32	\$32,994.01	\$34,827	\$35	\$36,534.01	\$38,683	\$40	\$41,908.01	\$44,373
\$35	\$34,827.01	\$36,660	\$38	\$38,683.01	\$40,832	\$43	\$44,373.01	\$46,838
\$37	\$36,660.01	\$38,493	\$41	\$40,832.01	\$42,982	\$47	\$46,838.01	\$49,303
\$40	\$38,493.01	\$40,326	\$44	\$42,982.01	\$45,131	\$50	\$49,303.01	\$51,768
\$42	\$40,326.01	\$42,159	\$47	\$45,131.01	\$47,280	\$53	\$51,768.01	\$54,233
\$45	\$42,159.01	\$43,992	\$50	\$47,280.01	\$49,429	\$57	\$54,233.01	\$56,698

<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>4</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>5</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>6</i> <i>Ingresos anuales</i>	
\$48	\$43,992.01	\$45,825	\$53	\$49,429.01	\$51,578	\$60	\$56,698.01	\$59,164
\$50	\$45,825.01	\$47,658	\$56	\$51,578.01	\$53,727	\$64	\$59,164.01	\$61,629
\$53	\$47,658.01	\$49,491	\$59	\$53,727.01	\$55,876	\$68	\$61,629.01	\$64,094
\$56	\$49,491.01	\$51,324	\$63	\$55,876.01	\$58,025	\$72	\$64,094.01	\$66,559
\$59	\$51,324.01	\$53,157	\$66	\$58,025.01	\$60,174	\$76	\$66,559.01	\$69,024
\$62	\$53,157.01	\$54,990	\$69	\$60,174.01	\$62,323	\$80	\$69,024.01	\$71,489
\$65	\$54,990.01	\$56,823	\$73	\$62,323.01	\$64,472	\$84	\$71,489.01	\$73,955
\$69	\$56,823.01	\$58,656	\$77	\$64,472.01	\$66,621	\$88	\$73,955.01	\$76,420
\$72	\$58,656.01	\$60,489	\$80	\$66,621.01	\$68,770	\$92	\$76,420.01	\$78,885
\$75	\$60,489.01	\$62,322	\$84	\$68,770.01	\$70,919	\$97	\$78,885.01	\$81,350
\$78	\$62,322.01	\$64,155	\$88	\$70,919.01	\$73,069	\$101	\$81,350.01	\$83,815
\$82	\$64,155.01	\$65,988	\$92	\$73,069.01	\$75,218	\$106	\$83,815.01	\$86,280
\$85	\$65,988.01	\$67,821	\$96	\$75,218.01	\$77,367	\$110	\$86,280.01	\$88,745
\$89	\$67,821.01	\$69,654	\$100	\$77,367.01	\$79,516	\$115	\$88,745.01	\$91,211
\$93	\$69,654.01	\$71,487	\$104	\$79,516.01	\$81,665	\$120	\$91,211.01	\$93,676
\$96	\$71,487.01	\$73,320	\$109	\$81,665.01	\$83,814	\$124	\$93,676.01	\$96,141
\$100	\$73,320.01	\$74,334	\$113	\$83,814.01	\$85,963	\$129	\$96,141.01	\$98,606
\$105	\$74,334.01	\$75,348	\$117	\$85,963.01	\$87,152	\$135	\$98,606.01	\$99,970
\$110	\$75,348.01	\$76,362	\$123	\$87,152.01	\$88,341	\$141	\$99,970.01	\$101,333
\$116	\$76,362.01	\$77,376	\$129	\$88,341.01	\$89,529	\$148	\$101,333.01	\$102,697
\$121	\$77,376.01	\$78,390	\$136	\$89,529.01	\$90,718	\$156	\$102,697.01	\$104,061
\$126	\$78,390.01	\$79,404	\$142	\$90,718.01	\$91,907	\$163	\$104,061.01	\$105,424
\$132	\$79,404.01	\$80,418	\$148	\$91,907.01	\$93,096	\$170	\$105,424.01	\$106,788
\$138	\$80,418.01	\$81,432	\$155	\$93,096.01	\$94,285	\$178	\$106,788.01	\$108,152
\$143	\$81,432.01	\$82,446	\$161	\$94,285.01	\$95,474	\$185	\$108,152.01	\$109,515
\$149	\$82,446.01	\$83,460	\$168	\$95,474.01	\$96,662	\$193	\$109,515.01	\$110,879
\$155	\$83,460.01	\$84,474	\$175	\$96,662.01	\$97,851	\$201	\$110,879.01	\$112,243
\$161	\$84,474.01	\$85,488	\$182	\$97,851.01	\$99,040	\$209	\$112,243.01	\$113,606
\$168	\$85,488.01	\$86,502	\$189	\$99,040.01	\$100,229	\$217	\$113,606.01	\$114,970
\$174	\$86,502.01	\$87,516	\$197	\$100,229.01	\$101,418	\$225	\$114,970.01	\$116,334
\$180	\$87,516.01	\$88,530	\$204	\$101,418.01	\$102,607	\$234	\$116,334.01	\$117,698
\$187	\$88,530.01	\$89,544	\$211	\$102,607.01	\$103,795	\$242	\$117,698.01	\$119,061
\$193	\$89,544.01	\$90,558	\$219	\$103,795.01	\$104,984	\$251	\$119,061.01	\$120,425
\$200	\$90,558.01	\$91,572	\$227	\$104,984.01	\$106,173	\$260	\$120,425.01	\$121,789
\$207	\$91,572.01	\$92,586	\$234	\$106,173.01	\$107,362	\$269	\$121,789.01	\$123,152
\$214	\$92,586.01	\$93,600	\$242	\$107,362.01	\$108,551	\$278	\$123,152.01	\$124,516
	200 % de FPIG	\$62,400	\$251	\$108,551.01	\$109,740	\$287	\$124,516.01	\$125,880
				200 % de FPIG	\$73,160		200 % de FPIG	\$83,920

<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>7</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>8</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>9</i> <i>Ingresos anuales</i>	
\$5	Menos de:	\$11,125	\$5	Menos de:	\$9,292	\$5	Menos de:	\$10,240
\$7	\$11,125.01	\$13,906	\$6	\$9,292.01	\$12,389	\$7	\$10,240.01	\$13,654
\$10	\$13,906.01	\$16,687	\$8	\$12,389.01	\$15,487	\$9	\$13,654.01	\$17,067

<i>Copago semanal</i>	<i>Tamaño de la familia: 7 Ingresos anuales</i>		<i>Copago semanal</i>	<i>Tamaño de la familia: 8 Ingresos anuales</i>		<i>Copago semanal</i>	<i>Tamaño de la familia: 9 Ingresos anuales</i>	
\$12	\$16,687.01	\$19,469	\$11	\$15,487.01	\$18,584	\$12	\$17,067.01	\$20,480
\$14	\$19,469.01	\$22,250	\$13	\$18,584.01	\$21,681	\$15	\$20,480.01	\$23,894
\$17	\$22,250.01	\$25,031	\$16	\$21,681.01	\$24,778	\$18	\$23,894.01	\$27,307
\$20	\$25,031.01	\$27,812	\$19	\$24,778.01	\$27,876	\$21	\$27,307.01	\$30,720
\$22	\$27,812.01	\$30,593	\$22	\$27,876.01	\$30,973	\$24	\$30,720.01	\$34,134
\$25	\$30,593.01	\$33,375	\$25	\$30,973.01	\$34,070	\$27	\$34,134.01	\$37,547
\$28	\$33,375.01	\$36,156	\$28	\$34,070.01	\$37,168	\$31	\$37,547.01	\$40,961
\$31	\$36,156.01	\$38,937	\$32	\$37,168.01	\$40,265	\$35	\$40,961.01	\$44,374
\$35	\$38,937.01	\$41,718	\$35	\$40,265.01	\$43,362	\$39	\$44,374.01	\$47,787
\$38	\$41,718.01	\$44,500	\$39	\$43,362.01	\$46,460	\$43	\$47,787.01	\$51,201
\$42	\$44,500.01	\$47,281	\$43	\$46,460.01	\$49,557	\$47	\$51,201.01	\$54,614
\$45	\$47,281.01	\$50,062	\$47	\$49,557.01	\$52,654	\$51	\$54,614.01	\$58,027
\$49	\$50,062.01	\$52,843	\$51	\$52,654.01	\$55,751	\$56	\$58,027.01	\$61,441
\$53	\$52,843.01	\$55,625	\$55	\$55,751.01	\$58,849	\$60	\$61,441.01	\$64,854
\$56	\$55,625.01	\$58,406	\$59	\$58,849.01	\$61,946	\$65	\$64,854.01	\$68,268
\$60	\$58,406.01	\$61,187	\$63	\$61,946.01	\$65,043	\$69	\$68,268.01	\$71,681
\$64	\$61,187.01	\$63,968	\$67	\$65,043.01	\$68,141	\$74	\$71,681.01	\$75,094
\$68	\$63,968.01	\$66,749	\$71	\$68,141.01	\$71,238	\$79	\$75,094.01	\$78,508
\$72	\$66,749.01	\$69,531	\$76	\$71,238.01	\$74,335	\$84	\$78,508.01	\$81,921
\$77	\$69,531.01	\$72,312	\$81	\$74,335.01	\$77,433	\$89	\$81,921.01	\$85,334
\$81	\$72,312.01	\$75,093	\$85	\$77,433.01	\$80,530	\$94	\$85,334.01	\$88,748
\$85	\$75,093.01	\$77,874	\$90	\$80,530.01	\$83,627	\$99	\$88,748.01	\$92,161
\$90	\$77,874.01	\$80,656	\$95	\$83,627.01	\$86,724	\$105	\$92,161.01	\$95,575
\$94	\$80,656.01	\$83,437	\$100	\$86,724.01	\$89,822	\$110	\$95,575.01	\$98,988
\$99	\$83,437.01	\$86,218	\$105	\$89,822.01	\$92,919	\$116	\$98,988.01	\$102,401
\$104	\$86,218.01	\$88,999	\$110	\$92,919.01	\$96,016	\$122	\$102,401.01	\$105,815
\$109	\$88,999.01	\$91,780	\$116	\$96,016.01	\$99,114	\$128	\$105,815.01	\$109,228
\$114	\$91,780.01	\$94,562	\$121	\$99,114.01	\$102,211	\$134	\$109,228.01	\$112,641
\$119	\$94,562.01	\$97,343	\$127	\$102,211.01	\$105,308	\$140	\$112,641.01	\$116,055
\$124	\$97,343.01	\$100,124	\$133	\$105,308.01	\$108,406	\$146	\$116,055.01	\$119,468
\$130	\$100,124.01	\$102,905	\$138	\$108,406.01	\$111,503	\$152	\$119,468.01	\$122,882
\$135	\$102,905.01	\$105,687	\$144	\$111,503.01	\$114,600	\$159	\$122,882.01	\$126,295
\$140	\$105,687.01	\$108,468	\$150	\$114,600.01	\$117,697	\$166	\$126,295.01	\$129,708
\$146	\$108,468.01	\$111,249	\$156	\$117,697.01	\$120,795	\$172	\$129,708.01	\$133,122
\$152	\$111,249.01	\$112,788	\$163	\$120,795.01	\$123,892	\$179	\$133,122.01	\$136,535
\$160	\$112,788.01	\$114,326	\$169	\$123,892.01	\$125,605	\$186	\$136,535.01	\$138,423
\$167	\$114,326.01	\$115,865	\$178	\$125,605.01	\$127,319	\$196	\$138,423.01	\$140,311
\$175	\$115,865.01	\$117,403	\$186	\$127,319.01	\$129,032	\$205	\$140,311.01	\$142,200
\$184	\$117,403.01	\$118,942	\$195	\$129,032.01	\$130,745	\$215	\$142,200.01	\$144,088
\$192	\$118,942.01	\$120,481	\$204	\$130,745.01	\$132,459	\$225	\$144,088.01	\$145,976
\$200	\$120,481.01	\$122,019	\$214	\$132,459.01	\$134,172	\$236	\$145,976.01	\$147,864
\$209	\$122,019.01	\$123,558	\$223	\$134,172.01	\$135,886	\$246	\$147,864.01	\$149,753
\$218	\$123,558.01	\$125,096	\$233	\$135,886.01	\$137,599	\$256	\$149,753.01	\$151,641
\$227	\$125,096.01	\$126,635	\$242	\$137,599.01	\$139,312	\$267	\$151,641.01	\$153,529

3042-75

Copago semanal	Tamaño de la familia: 7		Copago semanal	Tamaño de la familia: 8		Copago semanal	Tamaño de la familia: 9	
	Ingresos anuales			Ingresos anuales			Ingresos anuales	
\$236	\$126,635.01	\$128,173	\$252	\$139,312.01	\$141,026	\$278	\$153,529.01	\$155,417
\$245	\$128,173.01	\$129,712	\$262	\$141,026.01	\$142,739	\$289	\$155,417.01	\$157,305
\$254	\$129,712.01	\$131,251	\$273	\$142,739.01	\$144,452	\$301	\$157,305.01	\$159,194
\$264	\$131,251.01	\$132,789	\$283	\$144,452.01	\$146,166	\$312	\$159,194.01	\$161,082
\$274	\$132,789.01	\$134,328	\$294	\$146,166.01	\$147,879	\$324	\$161,082.01	\$162,970
\$283	\$134,328.01	\$135,866	\$305	\$147,879.01	\$149,593	\$336	\$162,970.01	\$164,858
\$293	\$135,866.01	\$137,405	\$316	\$149,593.01	\$151,306	\$348	\$164,858.01	\$166,746
\$303	\$137,405.01	\$138,944	\$327	\$151,306.01	\$153,019	\$360	\$166,746.01	\$168,635
\$314	\$138,944.01	\$140,482	\$338	\$153,019.01	\$154,733	\$372	\$168,635.01	\$170,523
\$324	\$140,482.01	\$142,021	\$349	\$154,733.01	\$156,446	\$385	\$170,523.01	\$172,411
	200 % de FPIG	\$94,680	\$361	\$156,446.01	\$158,159	\$398	\$172,411.01	\$174,299
				200 % de FPIG	\$105,440		200 % de FPIG	\$116,200

Copago semanal	Tamaño de la familia: 10		Copago semanal	Tamaño de la familia: 11		Copago semanal	Tamaño de la familia: 12	
	Ingresos anuales			Ingresos anuales			Ingresos anuales	
\$5	Menos de:	\$11,188	\$5	Menos de:	\$12,137	\$5	Menos de:	\$13,085
\$7	\$11,188.01	\$14,918	\$8	\$12,137.01	\$16,182	\$8	\$13,085.01	\$17,446
\$10	\$14,918.01	\$18,647	\$11	\$16,182.01	\$20,228	\$12	\$17,446.01	\$21,808
\$13	\$18,647.01	\$22,377	\$14	\$20,228.01	\$24,273	\$15	\$21,808.01	\$26,170
\$16	\$22,377.01	\$26,106	\$17	\$24,273.01	\$28,319	\$19	\$26,170.01	\$30,531
\$19	\$26,106.01	\$29,836	\$21	\$28,319.01	\$32,364	\$22	\$30,531.01	\$34,893
\$23	\$29,836.01	\$33,565	\$25	\$32,364.01	\$36,410	\$26	\$34,893.01	\$39,254
\$26	\$33,565.01	\$37,295	\$28	\$36,410.01	\$40,455	\$31	\$39,254.01	\$43,616
\$30	\$37,295.01	\$41,024	\$32	\$40,455.01	\$44,501	\$35	\$43,616.01	\$47,978
\$34	\$41,024.01	\$44,753	\$37	\$44,501.01	\$48,546	\$40	\$47,978.01	\$52,339
\$38	\$44,753.01	\$48,483	\$41	\$48,546.01	\$52,592	\$44	\$52,339.01	\$56,701
\$42	\$48,483.01	\$52,212	\$46	\$52,592.01	\$56,637	\$49	\$56,701.01	\$61,062
\$47	\$52,212.01	\$55,942	\$51	\$56,637.01	\$60,683	\$55	\$61,062.01	\$65,424
\$51	\$55,942.01	\$59,671	\$56	\$60,683.01	\$64,728	\$60	\$65,424.01	\$69,786
\$56	\$59,671.01	\$63,401	\$61	\$64,728.01	\$68,774	\$66	\$69,786.01	\$74,147
\$61	\$63,401.01	\$67,130	\$66	\$68,774.01	\$72,819	\$71	\$74,147.01	\$78,509
\$66	\$67,130.01	\$70,860	\$71	\$72,819.01	\$76,865	\$77	\$78,509.01	\$82,870
\$71	\$70,860.01	\$74,589	\$77	\$76,865.01	\$80,911	\$83	\$82,870.01	\$87,232
\$76	\$74,589.01	\$78,318	\$82	\$80,911.01	\$84,956	\$88	\$87,232.01	\$91,594
\$81	\$78,318.01	\$82,048	\$88	\$84,956.01	\$89,002	\$94	\$91,594.01	\$95,955
\$86	\$82,048.01	\$85,777	\$93	\$89,002.01	\$93,047	\$101	\$95,955.01	\$100,317
\$91	\$85,777.01	\$89,507	\$99	\$93,047.01	\$97,093	\$107	\$100,317.01	\$104,678
\$97	\$89,507.01	\$93,236	\$105	\$97,093.01	\$101,138	\$113	\$104,678.01	\$109,040
\$103	\$93,236.01	\$96,966	\$111	\$101,138.01	\$105,184	\$120	\$109,040.01	\$113,402
\$108	\$96,966.01	\$100,695	\$118	\$105,184.01	\$109,229	\$127	\$113,402.01	\$117,763
\$114	\$100,695.01	\$104,425	\$124	\$109,229.01	\$113,275	\$134	\$117,763.01	\$122,125
\$120	\$104,425.01	\$108,154	\$131	\$113,275.01	\$117,320	\$141	\$122,125.01	\$126,486
\$127	\$108,154.01	\$111,884	\$137	\$117,320.01	\$121,366	\$148	\$126,486.01	\$130,848
\$133	\$111,884.01	\$115,613	\$144	\$121,366.01	\$125,411	\$156	\$130,848.01	\$135,210

<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de</i> <i>la familia:</i> <i>10</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de</i> <i>la familia:</i> <i>11</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de</i> <i>la familia:</i> <i>12</i> <i>Ingresos anuales</i>	
\$139	\$115,613.01	\$119,342	\$151	\$125,411.01	\$129,457	\$163	\$135,210.01	\$139,571
\$146	\$119,342.01	\$123,072	\$158	\$129,457.01	\$133,502	\$171	\$139,571.01	\$143,933
\$153	\$123,072.01	\$126,801	\$166	\$133,502.01	\$137,548	\$179	\$143,933.01	\$148,294
\$160	\$126,801.01	\$130,531	\$173	\$137,548.01	\$141,593	\$187	\$148,294.01	\$152,656
\$167	\$130,531.01	\$134,260	\$181	\$141,593.01	\$145,639	\$195	\$152,656.01	\$157,018
\$174	\$134,260.01	\$137,990	\$188	\$145,639.01	\$149,684	\$203	\$157,018.01	\$161,379
\$181	\$137,990.01	\$141,719	\$196	\$149,684.01	\$153,730	\$212	\$161,379.01	\$165,741
\$188	\$141,719.01	\$145,449	\$204	\$153,730.01	\$157,775	\$220	\$165,741.01	\$170,102
\$196	\$145,449.01	\$149,178	\$212	\$157,775.01	\$161,821	\$229	\$170,102.01	\$174,464
\$204	\$149,178.01	\$151,241	\$221	\$161,821.01	\$164,059	\$238	\$174,464.01	\$176,877
\$214	\$151,241.01	\$153,304	\$232	\$164,059.01	\$166,297	\$250	\$176,877.01	\$179,290
\$225	\$153,304.01	\$155,367	\$244	\$166,297.01	\$168,535	\$263	\$179,290.01	\$181,702
\$235	\$155,367.01	\$157,430	\$255	\$168,535.01	\$170,773	\$275	\$181,702.01	\$184,115
\$246	\$157,430.01	\$159,493	\$267	\$170,773.01	\$173,011	\$288	\$184,115.01	\$186,528
\$257	\$159,493.01	\$161,556	\$279	\$173,011.01	\$175,248	\$301	\$186,528.01	\$188,941
\$269	\$161,556.01	\$163,619	\$291	\$175,248.01	\$177,486	\$314	\$188,941.01	\$191,353
\$280	\$163,619.01	\$165,683	\$304	\$177,486.01	\$179,724	\$328	\$191,353.01	\$193,766
\$292	\$165,683.01	\$167,746	\$317	\$179,724.01	\$181,962	\$341	\$193,766.01	\$196,179
\$304	\$167,746.01	\$169,809	\$330	\$181,962.01	\$184,200	\$355	\$196,179.01	\$198,592
\$316	\$169,809.01	\$171,872	\$343	\$184,200.01	\$186,438	\$370	\$198,592.01	\$201,004
\$328	\$171,872.01	\$173,935	\$356	\$186,438.01	\$188,676	\$384	\$201,004.01	\$203,417
\$341	\$173,935.01	\$175,998	\$370	\$188,676.01	\$190,914	\$399	\$203,417.01	\$205,830
\$354	\$175,998.01	\$178,061	\$384	\$190,914.01	\$193,152	\$414	\$205,830.01	\$208,243
\$367	\$178,061.01	\$180,124	\$398	\$193,152.01	\$195,390	\$429	\$208,243.01	\$210,655
\$380	\$180,124.01	\$182,187	\$412	\$195,390.01	\$197,628	\$444	\$210,655.01	\$213,068
\$393	\$182,187.01	\$184,250	\$427	\$197,628.01	\$199,865	\$460	\$213,068.01	\$215,481
\$407	\$184,250.01	\$186,313	\$441	\$199,865.01	\$202,103	\$476	\$215,481.01	\$217,894
\$421	\$186,313.01	\$188,376	\$456	\$202,103.01	\$204,341	\$492	\$217,894.01	\$220,306
\$435	\$188,376.01	\$190,439	\$472	\$204,341.01	\$206,579	\$508	\$220,306.01	\$222,719
	200 % de FPIG	\$126,960		200 % de FPIG	\$137,720		200 % de FPIG	\$148,480

<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de</i> <i>la familia:</i> <i>13</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de</i> <i>la familia:</i> <i>14</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de</i> <i>la familia:</i> <i>15</i> <i>Ingresos anuales</i>	
\$5	Menos de:	\$9,355	\$5	Menos de:	\$9,988	\$5	Menos de:	\$10,620
\$6	\$9,355.01	\$14,033	\$6	\$9,988.01	\$14,981	\$7	\$10,620.01	\$15,929
\$9	\$14,033.01	\$18,711	\$10	\$14,981.01	\$19,975	\$10	\$15,929.01	\$21,239
\$12	\$18,711.01	\$23,388	\$13	\$19,975.01	\$24,969	\$14	\$21,239.01	\$26,549
\$16	\$23,388.01	\$28,066	\$17	\$24,969.01	\$29,963	\$18	\$26,549.01	\$31,859
\$20	\$28,066.01	\$32,744	\$21	\$29,963.01	\$34,956	\$23	\$31,859.01	\$37,169
\$24	\$32,744.01	\$37,421	\$26	\$34,956.01	\$39,950	\$27	\$37,169.01	\$42,479
\$28	\$37,421.01	\$42,099	\$30	\$39,950.01	\$44,944	\$32	\$42,479.01	\$47,788
\$33	\$42,099.01	\$46,777	\$35	\$44,944.01	\$49,938	\$37	\$47,788.01	\$53,098
\$38	\$46,777.01	\$51,454	\$40	\$49,938.01	\$54,931	\$43	\$53,098.01	\$58,408
\$42	\$51,454.01	\$56,132	\$45	\$54,931.01	\$59,925	\$48	\$58,408.01	\$63,718

3042-77

<i>Copago</i>	<i>Tamaño de la familia: 13</i>		<i>Copago</i>	<i>Tamaño de la familia: 14</i>		<i>Copago</i>	<i>Tamaño de la familia: 15</i>	
<i>semanal</i>	<i>Ingresos anuales</i>		<i>semanal</i>	<i>Ingresos anuales</i>		<i>semanal</i>	<i>Ingresos anuales</i>	
\$48	\$56,132.01	\$60,810	\$51	\$59,925.01	\$64,919	\$54	\$63,718.01	\$69,028
\$53	\$60,810.01	\$65,487	\$57	\$64,919.01	\$69,913	\$60	\$69,028.01	\$74,338
\$59	\$65,487.01	\$70,165	\$62	\$69,913.01	\$74,906	\$66	\$74,338.01	\$79,647
\$64	\$70,165.01	\$74,843	\$69	\$74,906.01	\$79,900	\$73	\$79,647.01	\$84,957
\$70	\$74,843.01	\$79,520	\$75	\$79,900.01	\$84,894	\$80	\$84,957.01	\$90,267
\$76	\$79,520.01	\$84,198	\$82	\$84,894.01	\$89,888	\$87	\$90,267.01	\$95,577
\$82	\$84,198.01	\$88,876	\$88	\$89,888.01	\$94,881	\$94	\$95,577.01	\$100,887
\$89	\$88,876.01	\$93,554	\$95	\$94,881.01	\$99,875	\$101	\$100,887.01	\$106,197
\$95	\$93,554.01	\$98,231	\$101	\$99,875.01	\$104,869	\$108	\$106,197.01	\$111,506
\$101	\$98,231.01	\$102,909	\$108	\$104,869.01	\$109,863	\$115	\$111,506.01	\$116,816
\$108	\$102,909.01	\$107,587	\$115	\$109,863.01	\$114,856	\$123	\$116,816.01	\$122,126
\$115	\$107,587.01	\$112,264	\$122	\$114,856.01	\$119,850	\$130	\$122,126.01	\$127,436
\$122	\$112,264.01	\$116,942	\$130	\$119,850.01	\$124,844	\$138	\$127,436.01	\$132,746
\$129	\$116,942.01	\$121,620	\$138	\$124,844.01	\$129,838	\$146	\$132,746.01	\$138,055
\$136	\$121,620.01	\$126,297	\$145	\$129,838.01	\$134,831	\$154	\$138,055.01	\$143,365
\$144	\$126,297.01	\$130,975	\$153	\$134,831.01	\$139,825	\$163	\$143,365.01	\$148,675
\$151	\$130,975.01	\$135,653	\$161	\$139,825.01	\$144,819	\$172	\$148,675.01	\$153,985
\$159	\$135,653.01	\$140,330	\$170	\$144,819.01	\$149,813	\$180	\$153,985.01	\$159,295
\$167	\$140,330.01	\$145,008	\$178	\$149,813.01	\$154,806	\$189	\$159,295.01	\$164,605
\$175	\$145,008.01	\$149,686	\$187	\$154,806.01	\$159,800	\$199	\$164,605.01	\$169,914
\$183	\$149,686.01	\$154,363	\$196	\$159,800.01	\$164,794	\$208	\$169,914.01	\$175,224
\$192	\$154,363.01	\$159,041	\$205	\$164,794.01	\$169,788	\$217	\$175,224.01	\$180,534
\$200	\$159,041.01	\$163,719	\$214	\$169,788.01	\$174,781	\$227	\$180,534.01	\$185,844
\$209	\$163,719.01	\$168,396	\$223	\$174,781.01	\$179,775	\$237	\$185,844.01	\$191,154
\$218	\$168,396.01	\$173,074	\$233	\$179,775.01	\$184,769	\$247	\$191,154.01	\$196,464
\$227	\$173,074.01	\$177,752	\$242	\$184,769.01	\$189,763	\$258	\$196,464.01	\$201,773
\$236	\$177,752.01	\$182,429	\$252	\$189,763.01	\$194,756	\$268	\$201,773.01	\$207,083
\$246	\$182,429.01	\$187,107	\$262	\$194,756.01	\$199,750	\$279	\$207,083.01	\$212,393
\$255	\$187,107.01	\$189,695	\$273	\$199,750.01	\$202,512	\$290	\$212,393.01	\$215,330
\$268	\$189,695.01	\$192,282	\$287	\$202,512.01	\$205,275	\$305	\$215,330.01	\$218,268
\$282	\$192,282.01	\$194,870	\$301	\$205,275.01	\$208,037	\$320	\$218,268.01	\$221,205
\$295	\$194,870.01	\$197,457	\$315	\$208,037.01	\$210,800	\$335	\$221,205.01	\$224,142
\$309	\$197,457.01	\$200,045	\$330	\$210,800.01	\$213,562	\$351	\$224,142.01	\$227,079
\$323	\$200,045.01	\$202,633	\$345	\$213,562.01	\$216,325	\$366	\$227,079.01	\$230,017
\$337	\$202,633.01	\$205,220	\$360	\$216,325.01	\$219,087	\$383	\$230,017.01	\$232,954
\$351	\$205,220.01	\$207,808	\$375	\$219,087.01	\$221,850	\$399	\$232,954.01	\$235,891
\$366	\$207,808.01	\$210,395	\$391	\$221,850.01	\$224,612	\$416	\$235,891.01	\$238,829
\$381	\$210,395.01	\$212,983	\$407	\$224,612.01	\$227,374	\$433	\$238,829.01	\$241,766
\$396	\$212,983.01	\$215,571	\$423	\$227,374.01	\$230,137	\$450	\$241,766.01	\$244,703
\$412	\$215,571.01	\$218,158	\$440	\$230,137.01	\$232,899	\$468	\$244,703.01	\$247,641
\$428	\$218,158.01	\$220,746	\$457	\$232,899.01	\$235,662	\$486	\$247,641.01	\$250,578
\$444	\$220,746.01	\$223,333	\$474	\$235,662.01	\$238,424	\$504	\$250,578.01	\$253,515
\$460	\$223,333.01	\$225,921	\$491	\$238,424.01	\$241,187	\$522	\$253,515.01	\$256,452
\$477	\$225,921.01	\$228,509	\$509	\$241,187.01	\$243,949	\$541	\$256,452.01	\$259,390

Copago semanal	Tamaño de la familia: 13 Ingresos anuales		Copago semanal	Tamaño de la familia: 14 Ingresos anuales		Copago semanal	Tamaño de la familia: 15 Ingresos anuales	
	\$493	\$228,509.01		\$231,096	\$527		\$243,949.01	\$246,712
\$510	\$231,096.01	\$233,684	\$545	\$246,712.01	\$249,474	\$579	\$262,327.01	\$265,264
\$528	\$233,684.01	\$236,271	\$563	\$249,474.01	\$252,236	\$599	\$265,264.01	\$268,202
\$545	\$236,271.01	\$238,859	\$582	\$252,236.01	\$254,999	\$619	\$268,202.01	\$271,139
	200 % de FPIG	\$159,240		200 % de FPIG	\$170,000		200 % de FPIG	\$180,760

Copago semanal	Tamaño de la familia: 16 Ingresos anuales		Copago semanal	Tamaño de la familia: 17 Ingresos anuales		Copago semanal	Tamaño de la familia: 18 Ingresos anuales	
	\$5	Menos de:		\$11,252	\$5		Menos de:	\$11,884
\$7	\$11,252.01	\$16,878	\$7	\$11,884.01	\$17,826	\$8	\$12,516.01	\$18,774
\$11	\$16,878.01	\$22,504	\$11	\$17,826.01	\$23,768	\$12	\$18,774.01	\$25,032
\$15	\$22,504.01	\$28,130	\$16	\$23,768.01	\$29,710	\$17	\$25,032.01	\$31,290
\$19	\$28,130.01	\$33,755	\$21	\$29,710.01	\$35,652	\$22	\$31,290.01	\$37,548
\$24	\$33,755.01	\$39,381	\$25	\$35,652.01	\$41,594	\$27	\$37,548.01	\$43,806
\$29	\$39,381.01	\$45,007	\$31	\$41,594.01	\$47,536	\$32	\$43,806.01	\$50,064
\$34	\$45,007.01	\$50,633	\$36	\$47,536.01	\$53,478	\$38	\$50,064.01	\$56,322
\$40	\$50,633.01	\$56,259	\$42	\$53,478.01	\$59,420	\$44	\$56,322.01	\$62,581
\$45	\$56,259.01	\$61,885	\$48	\$59,420.01	\$65,362	\$50	\$62,581.01	\$68,839
\$51	\$61,885.01	\$67,511	\$54	\$65,362.01	\$71,304	\$57	\$68,839.01	\$75,097
\$57	\$67,511.01	\$73,137	\$60	\$71,304.01	\$77,246	\$64	\$75,097.01	\$81,355
\$64	\$73,137.01	\$78,763	\$67	\$77,246.01	\$83,188	\$71	\$81,355.01	\$87,613
\$70	\$78,763.01	\$84,389	\$74	\$83,188.01	\$89,130	\$78	\$87,613.01	\$93,871
\$77	\$84,389.01	\$90,014	\$82	\$89,130.01	\$95,072	\$86	\$93,871.01	\$100,129
\$85	\$90,014.01	\$95,640	\$89	\$95,072.01	\$101,014	\$94	\$100,129.01	\$106,387
\$92	\$95,640.01	\$101,266	\$97	\$101,014.01	\$106,956	\$102	\$106,387.01	\$112,645
\$99	\$101,266.01	\$106,892	\$105	\$106,956.01	\$112,898	\$110	\$112,645.01	\$118,903
\$107	\$106,892.01	\$112,518	\$113	\$112,898.01	\$118,840	\$118	\$118,903.01	\$125,161
\$114	\$112,518.01	\$118,144	\$121	\$118,840.01	\$124,781	\$127	\$125,161.01	\$131,419
\$122	\$118,144.01	\$123,770	\$129	\$124,781.01	\$130,723	\$136	\$131,419.01	\$137,677
\$130	\$123,770.01	\$129,396	\$137	\$130,723.01	\$136,665	\$144	\$137,677.01	\$143,935
\$138	\$129,396.01	\$135,022	\$146	\$136,665.01	\$142,607	\$153	\$143,935.01	\$150,193
\$146	\$135,022.01	\$140,648	\$155	\$142,607.01	\$148,549	\$163	\$150,193.01	\$156,451
\$155	\$140,648.01	\$146,273	\$164	\$148,549.01	\$154,491	\$172	\$156,451.01	\$162,709
\$164	\$146,273.01	\$151,899	\$173	\$154,491.01	\$160,433	\$182	\$162,709.01	\$168,967
\$173	\$151,899.01	\$157,525	\$182	\$160,433.01	\$166,375	\$192	\$168,967.01	\$175,225
\$182	\$157,525.01	\$163,151	\$192	\$166,375.01	\$172,317	\$202	\$175,225.01	\$181,483
\$191	\$163,151.01	\$168,777	\$202	\$172,317.01	\$178,259	\$213	\$181,483.01	\$187,742
\$201	\$168,777.01	\$174,403	\$212	\$178,259.01	\$184,201	\$223	\$187,742.01	\$194,000
\$210	\$174,403.01	\$180,029	\$222	\$184,201.01	\$190,143	\$234	\$194,000.01	\$200,258
\$220	\$180,029.01	\$185,655	\$233	\$190,143.01	\$196,085	\$245	\$200,258.01	\$206,516
\$230	\$185,655.01	\$191,281	\$243	\$196,085.01	\$202,027	\$256	\$206,516.01	\$212,774
\$241	\$191,281.01	\$196,907	\$254	\$202,027.01	\$207,969	\$268	\$212,774.01	\$219,032
\$251	\$196,907.01	\$202,532	\$265	\$207,969.01	\$213,911	\$280	\$219,032.01	\$225,290
\$262	\$202,532.01	\$208,158	\$277	\$213,911.01	\$219,853	\$291	\$225,290.01	\$231,548

<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>16</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>17</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>18</i> <i>Ingresos anuales</i>	
\$273	\$208,158.01	\$213,784	\$288	\$219,853.01	\$225,795	\$304	\$231,548.01	\$237,806
\$284	\$213,784.01	\$219,410	\$300	\$225,795.01	\$231,737	\$316	\$237,806.01	\$244,064
\$295	\$219,410.01	\$225,036	\$312	\$231,737.01	\$237,679	\$329	\$244,064.01	\$250,322
\$307	\$225,036.01	\$228,148	\$325	\$237,679.01	\$240,966	\$342	\$250,322.01	\$253,784
\$323	\$228,148.01	\$231,260	\$341	\$240,966.01	\$244,253	\$359	\$253,784.01	\$257,246
\$339	\$231,260.01	\$234,372	\$358	\$244,253.01	\$247,540	\$377	\$257,246.01	\$260,708
\$355	\$234,372.01	\$237,485	\$375	\$247,540.01	\$250,827	\$395	\$260,708.01	\$264,170
\$371	\$237,485.01	\$240,597	\$392	\$250,827.01	\$254,114	\$413	\$264,170.01	\$267,632
\$388	\$240,597.01	\$243,709	\$410	\$254,114.01	\$257,401	\$432	\$267,632.01	\$271,093
\$405	\$243,709.01	\$246,821	\$428	\$257,401.01	\$260,688	\$451	\$271,093.01	\$274,555
\$423	\$246,821.01	\$249,933	\$446	\$260,688.01	\$263,975	\$470	\$274,555.01	\$278,017
\$440	\$249,933.01	\$253,045	\$465	\$263,975.01	\$267,262	\$490	\$278,017.01	\$281,479
\$458	\$253,045.01	\$256,157	\$484	\$267,262.01	\$270,549	\$510	\$281,479.01	\$284,941
\$477	\$256,157.01	\$259,270	\$504	\$270,549.01	\$273,836	\$530	\$284,941.01	\$288,403
\$495	\$259,270.01	\$262,382	\$523	\$273,836.01	\$277,123	\$551	\$288,403.01	\$291,865
\$514	\$262,382.01	\$265,494	\$543	\$277,123.01	\$280,410	\$572	\$291,865.01	\$295,327
\$534	\$265,494.01	\$268,606	\$564	\$280,410.01	\$283,697	\$594	\$295,327.01	\$298,789
\$553	\$268,606.01	\$271,718	\$584	\$283,697.01	\$286,984	\$615	\$298,789.01	\$302,251
\$573	\$271,718.01	\$274,830	\$605	\$286,984.01	\$290,271	\$638	\$302,251.01	\$305,712
\$593	\$274,830.01	\$277,942	\$627	\$290,271.01	\$293,558	\$660	\$305,712.01	\$309,174
\$614	\$277,942.01	\$281,055	\$648	\$293,558.01	\$296,845	\$683	\$309,174.01	\$312,636
\$635	\$281,055.01	\$284,167	\$670	\$296,845.01	\$300,132	\$706	\$312,636.01	\$316,098
\$656	\$284,167.01	\$287,279	\$693	\$300,132.01	\$303,419	\$729	\$316,098.01	\$319,560
	200 % de FPIG	\$191,520		200 % de FPIG	\$202,280		200 % de FPIG	\$213,040

<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>19</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>20</i> <i>Ingresos anuales</i>		<i>Copago</i> <i>semanal</i>	<i>Tamaño de la familia:</i> <i>21</i> <i>Ingresos anuales</i>	
\$5	Menos de:	\$13,148	\$5	Menos de:	\$13,780	\$5	Menos de:	\$14,413
\$8	\$13,148.01	\$19,722	\$9	\$13,780.01	\$20,671	\$9	\$14,413.01	\$21,619
\$13	\$19,722.01	\$26,297	\$13	\$20,671.01	\$27,561	\$14	\$21,619.01	\$28,825
\$18	\$26,297.01	\$32,871	\$18	\$27,561.01	\$34,451	\$19	\$28,825.01	\$36,031
\$23	\$32,871.01	\$39,445	\$24	\$34,451.01	\$41,341	\$25	\$36,031.01	\$43,238
\$28	\$39,445.01	\$46,019	\$29	\$41,341.01	\$48,231	\$31	\$43,238.01	\$50,444
\$34	\$46,019.01	\$52,593	\$35	\$48,231.01	\$55,122	\$37	\$50,444.01	\$57,650
\$40	\$52,593.01	\$59,167	\$42	\$55,122.01	\$62,012	\$44	\$57,650.01	\$64,856
\$46	\$59,167.01	\$65,741	\$48	\$62,012.01	\$68,902	\$51	\$64,856.01	\$72,063
\$53	\$65,741.01	\$72,315	\$55	\$68,902.01	\$75,792	\$58	\$72,063.01	\$79,269
\$60	\$72,315.01	\$78,890	\$63	\$75,792.01	\$82,682	\$65	\$79,269.01	\$86,475
\$67	\$78,890.01	\$85,464	\$70	\$82,682.01	\$89,573	\$73	\$86,475.01	\$93,682
\$74	\$85,464.01	\$92,038	\$78	\$89,573.01	\$96,463	\$82	\$93,682.01	\$100,888
\$82	\$92,038.01	\$98,612	\$86	\$96,463.01	\$103,353	\$90	\$100,888.01	\$108,094
\$90	\$98,612.01	\$105,186	\$95	\$103,353.01	\$110,243	\$99	\$108,094.01	\$115,300
\$99	\$105,186.01	\$111,760	\$104	\$110,243.01	\$117,133	\$108	\$115,300.01	\$122,507
\$107	\$111,760.01	\$118,334	\$113	\$117,133.01	\$124,024	\$118	\$122,507.01	\$129,713

<i>Copago semanal</i>	<i>Tamaño de la familia: 19 Ingresos anuales</i>		<i>Copago semanal</i>	<i>Tamaño de la familia: 20 Ingresos anuales</i>		<i>Copago semanal</i>	<i>Tamaño de la familia: 21 Ingresos anuales</i>	
\$116	\$118,334.01	\$124,908	\$121	\$124,024.01	\$130,914	\$127	\$129,713.01	\$136,919
\$124	\$124,908.01	\$131,483	\$130	\$130,914.01	\$137,804	\$136	\$136,919.01	\$144,126
\$133	\$131,483.01	\$138,057	\$140	\$137,804.01	\$144,694	\$146	\$144,126.01	\$151,332
\$142	\$138,057.01	\$144,631	\$149	\$144,694.01	\$151,584	\$156	\$151,332.01	\$158,538
\$152	\$144,631.01	\$151,205	\$159	\$151,584.01	\$158,475	\$166	\$158,538.01	\$165,744
\$161	\$151,205.01	\$157,779	\$169	\$158,475.01	\$165,365	\$177	\$165,744.01	\$172,951
\$171	\$157,779.01	\$164,353	\$179	\$165,365.01	\$172,255	\$187	\$172,951.01	\$180,157
\$181	\$164,353.01	\$170,927	\$190	\$172,255.01	\$179,145	\$198	\$180,157.01	\$187,363
\$191	\$170,927.01	\$177,501	\$200	\$179,145.01	\$186,035	\$210	\$187,363.01	\$194,569
\$202	\$177,501.01	\$184,076	\$211	\$186,035.01	\$192,926	\$221	\$194,569.01	\$201,776
\$212	\$184,076.01	\$190,650	\$223	\$192,926.01	\$199,816	\$233	\$201,776.01	\$208,982
\$223	\$190,650.01	\$197,224	\$234	\$199,816.01	\$206,706	\$245	\$208,982.01	\$216,188
\$234	\$197,224.01	\$203,798	\$246	\$206,706.01	\$213,596	\$257	\$216,188.01	\$223,395
\$246	\$203,798.01	\$210,372	\$258	\$213,596.01	\$220,486	\$269	\$223,395.01	\$230,601
\$257	\$210,372.01	\$216,946	\$270	\$220,486.01	\$227,377	\$282	\$230,601.01	\$237,807
\$269	\$216,946.01	\$223,520	\$282	\$227,377.01	\$234,267	\$295	\$237,807.01	\$245,013
\$281	\$223,520.01	\$230,094	\$295	\$234,267.01	\$241,157	\$308	\$245,013.01	\$252,220
\$294	\$230,094.01	\$236,669	\$308	\$241,157.01	\$248,047	\$322	\$252,220.01	\$259,426
\$306	\$236,669.01	\$243,243	\$321	\$248,047.01	\$254,937	\$336	\$259,426.01	\$266,632
\$319	\$243,243.01	\$249,817	\$334	\$254,937.01	\$261,828	\$350	\$266,632.01	\$273,838
\$332	\$249,817.01	\$256,391	\$348	\$261,828.01	\$268,718	\$364	\$273,838.01	\$281,045
\$345	\$256,391.01	\$262,965	\$362	\$268,718.01	\$275,608	\$378	\$281,045.01	\$288,251
\$359	\$262,965.01	\$266,602	\$376	\$275,608.01	\$279,420	\$394	\$288,251.01	\$292,237
\$377	\$266,602.01	\$270,238	\$395	\$279,420.01	\$283,231	\$414	\$292,237.01	\$296,224
\$396	\$270,238.01	\$273,875	\$415	\$283,231.01	\$287,043	\$434	\$296,224.01	\$300,210
\$415	\$273,875.01	\$277,512	\$435	\$287,043.01	\$290,854	\$455	\$300,210.01	\$304,197
\$434	\$277,512.01	\$281,148	\$455	\$290,854.01	\$294,666	\$476	\$304,197.01	\$308,183
\$454	\$281,148.01	\$284,785	\$475	\$294,666.01	\$298,477	\$497	\$308,183.01	\$312,169
\$474	\$284,785.01	\$288,422	\$496	\$298,477.01	\$302,289	\$519	\$312,169.01	\$316,156
\$494	\$288,422.01	\$292,059	\$518	\$302,289.01	\$306,101	\$541	\$316,156.01	\$320,142
\$515	\$292,059.01	\$295,695	\$539	\$306,101.01	\$309,912	\$564	\$320,142.01	\$324,129
\$536	\$295,695.01	\$299,332	\$561	\$309,912.01	\$313,724	\$587	\$324,129.01	\$328,115
\$557	\$299,332.01	\$302,969	\$584	\$313,724.01	\$317,535	\$611	\$328,115.01	\$332,102
\$579	\$302,969.01	\$306,605	\$607	\$317,535.01	\$321,347	\$635	\$332,102.01	\$336,088
\$601	\$306,605.01	\$310,242	\$630	\$321,347.01	\$325,158	\$659	\$336,088.01	\$340,074
\$624	\$310,242.01	\$313,879	\$654	\$325,158.01	\$328,970	\$684	\$340,074.01	\$344,061
\$647	\$313,879.01	\$317,515	\$678	\$328,970.01	\$332,781	\$709	\$344,061.01	\$348,047
\$670	\$317,515.01	\$321,152	\$702	\$332,781.01	\$336,593	\$734	\$348,047.01	\$352,034
\$693	\$321,152.01	\$324,789	\$727	\$336,593.01	\$340,405	\$760	\$352,034.01	\$356,020
\$717	\$324,789.01	\$328,426	\$752	\$340,405.01	\$344,216	\$786	\$356,020.01	\$360,006
\$742	\$328,426.01	\$332,062	\$777	\$344,216.01	\$348,028	\$813	\$360,006.01	\$363,993
\$766	\$332,062.01	\$335,699	\$803	\$348,028.01	\$351,839	\$840	\$363,993.01	\$367,979
	200 % de FPIG	\$223,800		200 % de FPIG	\$234,560		200 % de FPIG	\$245,320

Fuente

3042-81

(419186) N.º 597 Agosto de 2024

Las disposiciones de este Apéndice B modificado el 10 de mayo de 2024, efectivas desde el 6 de mayo de 2024, 54 Pa.B. 2594. El texto inmediatamente anterior aparece la serie de páginas (417467) a (417474).

Referencias cruzadas

Este apéndice citado en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.97 (en relación con el uso de las Pautas Federales de Ingresos de Pobreza y del Ingreso medio del estado); y en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.98 (en relación con la determinación de copago).

APÉNDICE C
Cuadro de deducciones del padrastro

<i>Condado de residencia</i>	<i>Composición/tamaño de la familia</i>					
	2	3	4	5	6	<i>Cada persona adicional</i>
Adams, Allegheny, Berks, Blair, Bradford, Butler, Centre, Columbia, Crawford, Cumberland, Dauphin, Delaware, Erie, Lackawanna, Lebanon, Lehigh, Luzerne, Lycoming, Monroe, Montour, Northampton, Philadelphia, Sullivan, Susquehanna, Union, Warren, Wayne, Westmoreland, Wyoming y York	\$461	\$587	\$724	\$859	\$976	\$121
Armstrong, Bedford, Cambria, Clarion, Clearfield, Fayette, Forest, Fulton, Greene, Huntingdon, Jefferson, Juniata, Northumberland, Schuylkill y Somerset	\$406	\$532	\$662	\$791	\$894	\$121
Beaver, Cameron, Carbon, Clinton, Elk, Franklin, Indiana, Lawrence, McKean, Mercer, Mifflin, Perry, Potter, Snyder, Tioga, Venango y Washington	\$444	\$573	\$698	\$829	\$943	\$121
Bucks, Chester, Lancaster, Montgomery y Pike	\$481	\$614	\$749	\$885	\$1,001	\$121

Referencias cruzadas

Este apéndice citado en el Título 55 del Código de Pensilvania § 3042.43 (en relación con el ajuste de los ingresos); y en el Título 55 del Código de Pensilvania, Apéndice A, Parte II (en relación con las deducciones de los ingresos).

[La próxima página es 3130-1].

3042-84

(417488) N.º 597 Agosto de 2024

Copyright © 2024 Estado de Pensilvania